BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 26 de noviembre de 1975

NUMERO

23.291

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

$ 1,50

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Establecimiento Riferal
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento catorce. — Estatutos Sociales: "Establecimiento Riferal" S. A. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano público, comparecen: I) Doña Anastasia Schunk de Cantore, casada, argentina, de 46 años de edad, comerciante, con libreta cívica número 171.880, domiciliada en la calle Independencia número 118, de esta ciudad; doña Emma Angélica Charlin de Rivaroli, casada, argentina, de 45 años de edad, comerciante, con libreta cívica número 1.286.241, domiciliada en Casa 11, Manzana 4, Sección segunda, circunscripción segunda, ciudad Evita, Partido La Matanza, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y doña Achiropita Bernaudo de Altieri, casada, italiana, de 51 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.425.688, domiciliada en la calle Bulnes número 1020, de esta ciudad. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ESTABLECIMIENTO RIFERAL" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo número 1161, piso segundo, oficina 4. — Artículo Segundo: Su duración es de cien años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación de materiales, maquinarias y útiles para la construcción. — Industriales: La fabricación y elaboración, preparación, adecuación, terminación de materias primas, materiales, productos, semiproductos, maquinarias y útiles para la construcción. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por 30.000 acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones negociables de acuerdo a los artículos 325 y siguientes del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja Social un mil pesos cada una. — Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto. Integración. Naturaleza del Aporte. Modalidad. — Anastasia Schunk de Cantore: 10.000 ordinarias nominativas no endosables. 2.500, dinero en efectivo. Saldo a 180 días. — Emma Angélica Charlin de Rivaroli: 10.000 ordinarias nominativas no endosables. 2.500, dinero en efectivo. Saldo a 180 días. — Achiropita Bernaudo de Altieri: 10.000 ordinarias nominativas no endosables, 2.500, dinero en efectivo. Saldo a 180 días. — IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente a Achiropita Bernaudo de Altieri. Vicepresidente a Anastasia Schunk de Cantore. — Vocal a Emma Angélica Charlin de Rivaroli. Organo fiscalizador: Síndico titular a Rodolfo Enrique Fuentes. Síndico suplente a Jorge Raúl Skliar. — V) Se confiere poder especial a favor de don Luis Alberto Sánchez

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26|11|75 (24 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 8)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Págs. 9 a 13)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 13 a 17)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos (Pág. 17)
Anteriores. (Pág. 20)

REMATES JUDICIALES
Nuevos (Pág. 19)
Anteriores (Pág. 23)


19751126

y a don Francisco Marcos Etcheverry a fin de que, conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorguen todas las escrituras públicas necesarias a tal fin, sean modificatorias, ampliatorias o aclaratorias de la presente. — VI) Presentes a este acto don Rodolfo Enrique Fuentes, casado, argentino, de 41 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.111.371, contador público nacional, y don Jorge Raúl Skliar, casado, argentino, de 42 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.078.052, contador público nacional, ambos domicilaidos en la Avenida de Mayo número 1161, segundo piso, de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, designados en esta escritura, firmando en prueba de conformidad. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 388 del Registro Nº 108 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, escribano. — Y por escritura de fecha 2 de junio de 1975, ante el escribano René Marcelo Recondo, se modificó el artículo 3º el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación de materiales, maquinarias y útiles para la construcción. — Industriales: La fabricación de parasoles de cemento premoldeado. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Raspado. — Concuerda con su escritura, vale.

Buenos Aires, agosto 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.288.— e.26|11 Nº 47.751 v.26|11|75

La Poli

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos treinta y cinco. — Estatutos Sociales: "La Poli Sociedad Anónima": En la ciudad de Buenos Aires, a diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano Público, comparecen: I) Don Bernardo Hugo Garau, argentino, casado, de 45 años de edad, empresario con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.622.323 domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán número 269, planta baja, de esta ciudad; y don Lucio Gabriel Demare, argentino, casado, de 33 años de edad, empresario con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.987,144 domiciliado en la calle French número 2647, sexto piso, de esta ciudad; ambos son hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "LA POLI SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú número 44, segundo cuerpo, piso octavo, oficina 186. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en establecimiento propio o ajeno, a las siguientes actividades: Industriales: Mediante el procesamiento de fibras textiles naturales o sintéticas, tejeduría, tintorería, estampado, terminación y confección de telas. — Comerciales: Mediante la compra y venta, importación, exportación, distribución, comisión, representación, mandato y consignación de materias primas, productos y subproductos de la industria textil. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por 10.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben depositar en la caja de la sociedad la cantidad de cien pesos, en garantía de su gestión y hasta la terminación de su mandato. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás institucionen de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Concelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acción, Monto, Integración, Naturaleza del Aporte, Modalidad: Bernardo Hugo Garau, 5.000, 25.000, efectivo 50 o|o. — Lucio Gabriel Demare, 5.000, 25.000, efectivo 50 por ciento. — Las acciones son ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Bernardo Hugo Garau; Director: a Lucio Gabriel Demare; Síndico titular: Marcelo Alberto González; Síndico suplente: Jorge Carlos Damonte. — V) Se otorga poder especial a favor de don Bernardo Hugo Garau o a quien lo reemplace y a doña Sara Angela Sánchez, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto don Marcelo Alberto González, casado, argentino, de 40 años de edad, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.610.846, domiciliado en la calle Carabobo número 422, departamento 16, de esta ciudad; y don Jorge Carlos Damonte, casado, argentino, de 39 años de edad, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.188.012, domiciliado en la calle Laprida número 2030, de esta ciudad; ambos hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente que se les ha conferido por esta escritura: Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos tres del Registro de Contratos Públicos Nº 108 de mi Adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Recondo. — Escribano.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162.— e.26|11 Nº 47.747 v.26|11|75

Devomad

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 de junio de 1975, ante el escribano Juan Carlos Recondo, se modificaron los Estatutos de "Devomad", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, resuelto por la Asamblea celebrada el 10 de junio de 1975 y aprobado por resolución I.G.P.J. número 1.856, de fecha 16 de julio de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "DEVOMAD", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento Nº 385, 5º, oficina 80. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 31 de julio de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, tanto en esta República como en el extranjero, por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, a la importación, exportación, producción, elaboración, compra y venta de maderas naturales, sintéticas, conglomerados, resinas y otros productos derivados de las maderas. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Artículo cuarto: El capital social es de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) representado por 500.000 acciones ordinarias al portador de $ 10 (diez pesos) cada una y con derecho a un voto por acción. Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. Artículo sexto: Por resolución de la asamblea ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. Artículo séptimo: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de doce, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías de cien pesos en efectivo cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea ordinaria haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. Artículo noveno: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante avisos publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mis-

mo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. La asamblea extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. Artículo undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general, estado de resultados y de resultados acumulados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de Control. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y al síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativo o de previsión, a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Artículo duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. Enmendado: junio. Vale.

Buenos Aires, agosto 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225 e.26|11 Nº 47.752 v.26|11|75

Tierras Riojanas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Doscientos sesenta y seis. — Estatutos Sociales: "Tierras Riojanas", Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público, comparecen: I) don Néstor Julio García, casado, argentino, de 33 años de edad, empresario, con libreta de enrolamiento número 4.373.031, domiciliado en la calle Venezuela número 110, piso 11, departamento "H", de esta Ciudad; don Jorge Daniel Guevara, soltero, argentino, de 24 años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento número 8.389.322, domiciliado en la Avenida La Plata número 212, segundo piso, departamento "B", de esta Ciudad; don Horacio Sabino Bottalico, soltero, argentino, de 26 años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento número 7.657.676, domiciliado en la calle Hernandarias número 1357, de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Raúl Eduardo Peremarti, casado, argentino, de 25 años de edad, empleado, con libreta de enrolamietno número 7.672.266, domiciliado en la calle Martín García número 916, tercer piso, departamento "I", de esta Ciudad; don Horacio Elías Páez, casado, argentino, de 39 años de edad, empleado, con libreta de enrolamietno número 4.848.134, domiciliado en la calle Talcahuano número 401, de Banfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carlos Alberto Illia, casado, argentino, de 45 años de edad, empresario, con libreta de enrolamiento número 4.342.851, domiciliado en la calle Almirante Onofre-Betbeder número 1335, de esta Ciudad; don Héctor Luis Scasserra, casado, argentino, de 30 años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.445.855, domiciliado en la calle Montes de Oca número 430, de esta Ciudad; don Leandro Cipriano Alonso, casado, argentino, de 42 años de edad, empresario, con libreta de enrolamiento número 4.102.144, domiciliado en la Avenida del Trabajo número 1855, décimo piso, departamento 95, de esta Ciudad; don Angel Héctor Peremarti, casado, argentino, de 25 años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento número 7.851.319, domiciliado en la calle Melo número 423, departamento 3, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Luis Clasman, soltero, argentino, de 26 años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento número 7.640.240, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 607, primer piso, "C", de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Aldo Luis Ducler, casado, argentino, de 33 años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento número 5.323.210, domiciliado en la calle José Hernández número 1867, piso once, "A", de esta Ciudad. Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "TIERRAS RIOJANAS", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número 329, octavo piso, la que podrá por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: Agropecuario: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, inclusive la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país, cultivos forestales y de granjas; mediante los trabajos destinados a incorporar a la producción agropecuaria tierras áridas o anegadas, mediante la obtención de aguas subterráneas o implementación de sistemas de riego o de evacuación de aguas y realizando las inversiones en trabajos de desmonte, rozaduras, nivelaciones, electrificación, implantación de cultivos permanentes y su mantenimiento. — Inmobiliario: Compra, venta, financiación, arrendamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales; la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta de productos y maquinarias a que se refiere el objeto indicado en primer término. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos, representado por 600.000 (seiscientas mil) acciones) de un peso, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y|o Vicepresidente o a dos Directores en forma conjunta. El Directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del Directorio. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y mayorías de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por cienot, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte: Modalidad: Néstor Julio García: 168.000 — 42.000 — 25 % en efectivo. — Jorge Daniel Guevara: 48.000 — 12.000 — 25 % en efectivo. — Horacio Sabino Bottálico: 60.000 — 15.000 — 25 % en efectivo. — Raúl Eduardo Peremarti: 48.000 — 12.000 — 25 % en efectivo. — Horacio Elías Páez: 30.000 — 7.500 — 25 % en efectivo. — Carlos Alberto Illia: 60.000 — 15.000 — 25 % en efectivo. — Héctor Luis Scasserra: 30.000 — 7.500 — 25 % en efectivo. — Leandro Cipriano Alonso: 42.000 — 10.500 — 25 % en efectivo. — Angel Héctor Peremarti: 42.000 — 10.500 — 25 % en efectivo. — Luis Glasman: 30.000 — 7.500 — 25 % en efectivo. — Aldo Luis Ducler: 42.000 — 10.500 — 25 % en efectivo. Las acciones son ordinarias, al portador, con derecho a un voto. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Néstor Julio García; Vicepresidente: Carlos Alberto Illia; Directores: Horacio Sabino Bottálico, Horacio Elías Páez, Leandro Cipriano Alonso, Jorge Daniel Guevara, Raúl Eduardo Peremarti; Síndico titular: contador público nacional Héctor Luis Scasserra; Síndico suplente: contador público nacional Aldo Luis Ducler. — V) Se confiere poder especial a favor de Rafael Nicolás Suárez Gordillo, Héctor Luis Scasserra y|o Héctor Ismael Valmadre, paar que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Los señores Héctor Luis Scasserra y Aldo Luis Ducler prestan su conformidad y aceptan los cargos de Síndicos titular y suplente, respectivamente, que se les ha conferido por esta escritura. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 911 del Registro Nº 108 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Recondo. Escribano.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.526.— e.26|11 Nº 47.758 v.26|11|75

Gadol

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ADECUACION Contrato Social. — Gadol Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don León José Eli, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Alejandrina Sara Cohen, argentino, nacido el 27 de setiembre de 1904, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.256.131 domiciliado ilegalmente en la calle Cerrito número 1070 de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Gadol Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" con domicilio en la calle Cerrito número 1070 de esta ciudad; personería que acredita y justifica con los siguientes elementos: a) La existencia legal de la sociedad con los respectivos estatutos sociales, protocolizados con fecha 16 de abril de 1969, por ante el escribano de la ciudad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, don Máximo A. Soler, al folio 998 del Registro 36 a su cargo, aprobados por resolución de la Inspección General de Justicia número 10.282 de fecha 20 de marzo de 1969, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2.069, al folio 273 del libro 67, tomo A. de Estatutos Nacionales con fecha 6 de junio de 1969, y que en fotocopia certificada corre agregada al folio 2.999 del presente registro, protocolo del año 1969, doy fe. — Con la emisión de acciones otorgada por escritura de fecha 21 de julio de 1969, ante el escribano Horacio Eduardo Uman, al folio 2.999 del presente registro de su adscripción, por la cual se emitieron las series quinta a vigésima inclusive, la que se inscribió en el Juuzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de agosto de 1969, bajo el número 3.408, al folio 440 del libro 68, tomo A. de Estatutos Nacionales. — Con el posterior aumento de capital autorizado, otorgado por escritura de fecha 3 de setiembre de 1969, ante el escribano Horacio Eduardo Uman, al folio 3750 del presente registro de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4.123, al folio 39 del libro 70, tomo A. de Estatutos Nacionales con fecha 23 de septiembre de 1969, por la cual se elevó el capital social, de la suma de doscientos mil pesos ley 18.188 a la cantidad de un millón de pesos ley 18.188. — Con la posterior emisión de acciones otorgada mediante escritura de fecha 3 de diciembre de 1969, ante el escribano Horacio Eduardo Uman, al folio 3753 del presente registro de su adscripción, por la cual se emitieron las series vigésimaprimera a cuadragésima inclusive, y se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha23 de octubre de 1969, bajo el número 4.229, al folio 39 del libro 70, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Y con la última emisión de acciones otorgada por escritura de fecha 9 de marzo de 1970, ante el escribano Horacio Eduardo Uman, al folio 1.382 del Presente registro de su adscripción, por la cual se emitieron las series cuadragésima primera a octagésima inclusive, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de abril de 1970, bajo el número 1.077, al folio 465 del libro 70, tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe. — b) El carácter invocado por el compareciente se acredita con el acta de asamblea general ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 1974, en la cual se eligieron las autoridades y con el acta de directorio celebrada su reunión con fecha 6 de diciembre de 1974, en la cual se distribuyeron los cargos; ambas actas en fotocopias certificadas se agregan por cabeza de la presente, doy fe. — Y c) El objeto de su concu-

rrencia es llevar adelante lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 1974, que aprueba la adecuación del estatuto social a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72, la que presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas dio origen al expediente A.30418|156840. — Y el compareciente en el caracter invocado dice: Que solicita de mi, la escribana autorizante protocolice los estatutos de la mencionada sociedad como surge de lo ordenad en las respectivas resoluciones dictadas en el expediente A.30418|156840 de fecha 14 de febrero de 1975, que tengo para este acto a la vista y en fotocopia autenticada agrego por cabeza de la presente. La referida resolución es del siguien tenor: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — Visto: el expediente A.30418|156840; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 87 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 77 a 79 vta., con la modificación de fs. 85, las reformas introducidas en el contrato social de "Gadol Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "GADOL SOCIEDAD ANONIMA" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 5 de diciembre de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el té mino de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0365. — Alberto G Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — A continuación, teniendo a la vista el libro de Registro de Asistencia a Asambleas se transcribe íntegramente el registro correspondiente a la asamblea general extraordinaria unánime de fecha 5 de diciembre de 1974. — "Asamblea General Extraordinaria del 5 de diciembre de 1974 — Número de orden. — Fecha, año 1974. — Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido) Representante (Nombre completo y apellido Representante (Nombre completo y apellido) Cantidad de Acciones o Certificadas ord. 1 voto. ord. 5 votos. Números de los títulos, acciones o certificados. Capital $ cantidad de votos. Décima (Art. 350 C.C.). Dos décimos en los presentes. Firmas. — 1. 29. 11. Naum Kapeluznik, C. I. 1.571.869, 61.540 — 61.540 — 123.080 — 369.240, N. Kapeluznik. — 2. 29. 11. Jacobo Kapeluznik, C. I. 1.226.887, 61.540 — 61.540 — 123.080 — 369.240, Jacobo Kapeluznik. — 3. 29. 11. Julio Kapeluznik, C. I. 2.061.274, 61.540 — 61.540 — 123.080 — 369.240, J. Kapeluznik. — 4. 29. 11. Abraham Cynowiec, C. I. 1.911.671, 30.770 — 30.770 — 61.540 — 184.620, A. Cynowiec. — 5. 30. 11. Raquel Honijman, C. I. 8.921.978, 30.780 — 30.760 — 61.520 — 184.550, Raquel Honijman. — 6. 30. 11. León José Eli, C. I. 2.256.131, 123.080 — 123.080 — 246.160 — 738.480, León Eli. — 7. 30. 11. Roberto José Eli, Céd. Id. 4.518.200, 30.770 — 30.770 — 61.540 — 184.620, José Eli. — 400.000. — 400.000. — 800.000. — 2.400.000. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1974. — Se cierra el presente Libro de Depósito de Acciones con un total de 800.000 acciones depositadas. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Siendo las 19.15 horas se cierra el presente Libro de Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, con la presencia de 7 (siete) accionistas, todos por sí, con un capital representado en acciones de $ 800.000 y con derecho a 2.400.000 votos. — León Eli. — J. Kapeluznik. — A. Cynowiec". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Teniendo a la vista el libro de Actas de Asambleas número uno de la referida sociedad, se transcribe a continuación en forma íntegra el acta número ocho, de fecha 5 de diciembre de 1974: "Acta Nº 8. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1974, se reúne la totalidad del capital social de Gadol S.A.C.I.F.I. y A., cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas al folio 9, cumplimentándose así lo dispuesto por el artículo 237, último párrafo, del Decreto-Ley 19.550|72, por la cual se configura la denominada Asamblea General Extraordinaria Unánime. — Siendo las 19.15 horas se da comienzo al acto para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, aprobada por el Directorio en Acta de folio 43|44, del Libro de Actas de Directorio. — El Sr. presidente León J. Eli pone a consideración de la asamblea el punto primero del Orden del Día, que literalmente dice: 1º) Adecuación del Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 19.550|72. — Después de leído se aprueba por unanimidad de votos el Estatuto modificado que se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y que se transcribe a continuación: Artículo Primero: La sociedad se denomina Gadol, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Proseguirá sus actividades bajo el nombre de Gadol, Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en la calle Cerrito 1070, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se efectuó el 6 de junio de 1969. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: 1º) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración, explotación y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, incluyendo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la denominada vivienda económica. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — 2º) Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse o actuando como empresa de inversiones para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos, representado por ochenta series de acciones nominativas, por un valor de diez mil pesos cada serie, y cada serie compuesta por diez mil acciones nominativas de un peso, valor nominal cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados que se emitan mantendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: El directorio puede emitir títulos representativos de más de una acción, y en caso de mora en la integración del capital, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Administración y Representación. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. — Artículo noveno. — Los directores, cada uno, deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000.— (un mil pesos) en dinero efectivo que se depositará en la caja social, que serán reintegrados al término de su mandato; en su defecto, podrá ser considerado garantía títulos o bonos del Estado o acciones de otras empresas. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias o sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad se le otorga al Presidente por sí, o al Vicepresidente con cualquiera de los Directores titulares en forma conjunta. — Fiscalización: Artículo undécimo: La Fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un (1) año, que elegirá la Asamblea de Accionistas. — La Asamblea también deberá elegir un (1) Síndico suplente y por el mismo término, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Las funciones del Síndico serán las establecidas por los Artículos 294 y 295 del Decreto Ley 19.550|72, siendo reelegibles. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el Artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o en caso de ausencia por el Vicepresidente, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe, y no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno (1) a cinco (5) votos conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Los Accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Se llevará un Libro de Actas en el que se registrarán las Asambleas que se realicen, que firmadas por quien presidió la reunión y dos Accionistas designados al efecto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Síndico, en su caso, cuya fijación corresponde a la Asamblea; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años desde que fueran puestos a disposición de los Accionistas. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) Síndico (s). — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los Accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo decimoséptimo: En todos los puntos no previstos en estos Estatutos, regirá lo establecido en el Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales. — A proposición del Accionistas Abraham Cynowiec se resuelve por unanimidad facultar al presidente del Directorio para que por sí o mediante persona debidamente autorizada realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad, con facultad de aceptar y|o proponer las modificaciones que sean del caso. — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día que literalmente dice: 2º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — Luego de un cambio de opiniones son designados para firmar el Acta los Accionistas Jacobo Kapeluznik y Abraham Cynowiec, quienes proceden de conformidad. — Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20,30 horas del día antes mencionado. — León Eli. — Jacobo Kapeluznik. — A. Cynowiec. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — A continuación se transcriben los Estatutos Sociales en la forma que surge de la resolución respectiva: Artículo primero: Bajo el nombre de "Gadol Sociedad Anónima" continúa funcionando la Sociedad que fuera constituida con la denominación de Gadol, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en la calle Cerrito 1070, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se efectuó el seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Artículo tercero: Tiene por objeto: primero) Inmobiliaria: mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración, explotación y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, incluyendo las operaciones comprendidas en las Leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la denominada vivienda económica. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles; segundo) Financiera: mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas, Sociedades existentes o a constituirse o actuando como Empresa de inversiones para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Artículo cuarto: El Capital Social es de ochocientos mil pesos, representado por ochenta series de acciones nominativas por un valor de diez mil pesos cada serie, y cada serie compuesta por diez mil acciones nominativas de un peso, valor nominal cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas. — Artículo sexto: Las acciones y certificados que se emitan mantendrán las menciones del Artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo séptimo: El Directorio puede emitir títulos representativos de más de una acción, y en caso de mora en la integración del capital, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el Artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: Administración y representación: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio se reunirán por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. — El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. — Artículo noveno: Los Directores, cada uno, deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en dinero en efectivo que se depositará en la Caja Social, que serán reintegrados al término de su mandato; en su defecto, podrá ser considerado garantía títulos o bonos del Estado o acciones de otras Empresas. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. - Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas: establecer agencias o sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad se le otorga al presidente por sí, o al vicepresidente con cualquiera de los directores titulares en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, que elegirá la asamblea de accionistas. — La asamblea también deberá elegir un síndico suplente y por el mismo término, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Las funciones del síndico serán las establecidas por los artículos 294 y 295 del Decreto-Ley 19.550|72, siendo reelegibles. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para

el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas serán presididas por el presidente, o en caso de ausencia por el vicepresidente, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe, y no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las asambleas que se realicen, que serán firmados por quien presidió la reunión y dos accionistas designados al efecto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso, cuya fijación corresponde a la asamblea. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Decimoséptimo: En todos los puntos no previstos en estos estatutos, regirá lo establecido en el Decreto-Ley número 19.550|72 de Sociedades Comerciales". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente solicita de mí, la autorizante, la expedición de testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Yo, la escribana autorizante, dejo constancia: a) Que en fotocopias certificadas agrego a la presente las constancias del expediente de la referencia, cuyas fojas llevan la numeración siguiente: 77, 78, 79, 85 y 88. — b) Que la sociedad posee cédula fiscal en trámite bajo el número de inscripción 12.381-01-2. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. —Raspado: y Agropecuaria Nacionales conferidas por el artículo 300 del citado integramente 61540 en forma integra 8 — fraccionamientos — loteos— miembros en — en celebrarse — 19.550 — Accionistas — terceros — aumentado — puede — Asamblea y al artículo — solicita — en trámite. Vale. Julia A. Uman, escribana pública. Ante mí: Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.149.— e.26|11 Nº 47.766 v.26|11|75

Edibul

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número mil ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Isaac Spak, de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos treinta y siete, domiciliado en la calle Cangallo número tres mil ochocientos cincuenta y uno, piso cuarto, departamento diez, de esta Capital; don Israel Spak, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos setenta y seis mil quince, domiciliado en la calle Cangallo número tres mil ochocientos cincuenta y uno, quinto piso, departamento doce, de esta Capital; don Mario Kerszberg, de cuarenta años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos setentisiete mil setecientos tres, domiciliado en la calle Río de Janeiro número mil ochenta y dos de esta Capital; don Raúl David Kerszberg, de treinta y seis años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarentisiete mil cuatrocientos noventidós, domiciliado en la calle Pampa número mil novecientos dos, de esta Capital; don Marcos Fsyboumaker, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos doce mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo número doscientos noventa y cuatro, cuarto piso, de esta Capital; don Carlos Alberto Oliva, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y siete mil ciento ochenta y dos, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos ocho, Ramos Mejía, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Gersch Perelmuter, de sesenta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos ochentiún mil quinientos cuarenta y ocho, domiciliado en la Avenida Corrientes número cuatro mil setecientos setenta, local doce, de esta Capital; don Jorge Israel Grynberg, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y uno, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil quinientos sesenta, octavo piso, de esta Capital; y don Moisés Miguel Grynberg, de cuarenta y siete años de edad, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos un mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Talcahuano número novecientos cuarenta y cinco, octavo piso, departamento C., de esta Capital; todos los comparecientes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "EDIBUL, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número mil trescientos cuarenta y dos, noveno viso. Artículo segundo: Su duración es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la construcción de edificios para la venta de unidades en propiedad horizontal. — La construcción puede ser por cuenta propia o terceros: tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de diez con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en efectivo de cien pesos cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión, que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quien actúa indistintamente. — Fiscalización: Artículo Undécimo La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, según la clase de de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocattoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Modalidad. — Isaac Spak, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Israel Spak, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Mario Kerszberg, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Raúl David Kerszberg, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Marcos Fsyboumaker, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Carlos Alberto Oliva, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Gersch Perelmuter, doscientas, un voto, cinco mil, efectivo. — Jorge Israel Grynberg, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Moisés Miguel Grynberg, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Mil, veinticinco mil. — Las acciones serán ordinarias, al portador. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Israel Spak; Vicepresidente a: Isaac Spak; Vocales a: Mario Kerszberg, Raúl David Kerszberg, Marcos Fsyboumaker, Moisés Miguel Grynberg; Suplentes a: Carlos Alberto Oliva, Gersch Perelmuter, Jorge Israel Grynberg; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Isaac Teler; Síndico Suplente a: Jorge Alberto Liberman. — Se autoriza a Isaac Teler y/o Jorge Alberto Liberman, a fin de que puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el Estatuto Social de "Edibul, Sociedad Anónima", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Presentes también a este acto los contadores públicos, don Isaac Teler, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veinticinco mil doscientos nueve y don Jorge Alberto Liberman, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos veinticinco mil doscientos quince, domiciliados en la Avenida Rivadavia número mil trescientos cuarenta y dos, noveno piso, de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, para los que han sido designados, según se deja expresado. — Hace constar el Escribano autorizante, que por la presente escritura se abona en concepto de impuesto fiscal la suma de mil pesos Ley 18.188. — Leída y ratificada, la firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Isaac Spak. — Israel Spak. — Mario Kerszberg. —R. D. Kerszberg. — M. Fsybou Maker. — Carlos A. Oliva. — Gersch Perelmuter. — Jorge Grynberg. — Moisés M. Grynberg. — Isaac Teler. — J. A. Liberman. — Está mi sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos cinco del Registro treinta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Edibul Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del número catorce millones quinientos treinta y tres mil doscientos treinta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alejandro I. Abrevaya - Escribano. — — Primer testimonio. — Escritura número ciento diez. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Isaac Teler, casado, argentino, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veinticinco mil doscientos nueve, domiciliado en la Avenida Rivadavia número mil trescientos cuarenta y dos, noveno piso, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Edibul Sociedad Anónima", debidamente autorizado para este otorgamiento, según surge de su estatuto social, y dice: Que por escritura de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya, al folio dos mil setecientos cinco del Registro treinta y nueve a su cargo, quedó constituida la sociedad anónima que representa, denominada "Edibul Sociedad Anónima", con el objeto, plazo de duración y demás condiciones que constan en el estatuto respectivo. — Que se ha solicitado a la Inspección General de Personas Jurídicas el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad anónima de referencia y la aprobación de su estatuto, con las modificaciones propuestas a los artículos quinto y decimosexto por la recurrente. Dicha Inspección General después de diversos trámites, aprobó las mencionadas modificaciones con fecha cinco del corriente mes y año, por el señor Inspector doctor Mario J. E. Zeballos. — En consecuencia, los artículos quinto y decimosexto para lo sucesivo quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Modalidad. — Isaac Spak, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Israel Spak, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Mario Kerszberg, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Raúl David Kerszberg, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Marcos Fsyboumaker, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Carlos Alberto Oliva, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Gersch Perelmuter, doscientos, un voto, cinco mil, efectivo. — Jorge Israel Grynberg, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Moisés Miguel Grynberg, cien, un voto, dos mil quinientos, efectivo. — Mil. Veinticinco mil. — Las acciones serán ordinarias

— Se designa para integrar el directorio: Presidente a Israel Spak; Vicepresidente a Isaac Spak; Vocales a Mario Kerszberg, Raúl David Kerszberg, Marcos Fsyboumaker, Moisés Miguel Grünberg; Suplentes a Carlos Alberto Oliva, Gersch Perelmuter, Jorge Israel Grynberg; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Isaac Teler; Síndico suplente a Jorge Alberto Liberman. — Se autoriza a Isaac Teler y|o Jorge Alberto Liberman, a fin de que puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio." — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente prosigue diciendo: Que la presente modificación parcial forma parte integrante del estatuto originario, cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar, solicitando del Escribano autorizante le expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída y ratificada la firma de conformidad ante mí, doy fe. — Isaac Teler. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Arbetman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio número cuatrocientos cuarenta y ocho del registro número cincuenta y uno bis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada "Edibul Sociedad Anónima", expido este presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial, número: cero ciento cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco y el presente correlativo, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: décimo — la sociedad — Moisés — Presidente — reproducidos. Vale. — Fº 1393. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos veinte. — En la ciuad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece con Marcos Fsyboumaker, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos doce mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo número doscientos noventa y cuatro, piso cuarto, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que por escritura de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos setenta y tres otorgada ante el escribano de la Capital Federal, Alejandro I. Abrevaya, al folio dos mil setenta y cinco del Registro treinta y nueve a su cargo, en unión con los señores Isaac Spak, Israel Spak, Mario Kerszberg, Raúl David Kerszberg, Carlos Alberto Oliva, Gersch Perelmuter, Jorge Israel Grynberg y Moisés Miguel Grynberg, constituyeron la sociedad denominada "Edibul Sociedad Anónima", con el plazo de duración, objeto social, capital y demás condiciones que constan en dicho estatuto social, cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Posteriormente, por escritura de fecha veinticuatro de mayo del corriente año, otorgada ante mí, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente; la mencionada sociedad anónima modificó a propuesta de la Inspección General de Personas Jurídicas los artículos quinto y decimosexto de su estatuto social, los que quedaron redactados en la forma y condiciones que constan en la misma, encontrándose su testimonio en trámite de insinscripción en el Registro Público de Comercio. — Y el señor Marcos Fsyboumaker, continúa diciendo: Que en la escritura citada en primer término, de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos setenta y tres, de constitución de la mencionada Sociedad "Edibul, Sociedad Anónima", se omitió consignar su estado civil; que a fin de salvar dicha omisión, el compareciente otorga y declara: que su estado civil a la época de la constitución de la relacionada sociedad era y sigue actualmente siendo casado. — Presentes a este acto los demás constituyentes de la sociedad "Edibul, Sociedad Anónima", señores Isaac Spak, de cuarenta y siete años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos treinte y siete, domiciliado en la calle Cangallo número tres mil ochocientos cincuenta y uno, piso cuarto, departamento diez, de la Capital Federal; don Israel Spak, de cuarenta y nueve años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos setenta y seis mil quince, domiciliado en la calle Cangallo número tres mil ochocientos cincuenta y uno, piso quinto departamento doce de la Capital Federal; Mario Kerszberg, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.876.703, domiciliado en la calle Río de Janeiro número mil ochenta y dos, de la Capital Federal; don Raúl David Kerszberg, de treinta y siete años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.647.492, domiciliado en la calle Pampa número mil novecientos dos, de la Capital Federal; Carlos Alberto Oliva, de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y siete mil ciento ochenta y dos, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos ocho, Ramos Mejía, jurisdicción de esta Provincia; Gersch Perelmuter, de sesenta y nueve años de edad, casado, argentino comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.281.548, domiciliado en la Avenida Corrientes número cuatro mil setecientos setenta, local doce, de la Capital Federal; Jorge Israel Grynberg, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y uno, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil quinientos sesenta, octavo piso, de la Capital Federal; y Moisés Grynberg, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos un mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Talcahuano número novecientos cuarenta y cinco, piso octavo, departamento C, de la Capital Federal, todos de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que en sus caracteres de constituyentes en unión con el otorgante, de la denominada sociedad "Edibul Sociedad Anónima", ratifican en todas sus partes lo manifestado en la presente por el señor Marcos Fsyboumaker, en el sentido que dicho señor a la época de la constitución de la relacionada sociedad era y sigue actualmente siendo de estado casado. — Y todos los comparecientes agregan: Que la presente aclaratoria, forma parte integrante de las escrituras al principio citadas y solicitan del Escribano autorizante les expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída y ratificada la firman de conformidad, ante mí, doy fe. — M. Fsyboumaker — Isaac Spak — Israel Spak — M. Kerszberg — R. Kerszberg — Carlos A. Oliva — Gersch Perelmuter — Jorge I. Grynberg — Moisés Grynberg — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Arbetman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos noventa y tres del Registro cincuenta y uno bis a mi cargo, doy fe. — Para "Edibul Sociedad Anónima" expido este Primer Testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones setenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete al presente inclusive dos millones setenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Gallardo, décimo, inscripción, soltero. Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.702 e. 26|11 Nº 44.199 v. 26|11|75

Res Agropecuaria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Registro, Secretaría del autorizante, hágase saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta. — En la Ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1974, ante mí: María Clementina Dreisch, escribana autorizante, comparecen: don Andrés Diego Weil, argentino, casado, de 36 años de edad, cédula de identidad número 3.025.744, Policía Federal, hacendado, domiciliado en la Avenida del Libertador 3590, Capital Federal; don Mario Adolfo Fridman, argentino, casado, de 40 años de edad, cédula de identidad 3.367.565, Policía Federal, contador público nacional, domiciliado en Cangallo 2630, 2º Piso "D", Capital Federal; don Jorge Luis Sirulnicoff, argentino, soltero, de 25 años de edad, cédula de identidad 6.036.077, Policía Federal, contador público nacional, domiciliado en Panamá 984, 4º Piso, Departamento 17, Capital Federal, y doña Amanda Luján Lombardi de Fernández, argentina, casada, de 37 años de edad, libreta cívica 3.537.486, comerciante, domiciliada en Vicente López 1710, 7º Piso "C", Capital Federal, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RES" AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Cangallo 2630, 2º Piso "D", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Agropecuarias: La explotación en toda sus formas de establecimientos agropecuarios y sus productos, forestación y reforestación, así como la recuperación de tierras áridas y|o alcalinas, y la implementación de riego en todas sus formas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, incluso la adquisición de inmuebles o rodados. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.000.000 (un millón de pesos), representado por 10.000 acciones de $ 100 (cien) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de un monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la Caja Social la suma de pesos quinientos cada uno en garantía de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes firman en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 y la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas puede emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autaridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas el el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Andrés Diego Weil, 8.500, 1 voto, 212.500, efectivo, 2 años; Mario Adolfo Fridman, 500 1 voto - 12.500, efectivo, 2 años; Jorge Luis Sirulnicoff, 500, 1 voto, 12.500, efectivo, 2 años; Amanda Luján Lombardi de Fernández, 500, 1 voto, 12.500, efectivo, 2 años. — Total acciones, diez mil. — Total monto integración: 250.000. — IV. Se designa para integrar el Directorio: presidente a Andrés Diego Weil; vicepresidente a Mario Adolfo Fridman y órgano fiscalizador: síndico titular, Jorge Luis Sirulnicoff, síndico suplente, Mario Luis Waisse. — V. Se autoriza a Mario Adolfo Fridman o Amanda Luján Lombardi, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener el conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social. — En este estado los comparecientes exhiben las Cédulas Fiscales las cuales están vigentes.

— Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Andrés D. Weil — Mario A. Fridman — Jorge L. Sirulnicoff — Amanda L. Lombardi de Fernández. — Está mi sello. — Ante mí: María Clementina Dreisch. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 630 de este Registro número 51 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Res" Agropecuaria Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio en cuatro sellados fiscales números del 0660010 al 0660013 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E/L.: Total. — S/R.: decisión; Amanda L. Lombardi. Todo vale. — Primer testimonio: Escritura número cincuenta y nueve: En la Ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, provincai de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 1975, ante mí, María Clementina Dreisch, escribana autorizante, comparecen: don Andrés Diego Weil, argentino, casado, de 36 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.025.744, Policía Federal, hacendado, domiciliado en la Avenida del Libertador 3590, Capital Federal; don Mario Adolfo Fridman, argentino, casado, de 40 años de edad, Cédula de Identidad 3.367.565, Policía Federal, contador público nacional, domiciliado en Cangallo 2630, 2º piso D, Capital Federal; don Jorge Luis Sirulnicoff, argentino, soltero, de 25 años de edad, Cédula de Identidad 6.036.077, Policía Federal, contador público nacional, domiciliado en Panamá 984, 4º piso, departamento 17, Capital Federal y doña Amanda Luján Lombardi de Fernández, argentina, casada, de 37 años de edad, Libreta Cívica 3.537.486, comerciante, domiciliada en Vicente López 1710, 7º Piso C. Capital Federal, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe; y en su carácter de únicos accionistas constituyentes y titulares del 100 % del capital social de "Res" Agropecuaria Sociedad Anónima, constituida el 10 de diciembre de 1974 según escritura número 240 pasada ante este mismo Registro al folio 630 y en tal carácter manifiestan: que vienen por este acto a introducir modificaciones en diversos artículos del Estatuto los que en definitiva quedan así redactados: Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Respecto al cuadro de capitales, quedará así: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Ordinarias — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Andrés Diego Weil, 8.500, 1 voto, 212.500, efectivo — 2 años; Mario Adolfo Fridamn, 500 — 1 voto — 12.500 efectivo — 2 años; Jorge Luis Sirulnicoff, 500 — 1 voto — 12.500 efectivo — 2 años; Amanda Luján Lombardi de Fernández, 500 — 1

voto — 12.500 — efectivo — 2 años. — Total acciones diez mil. — Total monto integración 250.000. — Leída que les fue, se ratifica de su tenor y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Andrés D. Weil — Mario A. Fridman — Jorge Luis Sirulnicoff — Amanda Luján Lombardi de Fernández. — Está mi sello ante mí: María Clementina Dreisch. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, doy fe. — Para la Sociedad "Res" Agropecuaria Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio en dos sellados números 4182547 y 4182548 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: María Clementina Dreisch. — Escribana — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1975, visto: el expediente A. 51.236; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72. — El Inspector General de Personas Jurídicas. — Resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Res Agropecuaria Sociedad Anónima". Que obra de fs. 1 a 5 y 20 a 22, instrumentado por escrituras públicas números 240 y 59 del Registro Nº 51 otorgadas en Quilmes, provincia de Buenos Aires, con fechas 10 de diciembre de 1974 y 17 de abril de 1975. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 5 y fs. 20 a 22 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley 19.550/72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignando en el artículo primero del Estatuto. — Notifíquese. Resolución I. G. P. J. Nº 1289. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. E/L.: 1 a fs. Vale. — S/R.: estado — cuadro. También Vale.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

1.512 e.26|11 Nº 47.792 v.26|11|75

Mia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos noventa y cinco. — Estatutos sociales: "Mia", Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: I) don Norman Héctor Herrera, casado, argentino, maestro mayor de obras, Libreta de enrolamiento número 5.168.242, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Ameghino número 994, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de Tránsito aquí; don Carlos Alberto Rosales, divorciado, argentino, nacido el 8 de junio de 1942, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.198.205, domiciliado en la calle Passo número 161, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Dino Panozzo, casado, argentino, el 20 de setiembre de 1940, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.185.253, domiciliado en la calle Guido número 138, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Salvador Constantino Saladino, casado, argentino, licenciado en administración de empresas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.127.679, nacido el 1º de marzo de 1944, domiciliado en la calle Vicente López número 2663, octavo "B", de esta ciudad; don Fernando Carlos Fernández, casado, argentino, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 5.164.144, nacido el 26 de diciembre de 1936, domiciliado en la calle Jujuy número 428, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Elías Zajac, casado, argentino, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 5.173.963, nacido el 9 de julio de 1938, domiciliado en la calle Lavalle número 276, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denominará "MIA", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rosario número 264, piso octavo "C". — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la fabricación y|o armado de muebles y los accesorios relacionados con la industria del mueble y la decoración. — Su comercialización al por mayor y por menor en todos sus tipos y medidas, así como también todas las materias primas relacionadas co nesta actividad. — Su importación y exportación y el establecimiento de sucursales en todo el territorio del país. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos, en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente primero, o Vicepresidente segundo, indistintamente. — El Directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el término indicado. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados en los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad: Norman Héctor Herrera: 190.000 — 47.500 — 25 o|o en efectivo. — Carlos Alberto Rosales: 140.000 — 35.000 — 25 o|o en efectivo. — Dino Panozzo: 140.000 — 35.000 — 25 o|o en efectivo. — Salvador Constantino Saladino: 20.000 — 5.000 — 25 o|o en efectivo. — Fernando Carlos Fernández: 5.000 — 1.250 — 25 o|o en efectivo. — Elías Zajac: 5.000 — 1.250 — 25 o|o en efectivo. — Las acciones son ordinarias al portador, con derecho a un voto. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Norman Héctor Herrera. — Vicepresidente Primero: Dino Panozzo. — Vicepresidente Segundo: Carlos Alberto Rosales. — Director, Salvador Constantino Saladino. — Director, Héctor Antonio Rosales. — Directora, Irma Panozo. — Síndico Titular, Fernando Carlos Fernández. — Síndico Suplente, Elías Zajac. — V) Se confiere poder especial a favor de don Norman Héctor Herrera, don Fernando Carlos Fernández y|o don Héctor Ismael Valmadre, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto don Héctor Antonio Rosales, casado, marino, con Libreta de Enrolamiento número 4.647.958, argentino, nacido el 2 de abril de 1946, domiciliado en la calle Paz número 667, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y doña Irma Panozzo, soltera, arquitecta, con Libreta cívica número 4.232.629, nacida el 18 de abril de 1942, argentina, domiciliada en la calle Guido número 138, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; ambas personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, dicen. — Que aceptan los cargos de Directores, que se les ha otorgado por esta escritura. — El escribano autorizante deja constancia que por la presente abonará el impuesto de sellos del diez por mil sobre el capital de quinientos mil pesos. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 995 del Registro Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo. Escribano.

Buenos Aires, 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358.— e.26|11 Nº 47.760 v.26|11|75

Tecnagro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.127 ACTA Constitutiva, Tecnagro Sociedad Anónima. Escritura número dos mil novecientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores Martín Eduardo Delest, argentino casado, de 27 años de edad, nacido el 4 de noviembre de 1946, universitario, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 7.818.381, y doña Diana Ester Delest, argentina, soltera, de 22 años de edad, nacida el 24 de mayo de 1952, universitaria, titular del documento nacional de identidad número 10.136.684, ambos domiciliados en Ayacucho número mil doscientos ochenta y uno, séptimo piso de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TECNAGRO SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, actualmente en la calle Corrientes 485, piso séptimo, oficina 701 y 702. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene el siguiente objeto: a) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y|o hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta y permuta, explotación y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales. c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas o jurídicas, constituidas o a constituirse, sean nacionales, o extranjeras; la compraventa de títulos y acciones u otros valores mobiliarios; constitución y transferencia de prendas, hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, así como cualquier otra operación financiera permitida por las disposiciones legales con exclusión de las reglamentadas por el Decreto Ley número 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas o realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluídas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del decreto ley citado. — Artículo Sexto: Por resolución de la asamblea general ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de determinar la época de la emisión, así como la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá; salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley de sociedades comerciales, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general ordinaria de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año, y siendo reelegibles. Darán las garantías de cien pesos cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por las dis-

posiciones legales vigentes. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente y este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad y uno de la firma social corresponde al presidente del directorio. En caso de ausencia u otro impedimento del presidente será reemplazado por el vicepresidente yara los efectos indicados, precedentemente. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — Artículo Noveno: Por el término de un año la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley número 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley número 19.550|72, podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria debiendo en caso de que así se hiciese celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones, en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley número 19.550|72 en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva legal facultativos, o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestas a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será afectada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se distribuirán entre los accionistas, en la forma indicada para la distribución de utilidades. El capital se suscribe o integra de acuero con el siguiente detalle: a) Martín Eduardo Delest, suscribe cinco mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, integrando en un veinticinco por ciento en dinero efectivo, b) Diana Ester Delest suscribe cinco mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, integrando en un veinticinco por ciento en dinero efectivo. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Martín Eduardo Delest; director titular: Diana Ester Delest; Organo Fiscalizador. síndico titular: Eduardo Ramón Romanello; síndico suplente: Guillermo Jorge Hernan Mizraji. En este estado ambos comparecientes confieren poder especial irrevocable a favor de los señores Eduardo Joaquín Boneo Villegas y|o Luciano Enrique Martínez para que actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de control pertinente la conformidad respectiva para funcionar como sociedad anónima con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones en la presente, incluso a la denominación social, hacer aclaratorias y modificatorias, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester suscribir ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y en el Registro de Propiedad y ejercer los recursos que prescribe el artículo 169 del Decreto Ley 19.550|72 y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Agregan los otorgantes que el presente tendrá el carácter de mandato irrevocable en los términos del artículo 1.977 del Código Civil determinándose que su duración se extenderá hasta el cumplimiento del cometido fijado pero que no podrá exceder en ningún caso de un año a contar desde el día de la fecha y asimismo y de acuerdo a lo prescripto por los artículos 1.982 del Código aludido, el mandato que se instrumenta por esta escritura subsistirá aun en el caso de fallecimiento de los otorgantes, ya que el mismo se confiere en el interés de todos los socios constituyentes. Leída que les es por mí el autorizante se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428 e.26|11 Nº 29.204 v.26|11|75

Astilleros Navales Guazú

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Pablo Kratz, alemán, casado, industrial, de 62 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.777.206, domiciliado en Bulnes 680, piso 9º. departamento "D", de la Capital Federal; don Nelio Osvaldo Zanardo, argentino, casado, militar retirado, de 44 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 6.471.808, domiciliado en José M. Gutiérrez 3780, piso 5º, departamento 30, de la Capital Federal y don Fernando Alfredo Real, argentino, soltero, comerciante, de 25 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 5.082.596, domiciliado en G. Gilardi 3580, Victoria, Provincia de Buenos Aires, siendo todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ASTILLEROS NAVALES GUAZU SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bulnes 680, piso 9º, departamento D. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la construcción y reparación de barcos, lanchas, lanchones y todo otro tipo de embarcaciones, en plásticos reforzados o similares, la fabricación de sus partes componentes, repuestos y accesorios, así como las matrices y dispositivos necesarios, para su terminación y botamiento. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto. El capital social es de cien mil pesos, representado por 10.000 acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550 — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de 4 con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos en dinero efectivo, mientras dure la vigencia de sus mandatos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de 3 años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Pablo Kratz, suscribe 5.000 acciones e integra $ 12.500; Nelio Osvaldo Zanardo suscribe 3.300 acciones e integra $ 8.250 y Fernando Alfredo Real, suscribe 1.700 acciones e integra $ 4.250. Del capital social suscripto se ah integrado el 25 o|o, en dinero efectivo, y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del plazo no mayor de 2 años a contar de la fecha de la presente escritura. Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas, no endosables y de diez pesos cada una. — III: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Nelio Osvaldo Zanardo. — Vicepresidente: Fernando Alfredo Real. — Y Organo fiscalizador: síndico titular Jorge Emilio Wainer. — Síndico suplente Ramón Juan Tulio Méndez. — IV: Se confiere poder especial a favor de los señores Carlos Alberto Fernández y Carlos Taverna, a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas del caso que sean necesarias. — Presentes a este acto don Jorge Emilio Wainer, argentino, casado, contador público nacional, de 36 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.851.097, domiciliado en Rivadavia 16.824 de Haedo, Provincia de Buenos Aires y don Ramón Juan Tulio Méndez, argentino, casado, abogado, de 53 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 1.729.232, domiciliado en General Urquiza 1110, Acassuso, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, siendo ambos comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que aceptan los cargos que les fueron conferidos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, declarando además que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del artículo 286 del Decreto-Ley 19.550|72. — Leída que les es la ratifican y firman de conformidad por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Pablo Kratz. — N. Osvaldo Zanardo. — Fernando A. Real. — E. Wainer. — Ramón Méndez. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.499 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello que dice: Enrique Pablo Rojas Paz. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00686810 que se agrega. — Lomas de Zamora, 6 de noviembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5258367. Lomas de Zamora, 6 de noviembre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín. Vocal.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.372.— e.26|11 Nº 34.091 v.26|11|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Pampa Agropecuaria

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número doscientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Guillermo Eduardo Vinuesa, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Aída Juana Catada, con libreta de enrolamiento número 4.767.736, nacido el 27 de agosto de 1925; doña Aída Juana Catada de Vinuesa, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Guillermo Eduardo Vinuesa, con libreta cívica número 2.124.290, nacida el 22 de octubre de 1927; don Guilermo Daniel Vinuesa argentino, soltero, con libreta de enrolamiento 8.437.672, nacido el 28 de setiembre de 1950; los tres nombrados domiciliados en Larrea 670, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta para este acto; y don Jorge Antonio Mundani Ugarte, argentino, soltero, procurador nacional, con libreta de enrolamiento 4.045.805, nacido el 14 de noviembre de 1928, domiciliado en Juncal 1366, de esta Capital; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren al acto por sus propios derechos y los dos primeros y el último nombrado también como únicos integrantes de la razón social denominada PAMPA AGROPECUARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 720, de esta Capital, la que fuera constituida por escritura del 9 de junio de 1967, pasada al folio 634, del Registro 213, de esta Capital, por ante el escribano titular del mismo don Alfredo Reboyras, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 28 de julio de 1967, bajo el número 2.009, al folio 339, del libro 242, de contratos públicos, que en su testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe, y copia autenticada del cual se agregó al folio 940, de este mismo Registro y protocolo a mi cargo; teniendo los comparecientes en la expresada sociedad, los dos primeros nombrados el carácter de socios comanditados según resulta del referido contrato constitutivo, y el primero de los nombrados, así como el último de los comparecientes también el carácter de socios comanditarios, según resulta debidamente comprobado con la exhibición que en este acto me hacen de la totalidad de las acciones que integran el capital comanditado. De dicho contrato resulta que el capital de la sociedad es de cinco millones ciento veinte mil pesos moneda nacional equivalente a cincuenta y un mil doscientos pesos Ley 18.188 compuesto del siguiente modo: a) Capital solidario mil doscientos pesos Ley 18.188 suscripto e integrado por don Guillermo Eduardo Vinuesa y doña Aída Juana Catada de Vinuesa, por partes iguales; y b) Capital comanditario cincuenta mil pesos Ley 18.188, que pertenecen: cuarenta y nueve mil pesos a don Gullermo Eduardo Vinuesa y mil pesos a don Jorge Antonio Mundani Ugarte, según resulta de las acciones que respectivamente exhibien en este acto. Y doña Aída Juana Catada de Vinuesa, dice: Que vende, cede y transfiere a favor del compareciente Guillermo Daniel Vinuesa, el capital solidario que tiene y le corresponde en la expresada sociedad, mediante recibir del mismo la cantidad de seiscientos pesos Ley 18.188, en dinero efectivo y a su satisfacción en este acto, por ante mí de que certifico y por cuyo importe le otorga por la presente suficiente recibo y carta de pago en forma, comprendiendo la presente cesión y transferencia toda suma que pudiere corresponderle a la cedente hasta el día de la fecha por cualquier concepto incluido utilidades devengadas o a devengarse, fondos de reserva, créditos personales si los hubiere, etcétera, realizándose en consecuencia la presente cesión por el valor nominal del capital solidario cedido. La cedente por ello, coloca al cesionario en el mismo lugar, frado y prelación que a ella corespondía sobre los derechos cedidos. El cesionario Guillermo Daniel Vinuesa acepta de conformidad la cesión realizada a su favor y los comparecientes Guillermo Eduardo Vinuesa y Jorge Antonio Mundani Ugarte, en su calidad de socios, solidario y comanditario el primero, y comanditario el segundo, aceptan expresamente por este acto. En este estado el compareciente Guillermo Eduardo Vinuesa en el carácter de socio solidario de la referida sociedad, y debidamente autorizado para ello, dice: Que en la asamblea realizada el 2 de octubre de 1973, entre otras cosas se resolvió el aumento del capital social a la suma de doscientos un mil doscientos pesos y la adaptación del contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550 todo lo que resulta de la pertinente acta de la que surgen las modalidades del aumento y las características de la adaptación y cuya acta copiada íntegramente dice así: Acta Nº 9 en la ciudad de Buenos Aires, siendo las 18 horas del día dos del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en la sede de esta sociedad, Pampa Agropecuaria S. C. A., Avda. Roque Sáenz Peña 720, piso 1º A, en asamblea los dos socios comanditados don Guillermo Eduardo Vinuesa (L. E. Nº 4.767.736), con domicilio en Larrea 670 Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, y doña Aída Juana Catada de Vinuesa (L. C. Nº 2.124.290) con domicilio en Larrea 670 Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, y los señores don Guillermo Eduardo Vinuesa y don Jorge A. Mundani Ugarte, titulares de la totalidad del capital comanditario, quienes antes han depositado en manos de los socios comanditados y hasta el final de la asamblea la totalidad de las acciones. Preside el señor Vinuesa y se declara abierto el acto para tratar los siguientes puntos del Orden del Día. — Primero: Transformación de las acciones de un voto actualmente en circulación en acciones de cinco votos. — Segundo: Aprobación del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1973. — Tercero: Aumento de capital elevándolo a $ 201.200. — Cuarto: Modificación del contrato social para su adaptación a la Ley 19.550. — Quinto: Autorización a los socios comanditarios para tramitar la inscripción del aumento de capital y de la reforma del contrato social. — Sexto: Designación de un síndico titular y un síndico suplente. — Séptimo: Invitación a firmar el acta de asamblea. Luego de un breve intercambio de opiniones, se aprueba por unanimidad de los capitales comanditarios y comanditado la proposición contenida en el primer punto, quedando resuelta la transformación en acciones de cinco votos de las actuales de un voto en circulación, encomendándose a los socios comanditados que practiquen el respectivo canje. Pasado el segundo punto del Orden del Día, se aprueba por unanimidad el balance y el cuadro mencionados, que por estar registrados en el libro de Inventario Nº 1 al folio 18 se considera innecesario transcribirlos en esta acta. El Presidente de la asamblea somete a consideración el siguiente proyecto de distribución de las utilidades: Resultado final (ganancia) $ 190.634,12 menos: fondo de reserva legal 5 o|o s|$ 155.214,80 $ 7.760,74 menos: Participaciones y dividendos de capital comanditado 2,34375 o|o s|$ 154.000, 3.609,37 de capital comanditario 97,65625 o|o s$ 154.000, en efectivo $ 390,63 en acciones liberadas $ 150.000 $ 150.390,63 $ 154.000 saldo que pasa al próximo ejercicio $ 28.873,38 es decir del dividendo de $ 150.390,63 correspondientes al capital comanditario en proporción a sus tenencias, $ 150.000 se pagarán en acciones liberadas, ordinarias, al portador, de cinco votos, con un valor nominal de pesos diez, y el saldo de $ 390,63 en efectivo. El mismo es aprobado por unanimidad, con lo que involucrando también el punto tercero del Orden del Día, se resuelve del mismo modo unánime incrementar en ciento cincuenta mil pesos el capital comanditario, elevándolo en consecuencia a doscientos mil pesos quedando el capital comanditado en pesos un mil doscientos. Al tratar el punto cuarto toma luego la palabra el señor Vinuesa, desarrolla algunas explicaciones acerca de la Ley 19.550 destaca el conocimiento que ya los socios tienen del proyecto de reformas a que se refiere el punto cuarto del Orden del Día y propone que el contrato social quede redactado en los siguientes términos, a los que da lectura, a saber: — **Primero: Constitución.** Está formada a partir del 9 de junio de 1967, fecha de la escritura constitutiva, la presente sociedad en comandita por acciones, que se ha regido por la legislación vigente y en especial el Código de Comercio y cuyo contrato ahora se adapta a la Ley 19.550. — Segundo: Denominación, domicilio, duración. La sociedad girará bajo la denominación "Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones" y tendrá su domicilio en esta Capital, Avda. Roque Sáenz Peña 720, piso 1º A. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de su constitución. Sin embargo, su disolución anticipada se producirá cuando así lo decida el cincuenta y uno por ciento del capital comanditario juntamente con el cincuenta y uno por ciento del capital comanditado, sin aplicarse en esta votación la pluralidad de votos. — Tercero: La sociedad tendrá objeto comercial, que consistirá en la comercialización de productos alimenticios y preferentemente de legumbres frescas o envasadas, todo ello tanto en el mercado interno argentino como en actividades de exportación e importación. — Cuarto: Capital. El capital social asciende a doscientos un mil doscientos pesos ($ 201.200)), compuesto del siguiente modo: a) Capital comanditado de un mil doscientos pesos (1.200)) que está suscripto e integrado por los socios comanditados don Guilermo Eduardo Vinuesa y doña Aída Juana Catada de Vinuesa, en la proporción de seiscientos pesos ($ 600) cada uno de ellos, dividido en ciento veinte fracciones de cinco votos por fracción y un valor de diez pesos ($ 10)) cada una, b) Capital comanditario: doscientos mil pesos ($ 200.000), representado por veinte mil acciones al portador de cinco votos, valor diez pesos cada una, suscripto e integrado por Guillermo Eduardo Vinuesa ciento noventa y seis mil pesos ($ 196.000) y por Jorge A. Mundani Ugarte cuatro mil pesos ($ 4.000). Sin perjuicio de lo expuesto sobre las acciones de capital ya emitido, en todos los casos, el capital comanditario de la sociedad estará representado por acciones al portador o nominativas, numeradas correlativamente, de un valor nominal de diez pesos cada una, y representadas a su vez las acciones por láminas representativas de una o más acciones, también estas láminas correlativamente numeradas entre sí, firmadas por uno por lo menos de los socios comanditados y el síndico, e investidas del carácter que la legislación asigna a los valores al portador o nominativos según el caso. Se podrán omitir clases de acciones con derecho cada acción desde un voto como mínimo hasta cinco votos como máximo. Las partes de interés de los socios comanditados se considerarán divididas en fracciones del mismo valor de las acciones a los efectos del quórum en las asambleas y del voto; cualquier cantidad menor no se computará a esos efectos, se podrán atribuir a cada fracción derecho desde uno hasta cinco votos. Se llevará un libro de registro de acciones con las formalidades que establece la ley. La transmisión de las acciones es libre. En cambio la cesión de las fracciones de capital comanditado requiere la conformidad de la asamblea según lo preceptuado en la cláusula octava. — Quinto: Administración. La dirección y administración estará a cargo de los socios comanditados don Guillermo Eduardo Vinuesa y doña Aida Juana Catada de Vinuesa, indistintamente quienes representan y obligan a la sociedad, pudiendo en su nombre comprar, permutar, ceder, vender, dar en pago, y en cualquier modo disponer a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de derechos, créditos y acciones, obligar a la sociedad en toda forma y contraer préstamos con o sin garantías, incluso hipotecarias, prendarias y de cualquier clase, así como tomar dinero prestado y cancelar las garantías constituidas a favor de la sociedad, firmar letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos como librador, aceptantes, avalistas o endosantes, operar con toda clase de bancos oficiales, privados o mixtos, nacionales, provinciales o municipales y de cualquier otra clase, en las operaciones que admitan las leyes y reglamentos de los mismos, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, transar, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuítas, o remisiones o quitas de deudas, hacer donaciones, dar y tomar en alquiler incluso por más de seis años, constituir a la sociedad en depositaria o en fiadora y asociarla, demandar judicialmente, contestar demandas absolver posiciones, querellar criminalmente y ejecutar en juicio todos los actos que admiten las leyes y los reglamentos procesales, otorgar poderes generales y especiales, realizar actos de comercio en esta plaza, así como de importación y exportación; **firmar ante toda clase de autoridades y reparticiones, formularios, declaraciones juradas y en general, ejecutar toda clase de actos lícitos,** tanto con personas físicas o jurídicas del país como del extranjero. — Sexto: Fiscalización. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente quienes deberán ser de profesión abogado o contador público, con título habilitante y durarán un año en sus funciones, serán elegidos por la asamblea. — Séptimo: Aumento de capital. El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo, por la sola decisión de la asamblea ordinaria. Los aumentos podrán comprender una u otra de las categorías comanditario o comanditado o ambas, sin necesidad de guardar las respectivas proporciones. En caso de aumento de capital comanditario, los titulares de acciones tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, en proporción a las que posean. — Si el aumento corresponde a capital comanditado, únicamente podrá ser suscripto por los socios comanditados; se excluye el caso de incorporación de nuevos socios con los debidos trámites estatutarios. — En todos los casos de emisión con derecho de preferencia se hará la publicación que marca la ley; sin embargo, no será necesario aguardar los treinta días de opción para la suscripción de acciones si todos los comanditarios exteriorizan en asamblea o en acuerdo firmando la aceptación de suscripción ya sea proporcional a sus tenencias, ya en proporciones distintas, o renuncien a su preferencia. — La asamblea puede resolver, en casos particulares, la limitación o suspensión del derecho de preferencia según el artículo ciento noventa y siete de la Ley 19.550. — Todo aumento de capital deberá elevarse a escritura pública con la comparencia por sí o por apoderado de todos los socios de ambas categorías. — Octavo: Incorporación de comanditado: La incorporación de un nuevo socio comanditado, ya sea por suscripción de aumento de capital o por cesión parcial o total de la parte social de un socio de esa clase, requiere la conformidad de la asamblea, según artículo 244 de la Ley Nº 19.550, debiendo elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Para la eventual remoción de socios comanditados se estará a lo dispuesto en artículo 319 de la ley. — Noveno: Apoderados: Los socios comanditados podrán designar uno o más apoderados para actuar en representación de la sociedad con facultades que se especificarán en el mandato y podrán nombrar uno o más gerentes, socios o no, fijando sus atribuciones. — Décimo: Fallecimiento, acefalías. — Si se produce el fallecimiento de un socio comanditado, la sociedad continuará con sus herederos, que se incorporarán, fomalizándose la instrumentación pública pertinente; de ser varios los herederos deberán unificar representación en uno solo de ellos, el cual vendrá a investir el carácter de socio comanditado con los mismos alcances, facultades y funciones que tenía el causante: en estos casos de incorporación de comanditados por vía hereditaria, no será necesario pronunciamiento de los demás socios, y bastará con que el otro u otros comanditados ya existentes juntamente con el síndico y el cincuenta y uno por ciento del capital comanditario, concurran al otorgamiento de la escritura respectiva, que se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio. — Si los herederos se rehusan a incorporarse en ese carácter de comanditados, podrán optar entre retirarse o transformarse en comanditarios. — Si por este u otro motivo queda reducida a un solo socio comanditado, la administración podrá funcionar lo mismo, reuniéndose en ese socio con administración unipersonal todas las funciones que el contrato acuerda al capital comanditado. — Si acaece la acefalía de la administración, se estará al procedimiento del artículo 320 de la Ley 19.550. — Undécimo: Ejercicios. — El día 31 de mayo de cada año cerrará el ejercicio de la sociedad y se confeccionará el balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Todo ello será presentado por los socios comanditados a la consideración de la asamblea ordinaria, junto con un proyecto de distribución de ganancias y la memoria. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para formar el fondo de reserva legal. — b) la suma que la asamblea decida para remuneración de los socios administradores y de los síndicos, en los términos del artículo 261 de la Ley 19.550; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de acciones ordinarias y cuotas de capital comanditado, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta

nueva, o al destino que determine la asamblea. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Duodécimo: Asambleas. — Las asambleas son ordinarias y extraordinarias. — Se integran con socios de ambas categorías. — Los socios comanditados tienen voz pero no voto en los siguientes asuntos: Elección y remoción de síndico; aprobación de la gestión de los administradores y síndicos, o deliberación sobre su responsabilidad; la remoción prevista en el último párrafo de la cláusula octava. — Para asistir, los socios comanditarios deberá depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito expedido por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 de la Ley número 19.550. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por cualquiera de los socios comanditados o por el síndico en los casos previstos por la ley, o cuando sean requeridos por comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y cualquier socio solidario o el síndico convocarán la asamblea para que se celebre en plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — La asamblea ordinaria o extraordinaria podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando, se reúnan a la vez socios que representen la totalidad del capital comanditario y comanditado y las decisiones se adopten unánimemente por la totalidad de acciones y de cuotas de capital comanditado con derecho a voto. — Decimotercero: Disolución y liquidación. — La disolución de la sociedad determinará su liquidación, la que será cumplida por los socios comanditados, o en su defecto el liquidador que designe la asamblea, quienes en uno u otro caso cumplirán su cometido de acuerdo a los preceptos legales y bajo la fiscalización del síndico. — Luego de abonadas las remuneraciones del o de los liquidadores y del síndico, que se fijarán por la asamblea, el remanente se distribuirá en proporción al capital integrado. — Decimocuarto: reuniones de administración. — Los socios comanditados realizarán reuniones periódicas cuando lo haga aconsejable la marcha de los negocios sociales y cuando cualquiera de ellos lo solicite. — Labrarán actas de sus deliberaciones en un libro que podrá ser el mismo libro de las asambleas u otro separado que lleven al efecto. — Decimoquinto: Divergencias entre socios. — Toda divergencia que se suscitare, de los socios entre sí o con sus derechohabientes, a propósito del desenvolvimiento social y de los actos o intereses a que se refiere el presente contrato, serán resueltas por amigables componedores, designándose uno por cada parte en desavenencia, con facultades para nombrar un tercero si no logran coincidencia, y todo con sujeción a las disposiciones que al respecto contiene el Código de Procedimientos. Hasta aquí la lectura del contrato social reformado. El texto precedente es aprobado en forma unánime por la totalidad del capital comanditario y comanditado. Por igual unanimidad se resuelve en seguida encomendar a los socios comanditados indistintamente, la realización de los trámites legales y reglamentarios conducentes a la aprobación e inscripción de la reforma, autorizándolos a aceptar y proponer modificaciones, según lo que eventualmente requieran las autoridades de aplicación administrativa y|o judiciales, pudiendo igualmente firmar escritos y escrituras públicas y desglosar y retirar testimonios y cualquier documento, contestar vistas e interponer recursos. — En cuanto al punto séptimo del Orden del Día, el Presidente manifiesta que según la Ley 19.550 y el contrato ajustado a ella, los componentes de la Sindicatura deben satisfacer específicas exigencias de título profesional y luego por unanimidad se designa síndico titular a la señora contadora pública nacional Lucía Elena Vegega y síndico suplente al señor contador público nacional Carlos Enrique Gil; estando los mismos presentes en el local social, el presidente los invita a la asamblea y les comunica la designación, oído lo cual ambos aceptan sus nombramientos. — Invitados a firmar el acta, todos los presentes aceptan hacerlo y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas. — Entrelíneas: indistintamente. Vale. — G. E. Vinuesa. — Aída J. C. de Vinuesa. — Jorge A. Mundani Ugarte. — Lucía Elena Vegega. — Carlos Gil. — "Lo transcripto es copia fiel de su original obrante al folio 24 del libro de actas número 1, de Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones, rubricado en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 25 de setiembre de 1967, bajo el número A-24833, documento que tengo a la vista para este acto y en copia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y el señor Guillermo Eduardo Vinuesa continúa diciendo: Que atendiendo a la nueva situación emergente de la cesión y transferencia de capital solidario y aceptación de nuevo socio comanditado operadas en al presente, procede a dar nuevas formas a los artículos cuarto y quinto precedentemente transcriptos del contrato social de Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones, los que quedan redactados de la siguiente manera: Cuarto: Capital. — El capital social asciende a doscientos un mil doscientos pesos, compuesto del siguiente modo: a) Capital comanditado un mil doscientos pesos, que está suscripto e integrado por los socios comanditados don Guillermo Eduardo Vinuesa y don Guillermo Daniel Vinuesa, en la proporción de seiscientos pesos cada uno de ellos, dividido en ciento veinte fracciones, de cinco votos por fracción y un valor de diez pesos cada una; b) Capital comanditario: Doscientos mil pesos representado por veinte mil acciones al portador de cinco votos, valor diez pesos cada una, suscripto e integrado por Guillermo Eduardo Vinuesa, ciento noventa y seis mil pesos y por Jorge Antonio Mundani Ugarte, cuatro mil pesos. Sin perjuicio de lo expuesto sobre las acciones de capital ya emitido, en todos los casos, el capital comanditario de la sociedad estará representado por acciones al portador o nominativas, numeradas correlativamente, de un valor nominal de diez pesos cada una, y representadas a su vez, las acciones por láminas representativas de una o más acciones, también estas láminas correlativamente numeradas entre sí, firmadas por uno por lo menos de los socios comanditados y el síndico, e investidas del carácter que la legislación asigna a los valores al portador o nominativas, según el caso. — Se podrán emitir clase de acciones con derecho cada acción desde un voto como mínimo hasta cinco votos como máximo. — Las partes de interés de los socios comanditados se considerarán divididas en fracciones del mismo valor de las acciones a los efectos del quórum en las asambleas y del voto; cualquier cantidad menor no se computará a esos efectos; se podrá atribuir a cada fracción derecho desde uno hasta cinco votos. — Se llevará un libro de registro de acciones con las formalidades que establece la ley. — La transmisión de las acciones es libre. — En cambio la cesión de las fracciones de capital comanditado requiere la conformidad de la asamblea, según lo preceptuado en la cláusula octava. — Quinto: Administración. La dirección y administración estará a cargo de los socios comanditados don Guillermo Eduardo Vinuesa y don Guillermo Daniel Vinuesa, indistintamente, quienes representan y obligan a la sociedad, pudiendo en su nombre comprar, permutar, ceder, vender, dar en pago y en cualquier modo disponer a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de derechos, créditos y acciones; obligar a la sociedad en toda forma y contraer préstamos con o sin garantía, incluso hipotecarias, prendarias y de cualquier clase, así como tomar dinero prestado y cancelar las garantías constituidas a favor de la sociedad, firmar letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos como librador, aceptantes, avalistas, endosantes, operar con todas clases de bancos, oficiales, privados o mixtos, nacionales, provinciales o municipales y de cualquier otra clase en las operaciones que admitan las leyes y reglamentos de los mismos, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, transar, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, hacer donaciones, dar y tomar en alquiler, incluso por más de seis años, constituir a la sociedad en depositaria o en fiadora, y asociarla, demandar judicialmente, contestar demandas, absolver posiciones, querellar criminalmente y ejecutar en juicios todos los actos que admitan las leyes y los reglamentos procesales, otorgar poderes generales y especiales, realizar actos de comercio en esta plaza, así como de importación y exportación, firmar ante toda clase de autoridades y reparticiones, formularios, declaraciones juradas y en general ejecutar toda clase de actos lícitos, tanto con personas físicas o jurídicas del país como del extranjero. — "El compareciente don Guillermo Eduardo Vinuesa a mayor abundamiento deja expresada su conformidad en los términos del artículo 1277, del Código Civil con la cesión y transferencia que otorga su esposa en este acto. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que la cedente doña Aida Juana Catada de Vinuesa no se halla inhibida para disponer de sus bienes, según resulta del Certificado del Registro de la Propiedad Inmueble expedido el 27 de diciembre de 1973, bajo el número 160.217, que agregóse al folio 945, de este mismo Registro y Protocolo, doy fe. — Queda formalizada: a) Cesión de aporte de capital solidario por la suma de seiscientos pesos. — b) Incorporación de socio comanditado a la sociedad. — c) Aumento de capital social de la cantidad de cincuenta y un mil doscientos pesos a la de doscientos un mil doscientos pesos. — d) Adaptación de contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550. — En este estado los comparecientes a este acto que representan la totalidad del capital comanditado y comanditario, asignan a este el carácter de asamblea unánime en los términos del artículo 237 de la Ley 19.550, ratifican todo lo expresado en este instrumento y acuerdan transcribir esta escritura en el libro de Actas de la sociedad. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — G. E. Vinuesa. — Aida J. C. de Vinuesa. — G. D. Vinuesa. — J. A. Mundani Ugarte. — Está mi sello: Ante mí: C. Daniel López. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 959 del Registro 407 a mi cargo, doy fe. — Para Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones, expido este primer testimonio, en once sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A015208067 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: C. Daniel López. Escribano Público. — Firmado: C. Daniel López. — Complementaria. - Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones. Escritura número cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: don Guillermo Eduardo Vinuesa, casado en primeras nupcias con Aída Juana Catada, nacido el 27 de agosto de 1925, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.767.736; don Guillermo Daniel Vinuesa, soltero, nacido el 28 de setiembre de 1950, comerciante, con libreta de enrolamiento 8.437.672; don Jorge Alberto Vinuesa, soltero, nacido el 7 de abril de 1954, estudiante, con documento nacional de identidad 10.960.617; los tres nombrados domiciliados en Larrea 670, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta para este acto; y don Jorge Antonio Mundani Ugarte, soltero, nacido el 14 de noviembre de 1923, procurador nacional, con libreta de enrolamiento 4.045.805, domiciliado en Juncal 1366, de esta Capital; todos los comparecientes argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros nombrados concurren al acto en sus caracteres de socios comanditados y comanditarios y los dos últimos en sus caracteres de socios comanditarios, de Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 720, de esta Capital, la que fuera constituida por escritura del 9 de junio de 1967, pasada ante el escribano de esta Capital, don Alfredo Reboyras, al folio 634, del Registro 213, a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 28 de julio de 1967, bajo el número 2009 al folio 339, del libro 242, de Contratos Públicos, que en testimonio inscripto tengo a la vista para este acto y en copia autenticada por el autorizante se agregó al folio 940, protocolo de 1973, de este mismo Registro a mi cargo, doy fe; y con la escritura de Reforma de Contrato del 28 de diciembre de 1973, pasada ante mí, al folio 959, protocolo respectivo de este Registro, a la que en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, pendiente de inscripción; concurriendo todos los comparecientes al acto también por sus propios derechos; y justificando en sus casos los otorgantes Guillermo Eduardo Vinuesa, Guillermo Daniel Vinuesa, Jorge Alberto Vinuesa y Jorge Antonio Mundani Ugarte, la condición de socios comanditarios únicos y actuales de la sociedad, condición que también invocan, con la exhibición de las 20.000 acciones representativas del total del capital comanditario de 200.000 pesos, que tienen y poseen en las siguientes proporciones: Guillermo Eduardo Vinuesa, 18.700 acciones; Guillermo Daniel Vinuesa, 600 acciones; Jorge Alberto Vinuesa, 600 acciones y Jorge Antonio Mundani Ugarte, 100 acciones; de lo que también doy fe. — Y los comparecientes por sí, y también en los caracteres invocados y acreditados, dicen: Que por escritura del 28 de diciembre de 1973, pasada ante mí, al folio 959, protocolo respectivo de este mismo Registro, Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones procedió a elevar a escritura pública las reformas estatutarias resueltas en la asamblea del 2 de octubre de 1973, se resolvió la adaptación del contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, y que constan de la pertinente Acta número 9, transcripta en el referido instrumento público, y lo resuelto por los socios comanditarios y comanditados que representaban la totalidad del capital social, que surgen de la expresada escritura. — Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes la sociedad se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas elevando a la consideración de dicha Inspección las reformas tendientes a adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, y que resultan del texto de la expresada escritura modificatoria que en su testimonio se presentó a la autoridad pública solicitando asimismo la pertinente venia para inscribir al mismo en el Registro Público de Comercio. — Que cumplidos los trámites de estilo y a fojas 44 del pertinente expediente administrativo número 10.023, obra el dictamen que copiado textualmente, dice así: "Cta. Nº 10.023. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. Señor Inspector Jefe: La sociedad contesta la vista de fs. 36, en forma satisfactoria, por lo que considero que corresponde el siguiente trámite: 1º) Girar las actuaciones al Depto Contable (fs. 37. — 2 Hacerle saber a la sociedad, que deberá elevar a escritura pública fs 40|42, acompañando primer testimonio, con copia (Ren. 2|74). — Hay una firma: A. E. Vidale. — Dr. Alejandro Videla". — "Buenos Aires, 5 de 12 de 1974. — Córrase vista a la sociedad por el término de 10 días de lo requerido en el informe que antecede Dpto. Soc. por Acciones. Previo pase a Depto. Contable Gral. — Hay una firma ilegible. — Dr. Berreta Moreno. Jefe Dto. Soc. por Acc.". — En consecuencia, los comparecientes vienen por este acto a cumplimentar las disposiciones del órgano de contralor, dejando definitivamente redactados los artículos del contrato social referido, los que a continuación se expresan: "Cuarto: Capital. — El capital social asciende a doscientos un mil doscientos pesos ($ 201.200), compuesto del siguiente modo: a) Capital comanditado de un mil doscientos pesos (pesos 1.200) que está suscripto e integrado por los socios comanditados don Guillermo Eduardo Vinuesa y don Guillermo Daniel Vinuesa, en la proporción de seiscientos pesos ($ 600) cada uno de ellos. — b) Capital comanditario: Doscientos mil pesos ($ 200.000), representado por veinte mil acciones al portador de cinco votos, valor diez pesos cada una, que serán oportunamente canjeados por acciones nominativas no endosables, suscripto e integrado por Guillermo Eduardo Vinuesa, ciento ochenta y siete mil pesos (187.000) Guillermo Daniel Vinuesa, seis mil pesos ($ 6.000) — Jorge Alberto Vinuesa, seis mil pesos ($ 6.000) — y Jorge A. Mundani Ugarte, un mil pesos ($ 1.000), sin perjuicio de lo expuesto sobre las acciones de capital ya emitido, en todos los casos, el capital comanditario de la sociedad estará representado por acciones nominativas no endosables numeradas correlativamente, de un valor nominal de diez pesos cada una y representadas a su vez las acciones por láminas representativas de una o más acciones, también estas láminas correlativamente numeradas entre sí, firmadas por uno por lo menos de los socios comanditados y el síndico. — Se podrán emitir clases de acciones con derecho cada acción desde un voto como mínimo hasta cinco votos como máximo. — El capital de los socios comanditados se considerará dividido en fracciones del mismo valor de las acciones a los efectos del quórum en las asambleas y del voto; cualquier cantidad menor no se computará a esos efectos, se podrán atribuir a cada fracción derecho desde uno hasta cinco votos. — Se llevará un libro de registro de acciones con las formalidades que establece la ley. — La transmisión de las acciones se ajustará a lo establecido por la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres. — En cambio la cesión de capital comanditado requiere la conformidad de la asamblea según lo preceptuado en la cláusula octava. — Quinto: Administración: La dirección y administración está a cargo de los socios comanditados quienes tomarán las decisiones de común acuerdo y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta pudiendo en nombre de la sociedad comprar, permutar, ceder, vender dar en pago y en cualquier modo disponer a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de derechos, créditos y acciones, obligar a la sociedad en toda forma y contraer préstamos con o sin garantías, incluso hipotecarias, prendarias y de cualquier clase, así como tomar dinero prestado y cancelar las garantías constituidas a favor de la sociedad, firmar letras de cambio, pagarés cheques y otros documentos como librador, aceptantes, avalistas o endosantes, operar con toda clase de bancos, oficiales, privados o mixtos, nacionales provinciales o municipales y de cualquier otra clase y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, en las operaciones que admitan las leyes y reglamentos de los mismos, ha-

ser pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, transar, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, hacer donaciones, dar y tomar en alquiler incluso por más de seis años, constituir a la sociedad en depositaria o en fiadora o asociarla, demandar judicialmente, contestar demandas, absolver posiciones, querellar criminalmente y ejecutar en juicio todos los actos que admiten las leyes y los reglamentos procesales, otorgar poderes generales y especiales, realizar actos de comercio en esta plaza, así como de importación y exportación; firmar ante toda clase de autoridades y reparticiones formularios, declaraciones juradas y en general, ejecutar toda clase de actos lícitos, tanto con personas físicas o jurídicas del país como del extranjero. — Séptimo: Aumento de Capital. — El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo, por la sola decisión de la asamblea ordinaria. — Los aumentos podrán comprender una u otra de las categorías —comanditario o comanditado— o ambas, sin necesidad de guardar las respectivas proporciones. — En caso de aumento de capital comanditario, los titulares de acciones tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, en proporción a las que posean. — Si el aumento corresponde a capital comanditado, únicamente podrá ser suscripto por los socios comanditados; se excluye el caso de incorporación de nuevos socios con los debidos trámites estatutarios. — En todos los casos de emisión con derecho de preferencia se hará la publicación que marca la ley; sin embargo, no será necesario aguardar los treinta días de opción para la suscripción de acciones si todos los comanditarios exteriorizan en asamblea o en acuerdo firmado la aceptación de suscripción ya sea proporcional a sus tenencias, ya en proporciones distintas, o renuncien a su preferencia. — La asamblea puede resolver, en casos particulares, la limitación o suspensión del derecho de preferencia según el artículo ciento noventa y siete de la Ley 19.550. — Todo aumento de capital deberá elevarse a escritura pública. — Décimo: Fallecimiento. Acefalías: Si se produce el fallecimiento de un socio comanditado, la sociedad continuará con sus herederos, que se incorporarán formalizándose la instrumentación pública pertinente, de ser varios los herederos deberán unificar representación en uno solo de ellos el cual vendrá a investir el carácter de socio comanditario con los mismos alcances, facultades y funciones que tenía el causante: en estos casos de incorporación de comanditados por vía hereditaria, no será necesario pronunciamiento de los demás socios, la escritura respectiva deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Si los herederos se rehúsan a incorporarse en ese carácter de comanditados, podrán optar entre retirarse o transformarse en comanditarios. — Si por este u otro motivo queda reducido a un solo socio comanditado, la administración podrá funcionar lo mismo reuniéndose en ese socio con administración unipersonal todas las funciones que el contrato acuerda al capital comanditado. — Si acaece la acefalía de la administración, se estará al procedimiento del artículo 320 de la Ley 19.550. — Duodécimo: Asambleas: Las asambleas son ordinarias y extraordinarias. — Se integran con socios de ambas categorías. — Los socios comanditados tienen voz pero no voto en los siguientes asuntos: Elección y remoción de síndico; aprobación de la gestión de los administradores y síndicos, o deliberación sobre su responsabilidad; la remoción prevista en el último párrafo de la cláusula octava. — Para asistir, los socios comanditarios deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito expedido por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Esta disposición regirá mientras estén en circulación las acciones al portador, hasta que éstas sean canjeadas por acciones nominativas no endosables. — Toda asamblea debe ser citada, simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 de la ley 19.550. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por cualquiera de los socios comanditados o por el síndico en los casos previstos por la ley o cuando sean requeridos por comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y cualquier socio solidario o el síndico convocarán la asamblea para que se celebre en plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — La asamblea ordinaria o extraordinaria podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando, se reúnan a la vez socios que representen la totalidad del capital comanditario y comanditado y las decisiones se adopten unanimemente por la totalidad de acciones y de cuotas de capital comanditado con derecho a voto. — Y yo el autorizante dejo constancia que los comparecientes exhiben en este acto la cédula fiscal correspondiente a la razón social Pampa Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones número 8.263|009|0. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Firmado: G. E. Vinuesa — G. D. Vinuesa — J. A. Vinuesa — J. A. Mundani Ugarte. — Está mi sello. — Ante mí: C. Daniel López. — Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí al folio 190 del Registro 407 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en seis fojas de copia fotográfica que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento de su matriz. — Hay un sello. — C. Daniel López. Escribano Público. — Hay una firma: C. Daniel López.

Buenos Aires, agosto 8 de 1975. — Tatiana Echifris secretaria.

$ 4.375.— e.26|11 Nº 2.900 v.26|11|75

Gama

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 30 de marzo de 1973, pasada al folio 388 del Registro 83, ante el escribano Juan Alberto Gardey, la sociedad "Gama" Sociedad en Comandita por Acciones, procedió a confirmar su contrato social y todos los actos celebrados por la misma a dicha fecha, adecuándolo a las disposiciones del Dec.-Ley 19.550|72, de acuerdo al siguiente texto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "GAMA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle José Evaristo Uriburu 1269. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día primero de julio de 1960 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, automotores y sus repuestos, productos elaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Relacionados con la explotación de establecimientos metalúrgicos, productos de higiene personal, tocador y afines; madereros, químicos, industriales, textiles, plásticos, alimenticios, bebidas, en todos sus aspectos y modalidades. — c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles, ya sean urbanos y rurales, e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — d) Agropecuarias: Para la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y forestales. — e) Transporte: Para la explotación por cuenta propia o de terceros, del transporte de cargas generales, dentro del país, por las vías fluviales, marítimas y terrestres, excluidos los de pasajeros. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con sus objetivos sociales y tiendan a su mejor desenvolvimiento. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinticinco mil pesos, que corresponden: veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos al capital comanditario, dividido en veinticuatro mil doscientas cincuenta acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por cada acción, y setecientos cincuenta pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Sara Nelly Schvetz de Abud: seis mil pesos; Victorio Ramón Guaita: seis mil pesos; Elías Mario Abud: cinco mil novecientos pesos; Juan Carlos Martín: cinco mil novecientos pesos; María Nallibe Abud: cien pesos; Angel Fernando Martín: cien pesos; y Roberto Hugo González Blanco: doscientos cincuenta pesos. — El capital comanditado: Elías Mario Abud: doscientos cincuenta pesos; Victorio Ramón Guaita: doscientos cincuenta pesos; y Juan Carlos Martín: doscientos cincuenta pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento veinticinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes actúan en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata en primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos uno valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: **En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno.** — Por escritura complementaria del 18 de abril de 1974, al folio 787 del citado registro, los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 11, quedaron así redactados: Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a operaciones inmobiliarias, mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles, urbanos o rurales, incluyendo bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los mismos, con plena capacidad jurídica. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinticinco mil pesos, que corresponden: veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos al capital comanditario, dividido en veinticuatro mil doscientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por cada acción, y setecientos cincuenta pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Sara Nelly Schvetz de Abud: seis mil pesos; Victorio Ramón Guaita: seis mil pesos; Elías Mario Abud: cinco mil novecientos pesos; Juan Carlos Martín: cinco mil novecientos pesos; María Nallibe Abud: cien pesos; Angel Fernando Martín: cien pesos; y Roberto Hugo González Blanco: doscientos cincuenta pesos. — El capital comanditado: Elías Mario Abud: doscientos cincuenta pesos, Victorio Ramón Guaita: doscientos cincuenta pesos; y Juan Carlos Martín: doscientos cincuenta pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento veinticinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes actúan en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Pueden, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como particulares; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Durarán en sus cargos por todo el término del contrato y mientras no sean removidos por justa causa, conforme al artículo 319 del Decreto-Ley 19.550|72, depositarán trescientos pesos en dinero efectivo, como garantía de su desempeño, cada uno. — El quórum de sus sesiones, que serán convocadas por cualquiera de ellos, lo constituirá la presencia de dos miembros, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. — Presidirá las reuniones el socio de mayor edad. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscriptas por todos los presentes. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Datos personales de los socios solidarios, señores: Elías Mario Abud, de 67 años, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 1878, con libreta de enrolamiento número 1.469.602; Juan Carlos Martín, de 56 años, casado, argentino, publicitario, domiciliado en Juncal número 2037, con libreta de enrolamiento número 1.498.659; y Victorio Ramón Guaita, de 57 años casado argentino, industrial, domiciliado en Maure 2124, con libreta de enrolamiento número 201.083. — Por la escritura 166 del 30 de marzo de 1975, relacionada en el punto V, se establece: Que habiendo fallecido el socio comanditado don Gabriel Abud, se ha puesto a disposición de los herederos el haber que le corresponde; se reduce el capital solidario en $ 250, transformándolo en comanditario.

Buenos Aires, agosto 7 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 1.568.— e.26|11 Nº 47.617 v.26|11|75

Simonetti

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Francisco Miguel Bosch a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Quinientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen las señoras doña Juana Endelman de Starcman, argentina, viuda, de 61 años, libreta cívica número 1.083.933, ama de casa; doña Eugenia Kiperman de Starcman, argentina, casada, de 34 años, libreta cívica número 3.868.282, inscripta en Impuesto a las Ganancias bajo el número 48 — 256 — 002|4, ama de casa; y los señores Mario Raúl Starcman, argentino, casado, de 39 años, libreta de enrolamiento número 4.163.961, industrial, domiciliados en la calle Girardot 140, y el señor Sergio Bercovich, casado, con cédula de identidad número 7.636.583, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como así también de que concurren a este acto por derecho propio a excepción del señor Sergio Bercovich quien lo hace en nombre y representación de los señores don Moisés Endelman, casado, cédula de identidad número 2.998.534; y de don Enrique Oscar Endelman, soltero, con cédula de identidad número 4.209.853, domiciliados en la calle Llavallol número 4915, a mérito del Poder Especial Irrevocable que le otorgaron por escritura de fecha 24 de octubre de 1974, pasada ante mí al folio 6045 de este Registro número 511 el que contiene facultades suficientes para realizar actos de disposición relativos a cesión de cuotas sociales que se instrumenta por la presente de cuya matriz que tengo a la vista para este otorgamiento surge que la señora doña Luisa Trucco de Endelman, con cédula de identidad número 3.172.434 en su carácter de cónyuge de don Moisés Endelman, prestó el asentimiento del artículo 1277 del Código Civil con la cesión de cuotas que más adelante se relacionará. — Y los comparecientes continúan diciendo: 1) Que por escritura de fecha 14 de abril de 1961, pasada ante el Escribano de esta Capital don R. Dubovis al folio 724 del Registro 518 fue constituida una sociedad comercial denominada "Simonetti Sociedad en Comandita por Acciones" con domicilio en la calle Girardot número 140 de esta ciudad con una duración de noventa y nueve años a contar desde el primero de enero de 1961, habiéndose inscripto el respectivo contrato social en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1961 bajo el número 934, al folio 105 del Libro 237 de Contratos Públicos. — 2) Que por escritura del 15 de diciembre de 1965 pasada ante el Escribano Darío García Costero al folio 4046 del Registro número 588, se reformó el Contrato Social en forma parcial, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 23 de marzo de 1966 bajo el número 340 al folio 105 del Libro 241 de Contratos Públicos. — 3) Que por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 17 de abril de 1974 la que revistió el carácter de Unánime conforme al artículo 237 de la Ley 19.550 se aprobó la cesión de las cuotas sociales de los socios comanditados Moisés Endelman y Enrique Omar Endelman a favor del socio comanditado Mario Raúl Starcman por el precio de tres mil quinientos pesos equivalente a su valor nominal, importe que el señor Sergio Bercovich manifiesta que sus mandantes Moisés Endelman y Enrique Omar Endelman han recibido antes de ahora de manos del cesionario a quien subroga en todos sus derechos otorgándole por la presente recibo y carta de pago. — Asimismo en dicha Asamblea se aprobó el ingreso como socia comanditada de doña Juana Endelman de Starcman en remplazo de su cónyuge ex - socio comanditado don Simón Starcman tal como se convino con los herederos de éste en su juicio sucesorio y en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del Contrato Social de "Simonetti Sociedad en Comandita por Acciones". — 4) Que de conformidad con las normas legales vigentes se adecuó el contrato social a la Ley 19.550. — 5) Que los instrumentos de la referida Asamblea fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número 10041 en el que por Resolución número 134 del 25 de marzo de 1975 el señor Inspector General resolvió conformar la documentación obrante de fojas diez a trece con las modificaciones de la foja 21, documentación y resolución que son del siguiente tenor: Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de abril de 1974 siendo las 13 horas se reúnen en el local sito en la calle Girardot número 140 Capital Federal, los socios comanditados: Moisés Endelman, Enrique Omar Endelman y Mario Raúl Starcman y el socio comanditario Eugenia Kiperman de Starcman de la sociedad "Simonetti Sociedad en Comandita por Acciones", teniendo la presente Asamblea el carácter de Asamblea Unánime según el Art. 237 de la Ley 19.550 Abierto el Acto el señor Mario Raúl Starcman presenta la siguiente Orden del Día: 1º) Fallecimiento del socio comanditado Simón Starcman, quien había aportado $ 300.000 moneda nacional como capital comanditado. — 2º) Cesión de las cuotas de capital de los socios comanditados Moisés Endelman y Enrique Omar Endelman que importan $ 300.000 y $ 50.000 moneda nacional respectivamente, a favor del socio comanditado Mario Raúl Starcman. — 3º) Adecuación del contrato social a la Ley 19.550. — Puestas en votación dichas mociones quedan aprobadas por unanimidad quedando fijado el Orden del Día recién transcripto en virtud de lo establecido por el artículo 243 de la Ley 19.550. — Acto seguido se somete a consideración de los presentes el punto primero del Orden del Día por el señor Raúl Mario Starcman quien informa que ante el fallecimiento del socio comanditado don Simón Starcman cuya sucesión tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número 27, Secretaría número 33, en cuyos autos se convino que las cuotas del capital del causante sean transferidas a favor de la cónyuge supérstite doña Juana Endelman de Starcman quien pasará a revestir el carácter de socia comanditada. — Puesta a votación esta moción la misma es aceptada por unanimidad. — Acto seguido los socios comanditados Moisés Endelman y Enrique Omar Endelman manifiestan que han resuelto retirarse de la sociedad y en vender y transferir por su valor nominal al socio comanditado Mario Raúl Starcman sus cuotas de capital por $ 300.000 y $ 50.000 moneda nacional respectivamente, importe que han recibido en dinero efectivo con anterioridad a este acto de manos del cesionario por lo que quedan desvinculados de Simonetti Sociedad en Comandita por Acciones, de la que no tienen nada que reclamar otorgándole por la presente carta de pago y a partir del primero de enero del año en curso. — También están presentes en este acto las señoras doña Juana Endelman de Starcman; doña Zulema Teresa Starcman y Endelman y doña Luisa Trucco de Endelman en su condición de cónyuge supérstite e hija respectivamente del socio comanditado Simón Starcman quienes aceptan lo resuelto en el apartado 1º del Orden del Día y la nombrada en tercer término da su conformidad con la cesión del socio comanditado Moisés Endelman dando cumplimiento al artículo 1277 del Código Civil, lo que se aprueba por unanimidad. — A continuación el señor Mario Raúl Starcman somete a consideración de la asamblea el punto tercero del Orden del Día: Adecuación del contrato social a la Ley 19.550 proponiendo el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denomina Simonetti Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede social en la calle Girardot número 140. — Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el primero de enero de 1961. — Tercero: Tendrán por objeto la fabricación de paneles para radiadores y afines al por mayor y menor pudiendo fabricar, comprar o vender, importar y exportar materiales accesorios relacionados con la fabricación de radiadores. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos (pesos 100.000), que corresponden noventa y tres mil pesos al capital comanditario, representado por nueve mil trescientas acciones nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10 y siete mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido suscripto e integrado en su totalidad en dinero efectivo por la socia comanditaria doña Eugenia Kiperman de Starcman. — El capital comanditado ha sido aportado de la siguiente forma: por los socios comanditados; Mario Raúl Starcman $ 4.000; y Juana Endelman de Starcman $ 3.000, el que ha sido integrado en dinero efectivo. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto del artículo 188 de la Ley 19.550. — Sexto: La administración será ejercida por los socios comanditados, quienes actuarán de común acuerdo y la representación legal la tendrán los socios comanditados en forma indistinta. — Quienes permanecerán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa conforme al artículo 319 de la Ley 19.550, con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo a las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10 valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley número 19.550. — Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por las personas que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) La remuneración de administrador y síndico. - c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. -- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Puesto a consideración el articulado de la presente actuación se aprueba por unanimidad, con lo que se dio por finalizado el acto, siendo las 19 horas. — Siguen las firmas. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 25 de marzo 1975. — Visto el expediente Cta. 10.041, en el que la sociedad "SIMONETTI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", solicita se conforme la cesión y adecuación de su contrato social al Decreto-Ley número 19.550; atento lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 10 a 13 (Actas de Asamblea de fecha 17 de abril de 1974) con las modificaciones de fs. 21. — Art. 2º: Regístrese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Comuníquese. — Por Mesa de Entradas, se procederá a desglosar la documentación de fs. 14|17, por innecesaria. — Resolución Cta. Nº 134. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. — En la forma que antecede las señoras Juana Endelman de Starcman; Eugenia Kiperman de Starcman y Mario Raúl Starcman en su carácter de únicos integrantes, dejan adecuado el contrato social de "Simonetti, Sociedad en Comandita por Acciones" a la Ley Nº 19.550 y designan en este mismo acto como Síndicos Titular y Suplente a los contadores públicos: Rafael Eduardo Larrubia, casado; con cédula de identidad número 1.797.909 y don Samuel Man, con cédula de identidad número 4.221.346, casado, domiciliados en la calle Uruguay número 772, piso 8º, oficina 85, quienes se encuentran presentes y aceptan los cargos conferidos. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: Llavallol — Starcman — pasada — nacional — aprobados — los — penales — jurídica — comanditario — representación — quienes — presencia — aprobada — contables — actuación — conforme — legal — Samuel — cargos. Vale. — Juana E. de Starcman. — E. K. de Starcman. — S. Bercovich. — Samuel Man. — Rafael E. Larrubia. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Juan Punta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil setecientos cincuenta y queda en el Registro número quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis hojas de papel fotocopiado que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fernando Juan Punta. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: otorgaron — artículo — fallecimiento — Ley — tendrán — atribuciones — celebrar — designados. Vale.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.995.— e. 26|11 Nº 47.577 v. 26|11|75

Azulgas Service

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

CONSTITUCION: "Azulgas Service S. C. A." Escritura número cuarenta y cinco. En Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Francisco Minardi, argentino, casado, de cuarenta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y tres mil treinta y tres, domiciliado en la calle Juramento mil seiscientos treinta y seis, Villa Adelina, de esta Provincia; don Celestino Osvaldo Dider Grilli, argentino naturalizado, casado, de treinta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y seis mil cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle José María Moreno dos mil trescientos veintinueve, Villa Adelina, de esta Provincia; don Héctor Oscar Fumilla, argentino, casado, de cuarenta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y nueve mil noventa y tres, domiciliado en la calle Miguel Cané dos mil setenta y tres Villa Adelina, de esta Provincia; don Omar Inocencio Fumilla, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta mil ciento diecinueve, domiciliado en la calle Bacacay cuatrocientos noventa y uno, Boulogne, de esta Provincia; don Oscar José Sánchez, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número seis millones once mil ciento setenta y siete, domiciliado en la calle Edison dos mil setecientos dieciocho, de Martínez, de esta Provincia; don Antonio Bichler, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos diecisiete mil ciento sesenta y uno, domiciliado en la calle José Martí dos mil doscientos cuarenta y cinco de Martínez, de esta Provincia; don Guadalupe José Plawski, paraguayo, soltero, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos catorce, domiciliado en pasaje M. González dos mil ochenta y dos, San Fernando, de esta Provincia. — Todos los comparecientes de profesión mecánicos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y expresan: **Que han resuelto constituir una sociedad en Comandita por Acciones en la cual el se-**

ñor Francisco Minardi revistirá el carácter de socio comanditado, y los señores Celestino Osvaldo Dider Grilli, Héctor Oscar Fumilla, Omar Inocencio Fumilla, Oscar José Sánchez, Antonio Bichier y Guadalupe José Plawski, el de socios comanditarios; con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "AZULGAS SERVICE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de diez años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Fabricación de partes y/o componentes de artefactos de gas, eléctricos y sanitarios, en talleres propios y|o de terceros; reparación, estañado, mantenimiento y conservación de los mismos, por cuenta propia o de terceros. — Compra-venta, importación y exportación de dichos artefactos, sus repuestos y accesorios, su representación y/o consignación, y tanto en los elaborados en el país bajo licencias y|o marcas nacionales, o las que autorizaren las disposiciones vigentes respecto de las registradas en el extranjero. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de veintiún mil pesos, representado por dos mil ochocientas acciones de valor nominal de diez pesos cada una que corresponden a capital comanditario, y de tres mil pesos que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a cinco votos cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercitada por el administrador, quien tendrá el uso de la firma social. — Durará tres años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía, depósito en efectivo de la suma de cien pesos en la Caja Societaria. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres años de ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y se citarán simultáneamente en 1ra. y 2da. convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatora, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año, a cuya fecha se confecionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del administrador con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Los comparecientes autorizan a los contadores Alberto Raúl Pfeiffer y Agustín Francisco Lospennato, y al señor Enrique Manuel Symner, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Se emiten mil ochocientas acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción y el capital social se suscribe e integra en la siguiente forma: a) tres mil pesos, corresponden al capital colectivo dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por el socio comanditado señor Francisco Minardi y, b) Capital comanditario, mil ochocientas acciones emitidas en este acto de diez pesos cada una, es decir por un total de dieciocho mil pesos, son suscriptas e integradas totalmente por los socios comanditarios de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Suscripción - Integración - Naturaleza del aporte - Celestino Osvaldo Dider Grilli, trescientas, tres mil pesos, efectivo. Héctor Oscar Fumilla, trescientas, tres mil pesos, efectivo; Omar Inocencio Fumilla, trescientas, tres mil pesos, efectivo; Oscar José Sánchez, trescientas, tres mil pesos, efectivo; Antonio Bichler, trescientas, tres mil pesos, efectivo; Guadalupe José Plawski, trescientas, tres mil pesos, efectivo. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular, Alberto Raúl Pfeiffer; síndico suplente, Agustín Francisco Lospennato. — Se designa administrador al socio colectivo señor Francisco Minardi. — Presentes al acto, los señores Alberto Raúl Pfeiffer, argentino, soltero, contador público, de veintiocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veintinueve mil sesenta y tres, domiciliado en la calle Bacacay cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho de la Ciudad de Buenos Aires, y Agustín Francisco Lospennato, argentino, casado, contador público, de treinta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dieciseis mil quinientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Manuela Pedraza cinco mil seiscientos noventa y uno de la Ciudad de Buenos Aires; hábiles, de mi conocimiento, doy fe y declaran, aceptar los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, para los cuales fueran designados, comprometiéndose al leal desempeño de los mismos, haciéndose constar que tanto ellos como el administrador, no se hallan comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas en los artículos doscientos sesenta y cuatro y doscientos ochenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y que los domicilios consignados son los reales de los referidos síndicos. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, de todo los que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Agustín Millán. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos dos del Registro setenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en copia fotostático debidamente repuesto en cada una de sus seis fojas útiles con un timbre fiscal de un peso cada una, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Agustín Millán, escribano. — Por escritura de fecha veintiséis de marzo de 1974, ante el escribano Agustín Millán, se modificó el art. 4º, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social es de veintiún mil pesos, representados por mil ochocientas acciones con valor nominal de diez pesos cada una que corresponden al capital comanditario. — Las acciones ordinarias tienen derecho a cinco votos cada una y serán nominativas y no endosables. — Por escritura de fecha 26 de abril de 1974, ante el escribano Agustín Millán se modificó el artículo decimoprimero, todo estos instrumentos aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas según resolución Cta. Nº 367, de fecha 21 de mayo de 1974, el referido artículo queda redactado de la siguiente forma: Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Por escritura de fecha 31 de enero de 1974, ante el escribano Agustín Millán y aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas según resolución I. G. P. J. Nº 237 de fecha 27 de mayo de 1974 se modificó el artículo 1º, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Azulgas Service Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Manuela Pedraza número cinco mil seiscientos setenta y nueve, piso primero. — Y por escritura de fecha 27 de agosto de 1974, ante el mismo escribano Agustín Millán, se confirmó y se ratificó en todos sus términos el contrato constitutivo, así como las escrituras rectificatorias del Estatuto Social precedentementes relacionadas en los apartados c) y d) de la presente. — E/L.: dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una — se modificó el artículo 1º. Vale.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.841 — e.26|11 Nº 47.606 v.26|11|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Accesorios Rodríguez Peña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Horacio Pablo Ballone, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, divorciado, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones ochenta y un mil setenta y uno, domiciliado en la calle Melian número cuatro mil setecientos veinte, piso tercero, departamento dieciocho, Capital Federal y doña Paulina Spanata de Ballone, de setenta y tres años de edad, argentina, viuda, comerciante, titular de la libreta cívica número tres millones setenta y dos mil doscientos tres, domiciliada en la calle Rodríguez Peña seiscientos setenta y dos, Capital Federal, de mutuo y común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de ACCESORIOS RODRIGUEZ PEÑA S. R. L., tiene su domicilio legal y social en la calle Rodríguez Peña seiscientos setenta y seis, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, contados desde la fecha del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a comercialización de repuestos, accesorios y partes para el automotor, así como su compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de los mismos, incluso de herramientas y máquinas destinados al ramo automotor. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto social. — En consecuencia podrá comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, los que podrá gravar, hipotecar y prendar en cualquier forma legal. — La sociedad podrá además ejecutar toda o cuantas más operaciones fueran menester para el mejor logro de los fines sociales. — Quinta: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) dividido en cinco mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Horacio Pablo Ballone, dos mil quinientas cuotas equivalentes a pesos veinticinco mil y Paulina Spanata de Ballone, dos mil quinientas cuotas equivalentes a pesos veinticinco mil. — Las cuotas sociales están totalmen integradas en bienes que se detallan en el Inventario que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los Artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos que agrego al protocolo. — Sexta: La dirección, administración de la sociedad, estará a cargo de los socios que revisten el carácter de Gerentes y usarán indistintamente su firma precedida de la denominación social para obligar a la sociedad. — La remoción de los gerentes se operará conforme lo determina el Artículo ciento veintinueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma y salvo disposiciones contrarias del presente contrato, podrán actuar con todas las facultades necesarias que acuerda el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, cuyas disposiicones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal, que requiera poder especial pues los socios gerentes en la forma expresada están facultados, para realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos nacionales o extranjeros, siendo la especificación de las facultades que anteceden, enunciativas y no limitativas, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el mejor logro de los fines sociales. — Quédales prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad en garantía o fianzas a terceros, y en operaciones ajenas al giro social. — Séptima Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal si no hubiese sido observado dentro de los quince días de puesto a consideración de los socios, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones que tomen los socios y consideren de importancia y de las reuniones de los mismos que deberán ser citadas por cualquiera de los socios con seis días de anticipación por lo menos. — Tomarán sus resoluciones de mutuo acuerdo. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social debera ponerlo en conocimiento de su consocio en forma fehaciente con una antelación no menor de tres meses al cierre del ejercicio en curso. El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará le será abonado salvo pacto en contrario dentro de un plazo no mayor a veinticuatro meses por su consocio y en cuotas trimestrales con más el interés

que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. A los efectos legales de la valuación de los bienes, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, previa deducción de los créditos incobrables y|o al ajuste de las cuentas del Activo y|o Pasivo a la fecha precitada. — Décima: La muerte o incapacidad permanente declarada de cualquiera de los socios, sus derechohabientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con el único derecho de fiscalización de las operaciones sociales, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada, que se abonará en forma prevista en la cláusula novena del presente contrato. — Décima Primera: Cuando fuese precedente la disolución y liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios, socios gerentes o por el liquidador que los mismos designen de común acuerdo, procediéndose conforme a las disposiciones que establece en materia de liquidación el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo, salvo en los casos en que la ley disponga la instancia judicial, serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para caso de discordia, renunciando los socios a otro fuero o jurisdicción que no sean los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato social que las partes se comprometen y obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho, firmándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: P. S. de Ballone. — H. P. Ballone. — Accesorios Rodríguez Peña Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Rodríguez Peña 676, Buenos Aires. — Balance de iniciación. — Activo. — Bienes de cambio. — Mercaderías de Reventa, 27.500,00 — 27.500,00. — Bienes de uso. — Instalaciones, 22.500,00 — 22.500,00. — Total del Activo: 50.000,00. — Pasivo. — Capital social. — Cuotas, 50.000,00. — Total del Pasivo: 50.000,00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 984.— e.26|11 Nº 47.504 v.26|11|75

Rochametal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores don Blas Lamongi, soltero, argentino, nacido el 3 de mayo de 1918, comerciante, con libreta de enrolamiento número 389.925, domiciliado en la calle Lavalle Nº 2823, piso 8º departamento 32 y don Marcos León Dylon, soltero, polaco, nacido el 15 de octubre de 1925, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.603.948, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2069 departamento O., ambos vecinos de la Capital Federal, hábiles para contratar y en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad denominada "ROCHAMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", co,n domicilio legal en la calle Rocha número 1237, Capital Federal, cuyo contrato social fue formalizado por documento privado con fecha 29 de agosto de 1955 e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 27 de setiembre de 1955 bajo el Nº 2.489 al folio 49 del libro 29 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto un aumento de nueve mil pesos del capital social, elevándolo de un mil pesos a diez mil pesos y en prorrogar el plazo de duración de la sociedad en veinte años más, a partir del día de su vencimiento. En virtud de ello y adecuando el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550 del año 1972 modifican las cláusulas tercero, quinto, sexto, noveno, decimotercero y decimoquinto, del contrato originario, cuyos textos quedan redactados así: Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la compra, venta, importación y exportación de minerales y metales, así como de materias primas, máquinas y productos para la industria metalúrgica. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen en forma directa o indirecta con su objeto social. Quinto: Duración. Se prorroga el plazo de duración de la sociedad por el término de veinte años, a partir del día de su vencimiento que es el 29 de agosto de 1975. Sexto: Capital social: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada cuota, íntegramente suscripto por los socios e integrado en partes iguales, es decir quinientas cuotas que importan cinco mil pesos cada socio, en dinero efectivo. Noveno: Balance y distribución de utilidades: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital integrado, al igual que las pérdidas si las hubiere. En el supuesto que el fondo de reserva quedara disminuido por cualquier motivo, no podrán distribuirse ganancias hasta su completo reintegro. Decimotercero: Liquidación: Los socios deberán reunirse en samblea por lo menos una vez al año y las resoluciones deberán quedar asentadas en el libro de actas de la sociedad y cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios por la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de retiro, incapacidad o fallecimiento de socio, o liquidación de la sociedad, la misma será derimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar nombrarán un tercero, cuyo nombramiento recaerá en el presidente de la Bolsa de Comercio, para el caso de que no se llegare a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable. Decimoquinto: Cesión de cuotas: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad sin antes ofrecerla al otro socio, quien tendrá un plazo de treinta días desde la fecha de haber sido notificado para hacer uso de la opción la que deberá ser hecha en forma fehaciente y si al vencimiento del término no mostrara interés en la compra, el socio saliente podrá disponer de sus cuotas libremente. Todas las demás estipulaciones establecidas en el contrato originario continúan vigentes y todo aquello no previsto en este contrato se ajustará a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550 del año 1972. De conformidad con lo manifestado precedentemente las partes firman el presente, en Buenos Aires, a 16 de junio de 1975. Sobre raspado: Sociedad, de, deberá, valen, Blas Lamongi. M. Dylon, La firma precedente ha sido certificada en sello de actuación notarial Nº A 016665901. Conste. Félix Juan Vázquez. Hay un sello: Félix Vázquez Escribano público. Enmendados: carácter, derimida, transferir, valen.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588.— e.26|11 Nº 47.573 v.26|11|75

Antonio Introcaso e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE AUMENTO de capital e ingreso de nuevos socios. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1975, se reúnen los señores Antonio Introcaso, italiano, viudo, Cédula de Identidad Nº 611.820, de 74 años de edad, domiciliado en la calle Gorriti Nº 5727, 3º piso "D", Capital Federal, comerciante y Egidio Introcaso, italiano, casado, Cédula de Identidad número 3.678.911, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Gorriti Nº 5981, Capital Federal, comerciante; ambos en sus caracteres de únicos socios de "Antonio Introcaso e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado de fecha 28 de noviembre de 1966, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de mayo de 1968, bajo el Nº 488, al Fº 61, del Lº 58 de Soc. de Resp. Ltda. y la señora Teresa Marchese, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número 2.636.523, de 42 años de edad, domiciliada en la calle Gorriti Nº 5981, Capital Federal, comerciante; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Aceptar el ingreso a la sociedad de la señora Teresa Marchese, quien suscribe la cantidad de 1.750 cuotas de capital de $ 10.— valor nominal cada una e integra dicha suscripción mediante el aporte a la sociedad de mercaderías que se detallan por separado, según Inventario de aporte suscripto por las partes y certificado por contador público nacional, el que se considera parte integrante del presente contrato. Los valores consignados en dicho inventario son de acuerdo a facturas y comprobantes de pago en poder de la sociedad. — Segundo: Aumentar el capital social mediante la integración de bienes que realiza la nueva socia y la capitalización de los saldos acreedores que los socios Antonio y Egidio Introcaso, tienen en sus respectivas cuentas particulares, y de la suma de $ 15.000.— según contrato original a la suma de $ 100.000 — Tercero: Establecer como nuevo domicilio legal de la sociedad en la calle Gorriti Nº 5981, Capital Federal — Cuarto: Establecer como nueva fecha del cierre del ejercicio comercial de la sociedad, todos los 31 de diciembre de cada año — Quinto: En virtud de las modificaciones precedentes resueltas y la vigencia de la Ley 19550, los señores Antonio Introcaso, Egidio Introcaso y Teresa Marchese, deciden modificar las siguientes cláusulas del contrato social, las que en adelante dirán así. 1º: La sociedad girará bajo la denominación de: "ANTONIO INTROCASO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Gorriti 5981, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero — 2º: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la compraventa, empaque, importación, exportación, distribución, representaciones y|o concesiones, dentro y fuera del país, transporte y|o conservación en cámaras frigoríficas, propias o contratadas, de frutas en general, al por mayor y menor. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá explotar todo tipo de local y|o comercio inclusive dentro del Mercado Mayorista "Dorrego" dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. 4º: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— representado por 10.000 cuotas de capital de $ 10.— valor nominal cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Antonio Introcaso, 5.000 cuotas equivalentes a $ 50.000.—; Egidio Introcaso, 3.250 cuotas equivalentes a $ 32.500.—; Teresa Marchese, 1.750 cuotas equivalentes a $ 17.500. — 5º: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los 3 socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta con las más amplias facultades que les acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en prestaciones o garantías a terceros extraños a la Sociedad. — En tal carácter podrán realizar en nombre de la Sociedad todos los actos, contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Bancos nacionales, privados o mixtos, en especial el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Dirección General Impositiva y todo otro organismo nacional, provincial, municipal o mixto, para realizar cuantos trámites, gestiones, aperturas de cuentas corrientes, solicitudes de crédito o de cualquier otra índole, ofertas, aceptaciones, renuncias, cobros, pagos, depósitos, descuentos de pagarés u otros valores, emisión de cheques, pagarés, letras de cambio, concertar toda clase de convenios y|o contratos ya sean de compra, de venta o de cualquier naturaleza, sean necesarios a la mejor marcha de los negocios sociales, querellar judicialmente en todos los fueros mediante si o por apoderados y conferir los poderes especiales requeridos por el Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9 del Decreto Ley 5.965|63, considerándose las facultades precedentes simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. 6º: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General que será sometido a la comprobación y aprobación de los socios. — Las utilidades líquidas que arroje se distribuirán previa deducción del Fondo de Reserva Legal que establece el Art. 70 de la Ley 19.550, entre los socios en la siguiente proporción: Egidio Introcaso, 50 %, Antonio Introcaso, 30 %, y Teresa Marchese, 20 %. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción: 9º: La Sociedad no podrá disolverse ni liquidarse si no es por acuerdo unánime y voluntario de todos los socios, salvo el caso de las disposiciones establecidas en el Art. 94 de la Ley 19.500". — Sexto: Los socios manifiestan que el presente ingreso de nuevo socio y el aumento del capital social se realiza con retroactividad al día 1º de enero de 1975. — Séptimo: La señora Teresa Marchese, declara su conformidad con el ingreso a la sociedad y aceptar en todo sus partes y ratificar el contrato social. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Antonio Introcaso. — Egidio Introcaso. — Teresa Marchese. — Detalle de mercaderías que corresponden al aporte que realiza la señora Marchese, Teresa a la Sociedad Antonio Introcaso e Hijo, S. R. L., 150 cajones de manzanas Red Deliciosa, valor $ 15.000.—; 50 cajones de manzanas Black Winesap, valor pesos 2.500. — Total: $ 17.500. — Los valores del presente detalle se han consignado según factura de compra en poder de la Sociedad. — Antonio Introcaso. — Egidio Introcaso. — Teresa Marchese. — En mi caracter de contador público nacional, certifico que el aumento de capital de la Sociedad Antonio Introcaso e Hijo, S. R. L., se produce mediante la capitalización de los saldos acreedores que los socios Antonio Inrocaso y Egidio Introcaso tienen en sus respectivas cuentas particulares por la suma de $ 67.500 y mediante la integración de capital según detalle anterior que la nueva socia doña Teresa Marchese realiza por la suma de $ 17.500. — La presente certificación la extiendo según registraciones contables que obran en los Libros Rubricados de la Sociedad. — Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Santiago Brocchini (h.) contador público nacional.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 658.— e.26|11 Nº 47.546 v.26|11|75

Construcciones 3 A

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecda 7 de agosto de 1972, pasada ante el Escribano Rodolfo E. Olivé, al folio 886 del Registro 109 a su cargo, doña Olga Clelia Benintendi de Buonasena, dice que cede y transfiere en favor del señor Guillermo Alberto Scrocco las cuatrocientas veinticinco cuotas de capital de cien pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "CONSTRUCCIONES 3 A, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se realiza esta cesión y transferencia por el valor nominal de las cuotas o sea la suma de cuarenta y dos mil quinientos pesos.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.26|11 Nº 47.601 v.26|11|75

Yama Asesores Publicitarios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado del 4 de marzo de 1975 David Alberto Luque cedió 820 cuotas de diez pesos cada una de las que tiene en YAMA ASESORES PUBLICITARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a sus consocios Roberto Alejandro Marquina, Pablo Eduardo Yangüela y Mirta Isabel Mayer en la proporción de 205, 410 y 205 cuotas respectivamente.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91. —e.26|11 Nº 2.813 v.26|11|75

Maxim's Hotel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prierma Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente mente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Nro. quinientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina el día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece por una parte don José Roberto Benedetto, argentino, comerciante, de 49 año de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.132.651, casado en primeras nupcias con doña Natalia Passarino, mayor de edad y presente a los efectos del artículo 1277 del Código Civil, ambos domiciliados en la calle Camarones número 2884, piso 3 y por la otra se encuentran presentes don Maximino Francisco Ameijenda, español, comerciante, de 44 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.500.731, casado en primeras nupcias con doña María Elisa Cudeiro, domiciliado en la calle Batalla Pago Largo número 2083 de

la Localidad de Boulogne; don José Blanco Taboada, español comerciante de 51 años de edad titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.280.627 casado en primeras nupcias con doña Aurora Iris Fernández, domiciliado en la calle Defensa número 1467, departamento 2, de esta Ciudad; don José Vicente Fernández, español, comerciante, de 58 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 3.846.163, casado en primeras nupcias con doña María Elia Grande, domiciliado en la calle Saavedra número 939, de esta ciudad; don Camilo Muñiz Mazaira, español, empleado de 49 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.407.786, domiciliado en la calle Pedro I. Rivera número 5734, de esta Ciudad, casado en primeras nupcias con doña María Grande; don José Mazaira, español, empleado, de 44 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.294.112, casado en primeras nupcias con doña María Teresa González, domiciliado en la calle Joaquín V. González número 585 de Villa Ballester y don César Bena, argentino, comerciante, de 59 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.487.058, viudo de primeras nupcias con doña Celsa Amparo Muñiz, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número 1851 de Villa Adelina, todos los comparecientes hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Maxim,s Hotel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene su domicilio en esta Ciudad, calle Paraguay número 2313 y titular de la Cédula Fiscal número R.029.275. — Dicha sociedad fue constituida por instrumento simple y privado del 21 de noviembre de 1958 y el testimonio del mismo se inscribió en el Registro Público de Comercio el día 8 de junio de 1959, bajo el número 1182, al folio 35 del Libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo sus sucesivas modificaciones las que a continuación se indican: a) La del 23 de diciembre de 1963, pasada, por escritura pública ante el escribano de esta Ciudad don Antonio Basso, al folio 4176 del Registro 225 a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 23 de junio de 1964, bajo el número 1482, al folio 157 del Libro 47 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) La del 18 de mayo de 1966, pasada por escritura pública ante el Escribano de esta Ciudad don Miguel T. Bertomeu, al folio 1080 del Registro 218 a su cargo la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 9 de agosto del mismo año, bajo el número 1902, al folio 172 del Libro 54 de Sociedad de Responsabilidad Limitada; c) La del 16 de agosto de 1966, pasada por escritura pública ante el Escribano de esta Ciudad don Miguel T. Bertomeu, al folio 1885 del Registro a su cargo la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 20 de noviembre de 1967, bajo el número 3618, al folio 408 del Libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) La celebrada por instrumento privado del 26 de octubre de 1967, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre del mismo año, bajo el número 3996, al folio 462 del Libro 56 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; e) La celebrada por instrumento privado del 22 de diciembre de 1967, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de febrero de 1968, bajo el número 240, al folio 26 del Libro 58 de Sociedad de Responsabilidad Limitada y f) Finalmente la del 29 de enero de 1970, por instrumento privado, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 475, al folio 462 del Libro 57 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, elementos todos ellos que he tenido a la vista para este acto. — En este estado el señor Benedetto, dice: Que cede, vende y transfiere, a favor de los otros comparecientes las mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la referida sociedad, cesión que realiza por el precio real y convenido de pesos cincuenta mil, que recibe en este acto de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su satisfacción, importe por el que les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma y en consecuencia se desiste y aparta de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo cedido había y tenía que transfiere a favor de los cesionarios, a quienes coloca en el mismo grado y lugar de prelación que sobre ello correspondía. — Impuestos los cesionarios de los términos de esta escritura redactada a su favor, manifiesta conformidad con la misma y encontrarse en posesión de la documentación que hace a su derecho dejando constancia que las cuotas las adquieren en las siguientes proporciones: doscientas cuotas cada uno de los señores Blanco Taboda Fernández, Muñiz Mazaira y José Mazaira y ciento cincuenta cuotas cada uno de los señores Berea y Ameijenda. — Y continúan diciendo: Que en virtud de la cesión efectuada son ahora los únicos integrantes de la sociedad "Maxim's Hotel" Sociedad de Responsabilidad Limitada y en virtud de ello han acordado en prorrogar el plazo de su duración y adecuar el contrato que la rige a los términos de la Ley 19.550 por lo que en consecuencia su contrato queda redactado en los siguientes términos: Primera: La sociedad se denominará "MAXIM'S HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número 2313, pudiendo cambiarlo posteriormente, establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración del contrato es hasta el 21 de noviembre de 1988. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de hotelería en general, restaurante, bar con sus anexos, salones bailables y salones de juegos familiares. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos diez mil, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: José Blanco Taboada, doscientas cuarenta cuotas, José Vicente Fernández, doscientas cuarenta cuotas, Camilo Muñiz Mazaira, doscientas cuarenta cuotas, José Mazaira, ciento treinta cuotas, Maximino Francisco Ameijenda, setenta y cinco cuotas y César Berea, setenta y cinco cuotas. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Maximino Francisco Ameijenda, José Blanco Taboada y José Vicente Fernández, quienes a esos efectos tendrán el cargo de gerentes en forma conjunta con todas las facultades que acuerdan las prescripciones de la Ley 19.550 y Código Civil y otra disposición que se refiera a poder especial, pero con las limitaciones y requisitos siguientes: a) El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta, quienes la usarán y ejercitarán, adicionando el nombre social de "Maxim's Hotel, S.R.L.", la firma personal con la constancia del carácter que la representa; b) Como excepción única se establece que cualquiera de los socios gerentes, podrán autorizar con su firma el endoso de cheques para ser depositados, exclusivamente en las cuentas bancarias de la sociedad y las respectivas boletas de depósito; c) Les queda terminantemente prohibido comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su negocio como también a dar garantías o fianzas a favor de terceros; d) El mandato para dirigir y administrar la sociedad, comprende los actos fijados como finalidad comercial en el contrato, pudiendo realizar todos los abarcados dentro de las normas usuales de negocio, como ser: comprar, vender, efectuar pagos, percibir cobros, verificar operaciones sociales, dirigir, nombrar o cepción de mercaderías, librar, aceptar, remover al personal con causa justificada, formular facturas y realizar envíos a recepción de mercadería, librar, aceptar, descontar, ceder o negociar cheques u otras obligaciones, pagarés o cualquier otro documento de crédito público o privado, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, hasta la suma autorizada por el acreedor y la limitación que se designará seguidamente, constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de esta modificación del contrato, realizar todo género de operaciones bancarias, otorgar cartas de créditos, aceptar fianzas, garantías o avales, adquirir, registrar o explotar marcas de fábricas, patentes de invención, diseños comerciales, celebrar contratos de arrendamientos de inmuebles, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, recibiendo bienes de pago, aceptar concordatos, representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción nacionales, provinciales, o municipales, creados o a crearse, con las más amplias facultades, inclusive la de absolver posiciones o requerirlas, cobrar y percibir, transar comprometer en árbitros, arbitradores, sustituir total o parcialmente el mandato, otorgando los poderes especiales o generales que sean menester; e) para todos los actos que representen disposición de bienes inmuebles de la sociedad y para la adquisición de otros nuevos, como asimismo para constituir gravámenes hipotecarios o prendarios, será menester la autorización expresa y previa de la Asamblea, de los socios, en decisión y aprobación de la mayoría del capital social, que estará representado por la mitad más uno de éste, lo que se asentará en el Libro de Actas de la entidad, debidamente rubricado. — En estas mismas condiciones, los socios gerentes estarán facultados para: comprar, vender, permutar, ceder, y transferir bienes inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y adquirir también toda clase de créditos nominativos o no en escrituras públicas y al portador por las cantidades, formas de pago y en las condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones o cuotas sociales, de cualquier tipo de sociedades civiles o comerciales, celebrar contrato de sociedad o liquidar cualquier clase de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales y dar dinero prestado con las garantías propias. — Para todos los fines sociales se podrán efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares, tanto nacionales como provinciales y con cualquier banco extranjero o instituciones de crédito del país y del exterior; f) Los socios gerentes, se obligan a dedicar su tiempo y atención a los fines de la sociedad, pero podrán continuar ejerciendo las actividades que desarrollan a la fecha o realicen en el futuro, afines o no al objeto de esta sociedad; g) Los socios gerentes para el mejor desempeño de sus gestiones deberán reunirse una vez por mes. — Sexta: Anualmente, cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizables o pérdidas que arroje, después de separar el 5 % para fondo de reserva, hasta legar al 10 % del capital y hechas las amortizaciones y reservas que crean convenientes, serán repartidas o soportadas por los socios de acuerdo a la proporción de sus capitales integrados. - Séptima. Anualmente dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio, se aprobarán los balances, dejando constancia de la misma en el libro de actas, si así no lo hicieran los socios, deberán manifestarlo por telegrama colacionado dentro de los quince días de haber sido presentados los mismos para su aprobación. — Octava: La sociedad no se disuelve por incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios teniendo los herederos opción para continuar como socios en representación unificada y la persona que los represente tendrá el más amplio derecho de fiscalización pero no el uso de la firma social. — Cuando el fallecimiento o incapacidad fuere en las personas de los socios gerentes su sustitución al cargo deberá ser resuelta de inmediato por la asamblea de socios en resolución de la mayoría del capital. — Su convocatoria se cumplirá con la mayor urgencia posible de forma que no se altere la marcha normal de la administración ni se perjudique el desarrollo de los negocios de la sociedad. — Cuando los herederos del socio fallecido manifestaren dentro de los treinta días de producido el deceso su propósito de continuar en la sociedad, los restantes socios en proporción a sus respectivos capitales tendrán privilegio sobre terceras personas para adquirir las cuotas del capital, correspondientes al socio fallecido o incapacitado, sobre la base de la mejor oferta que pudieran tener los interesados, en ofrma fehaciente. — En este supuesto, si transcurridos treinta días desde la fecha en que los herederos o derecho habientes hubieren concretado las condiciones, no existiera constancia también fehaciente que los socios desean adquirir las partes del fallecido o incapacitado quedarán en libertad sus representantes para disponer de su venta sin limitación alguna. — En caso de retiro de uno de los socios, los restantes tendrán también opción a comprar sus cuotas por el mismo procedimiento antedicho. — Novena: Por libro de actas se estipularán las eventuales asignaciones de los socios, detallándose en cada caso su monto e imputación. — Décima: En caso de liquidación, los socios gerentes serán liquidadores, actuando conjuntamente los mismos con otro cualquiera de los socios, que tenga el mayor porcentaje representativo de las cuotas de capital social, en orden decreciente en caso de impedimento del socio que le corespondiere, tendrán la obligación de abonar en primer término a todos los acreedores y el remanente que resultare procederán a distribuirlo entre los socios en proporción a sus capitales. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la vigencia del presente contrato o su liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Dentro de los diez días de planteado el arbitraje por uno de los socios por telegrama colacionado, deberán reunirse éstos y nombrar el tercero. — Los árbitros deberán fallar dentro de los treinta días de haberse sometido a la decisión de los árbitros, según acta que se celebrará. — Cualquiera de los socios que no acatase la decisión del árbitro deberá abonar una multa de quinientos pesos a favor de la sociedad. — Duodécima: La sociedad podrá ser transformada en cualquier momento en sociedad anónima o en sociedad en comandita por acciones. — Decimotercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones legales en vigencia. — El escribano autorizante hace constar que en virtud de haberse convenido la prórroga de la sociedad se retiene la suma de cien pesos en concepto de impuesto de sellos. — Finalmente consienten los otorgantes que de la presente se expida testimonios y practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — José Roberto Benedetto — Natalia P. de Benedetto — Maximino F. Ameijenda — José Blanco Taboada — José V. Fernández — Camilo Muñiz Mazaira — José Mazaira — César Berea. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho que la xeroscopia obrante al folio mil cuatrocientos cincuenta y dos protocolo del año en curso es auténtica y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. — Para los interesados expido el presente que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Emilio A. Picasso. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Sobre raspado: años, Registro, Público, doscientas, explotación, del, desempeño, expida, vale. — Sobre raspado: cobros, también vale. — Testado: Fernández, no vale. — Entre líneas: dirigir, Sociedad Anónima o en, vale. — Primer testimonio: Escritura número setecientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen don Maximino Francisco Ameijenda, español, comerciante, de 44 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.500.731, casado en primeras nupcias con doña María Elisa Cudeiro, domiciliado en la calle Batalla Pago Largo número 2088, de la localidad de Boulogne; don José Blanco Taboada, español, comerciante, de 51 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.280.627, casado en primeras nupcias con doña Aurora Iris Fernández, domiciliado en la calle Defensa número 1467, departamento 2, de esta Ciudad; don José Vicente Fernández, español, comerciante, de 58 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 3.846.163, casado en primeras nupcias con doña María Elia Grande, domiciliado en la calle Saavedra número 939, de esta Ciudad, don Camilo Muñiz Mazaira, español, empleado, de 49 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 4.407.786, domiciliado en la calle Pedro I. Rivera número 5734, de esta Ciudad, casado en primeras nupcias con doña María Grande, don José Mazaira, español, empleado, de 44 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.294.112, casado en primeras nupcias con doña María Teresa González, domiciliado en la calle Joaquín V. González número 585, de Villa Ballester y don César Berea, argentino, comerciante, de 59 años de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.487.058, viuda de primeras nupcias con doña Celsa Amparo Muñiz domiciliados en la calle Martín Rodríguez número 1851 de Vila Adelina todos los comparecientes hábiles de tránsito en ésta, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que son únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Maxim's Hotel Sociedad de Responsabilidad Limiatda" que tiene su domicilio en esta ciudad Calle Paraguay número 2313 y titular de la Cédula Fiscal Nº R. 029.275. — Dicha sociedad fue constituida por instrumento simple y privado del 21 de noviembre de 1958 y el testimonio del mismo se inscribió en el Registro Público de Comercio el día 18 de junio de 1959, bajo el número 1182, al folio 35 del Libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo sus sucesivas modificaciones las que a continuación se indican: a) La del 23 de diciembre de 1963, pasada por escritura pública ante el escribano de esta ciudad don Antonio Basso al folio 4176 del Registro 225 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 23 de junio de 1964, bajo el número 1482, al folio 157 del libro 47 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — b) La del 18 de mayo de 1966, pasada por escritura pública ante el escribano de esta ciudad don Miguel T. Bertomeu, al folio 1080 del Registro 218 del Registro a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comerci el 9 de agosto del mismo año, bajo el número 1902, al folio 172 del libro 54 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — c) La del 16 de agosto de 1966, pasada por escritura pública ante el escribano de esta ciudad don Miguel T. Bertomeu, al folio 1885 del Registro a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 20 de noviembre de 1967, bajo el número 3618, al folio 408 del libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — d) La celebrada por instrumento privado del 26 de octubre del año 1967, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre del mismo año, bajo el número 3.996 al folio 462 del libro 56 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — e) La celebrada por instrumento privado del 22 de diciembre de 1967, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de febrero

de 1968, bajo el número 240 al folio 26 del libro 58 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y f) Finalmente la del 29 de enero de 1970, por instrumento privado, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 475 al folio 462 del libro 57 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, elementos todos ellos que he tenido a la vista para este acto y g) La cesión de derechos que les efectuó el 29 de octubre último, por ante mí, al folio 1462 de este mismo Registro, el señor José Roberto Benedetto, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Agregan: Que en esta última escritura, decidieron adecuar el contrato constitutivo a los términos de la Ley 19.550, rechazándose su inscripción por cuanto la cláusula 6ª no coincidía con el artículo 70 del citado texto legal. — En razón de lo expuesto vienen a modifica la cláusula 6ª del contrato de "Maxim's Hotel" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que queda redactada en los siguientes términos. — Sexta: Anualmente, cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas, que arroje el estado del ejercicio, deberán efectuar una reserva no menor del cinco por ciento de la misma hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El remanente será repartido entre los socios de acuerdo a la proporción de sus capitales integrados. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Finalmente consienten los comparecientes que de la presente escritura se expidan los testimonios que se soliciten y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondiente. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Máximino F. Ameijenda — José Blanco Taboada — José V. Fernández — Camilo Muñiz — José Zazaira — César Berea. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho que la presente xeroscopía y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Emilio A. Picasso. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura trascripta. — Entrelineas: Celsa. Vale. — Sobrerraspado: que, Saavedra, Elia. Vale.

Buenos Aires, marzo 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.758.— e.26|11 Nº 47.603 v.26|11|75

Rudifagon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN LA ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Domingo Manuel Russo, argentino, casado, de 51 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.000.604, domiciliado en la calle Lastra Nº 3994, departamento uno, Capital Federal, de profesión comerciante; don Carlos Alberto Divola, argentino, casado, de 34 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.306.379, domiciliado en la calle Sanabria Nº 4782 de la Capital Federal, comerciante; Miguel Antonio Russo, argentino, casado, de 42 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.077.179, domiciliado en Lastra Nº 3994 de la Capital Federal, de profesión comerciante, y la señora Jacinta Leonor Pérez, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Nicolás Fabiano, de 59 años de edad, con libreta cívica Nº 77.850, domiciliada en la Av. Tte. Gral. Donato Alvarez Nº 706 de la Capital Federal, de profesión comerciante; los tres primeros en sus caracteres de socios de la sociedad Rudifagón Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato originario fuera inscripto el 23|9|1963, bajo el Nº 2237, al folio 294 del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y contratos modificatorios inscriptos el 4|9|1964, bajo el Nº 2.267 al folio 38 del libro 50; el 31|8|65, bajo el Nº 2423 al folio 167 del libro 52 y el 1º|9|67 bajo el Nº 2565 al folio 275 del libro 56 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente por un término de diez años a partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y consecuentemente vencido el treinta y uno de agosto próximo pasado; y la señora Jacinta Leonor Pérez viuda de Fabiano, en su carácter de única universal heredera de don Nicolás Fabiano, según declaratoria dictada con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, don Pedro Alejandro Dellepiane — Secretaría a cargo del Dr. Osvaldo Mirás; resuelven continuar las operaciones a que se dedicaba la sociedad anteriormente expresada haciéndose cargo de su activo y pasivo y de todas y cada una de las operaciones efectuadas a su nombre desde la fecha de expiración del contrato hasta hoy, dejando a tales efectos constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a los términos del Decreto Ley 19.550, sus modificaciones y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará "RUDIFAGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio comercial en la ciudad de Buenos Aires, hoy en la calle Lastra número tres mil novecientos noventa y cuatro, departamento primero, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, representación, compra y venta de instrumental para cirugía e instrumental para medicina. — Para el mejor logro de sus fines, la sociedad podrá: A) Adquirir por compra, permuta o donación o por cualquier otro título toda clase de inmuebles, muebles o semovientes; venderlos, prendarlos, hipotecarlos y gravarlos. — b) Celebrar contratos de locación, como locadora o sublocadora, locataria o sublocataria. — c) Dar y aceptar toda clase de pago. — d) Efectuar toda clase de pago. — a) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, abriendo o clausurando cuentas corrientes, de caja de hierro o a plazo fijo, depositando y retirando de ellas toda especie de valores sean en dinero, títulos, cédulas u otros papeles negociables a la orden o al portador, aceptar y descontar documentos, librar, aceptar y endosar letras de cambio, giros, cheques, pagarés y vales; fijar, cobrar, pagar y aceptar intereses, inclusive punitorios, entendiéndose que dichas operaciones podrán realizarlas con instituciones particulares u oficales como: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales de las distintas provincias, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — f) Contratar seguros de toda índole. — g) Efectuar trámites y gestiones administrativas ante cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal, o entidades particulares y estar en el juicio como actora o demandada ante los Tribunales de la Nación, de las provincias de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción y h) Otorgar, suscribir documentos y escrituras públicas o instrumentos públicos y privados que sean consecuencia de las facultades enumeradas, con todas las cláusulas, plazos, condiciones, propias del acto contratado o celebrado, como también conferir o revocar poderes generales o especiales de administración o judiciales y practicar todo acto conducente a la mejor actividad social. — Tercera: El capital social asciende a la suma de pesos sesenta mil y se halla dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que se halla totalmente aportado por los socios a razón de mil quinientas cuotas cada uno, es decir quince mil pesos por cada socio. — Cuarta: Fijar la duración del presente contrato en veinte años y cuatro meses contados a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Este plazo será prorrogable por períodos de diez años mediante manifestación de los socios debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes. — Para obligarla en sus actos y contratos, deberán firmar en forma conjunta dos cualesquiera de los socios bajo la fórmula de Rudifagón Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma social no podrá ser comprometida en actividades extrañas al objeto social, fianzas ni garantías en favor de terceros. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de las actividades sociales y de los valores que forman el activo y pasivo de la Sociedad. — Las utilidades o pérdidas que resulten se dividirán o soportarán entre los socios con relación al capital aportado, previa deducción del 5 por ciento de reserva legal. — Séptima: La cuota social no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los restantes, debiendo a tales efectos regirse la cesión por las disposiciones del art. 152 del Decreto Ley 19.550. — Octava: Si por desavenencias o cualquier otra causa, alguno de los socios pidiera su retiro, deberá hacerlo al domicilio de la Sociedad y por telegrama colacionado. — Dentro de los ciento ochenta días de la comunicación se practicará un balance general y sin adicionar valor llave alguno se determinará la parte que le corresponde al disidente, la que le será abonada en cuatro cuotas trimestrales iguales sin interés, debiendo la primera serle entregada dentro de los diez días de conformado el balance por el disidente. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera algún socio, la misma continuará operando normalmente con los socios sobrevivientes. — Dentro de los ciento ochenta días de producido el deceso del o de los socios, sus herederos comunicarán a la Sociedad su voluntad de continuar en la misma previa unificación de representación para fiscalización de los negocios sociales. — Si así no lo hicieran se entenderá que desean retirarse de la Sociedad debiendo, en consecuencia, practicarse un balance a la fecha del deceso y procederse de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava. — Décima: Los socios deberán —en la medida de sus posibilidades— dedicar su actividad y atención personal a los negocios sociales en la medida que los mismos se lo exijan debiendo prestarse recíprocamente cooperación. — Queda terminantemente prohibido a cualquier socio dedicarse a actividades similares o afines fuera de la Sociedad. — Undécima: La Sociedad podrá ser disuelta antes del plazo de vencimiento con el acuerdo de la totalidad de sus socios quienes actuarán como liquidadores. — Deberán cancelar la totalidad del pasivo realizando el activo y el remanente que resulte será distribuido en proporción a los capitales de cada socio. — Decimosegunda: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato o cualquier duda o divergencia o cuestión entre los socios o entre uno de éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, sea durante la vigencia del contrato o en época de disolución y liquidación de la Sociedad, será resuelto o dirimido con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar un tercero en caso de discordia y el fallo que dicten será inapelable, definitivo y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Bajo las cláusulas, conceptos y condiciones que más arriba se han transcripto dan por formalizado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en el lugar y fecha arriba indicados en prueba de conformidad. — Firmado: Domingo Miguel Russo, Carlos Alberto Divola, Miguel Antonio Russo y Jacinta Leonor Pérez.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.— e.26|11 Nº 47.604 v.26|11|75

Jorferal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIAL: "Jorferal S. R. L.". — Escritura número: cuarenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, comparecen: don Jorge Alberto Gliemmo, casado en primeras nupcias con doña Victoria Armenio, argentino, empleado, nacido el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y siete, vecino de Bernal Oeste, Partido de Quilmes, de esta Provincia, con domicilio en la calle Zeballos número mil doscientos veinticinco; don Fernando Manuel Morello, casado en primeras nupcias con doña Carmen Beatriz Liñeiro, argentino, comerciante, nacido el quince de mayo de mil novecientos cuarenta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos quince mil ciento cuarenta y cuatro, vecino de la Capital Federal, con domicilio en la calle Mario Bravo número veinticuatro, piso décimo, departamento D; y don Alfredo Enrique Reyes, casado en primeras nupcias con doña María del Rosario Ana Pasero, argentino, comerciante, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos veintiocho, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta, vecino de la Capital Federal, con domicilio en la calle General José G. de Artigas número setecientos cuarenta y dos, primer piso. — Los comparecientes son personas hábiles, a quienes conozco doy fe y dicen: Que vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JORFERAL S. R. L.", y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Belgrano número seiscientos treinta y cuatro, primer piso, oficina C. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Sin perjuicio de ello, los socios aceptan responder por los actos realizados con anterioridad en nombre y por cuenta de la sociedad, por quienes hayan actuado hasta entonces como representantes o en gestión para la misma. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la realización de negocios de exportación e importación, pudiendo comprar y vender toda clase de productos nacionales y extranjeros, en el país y fuera de él, en su carácter de mandataria, consignataria, representante o distribuidora; y a la realización de toda clase de operaciones aduaneras y despachos de aduanas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta y seis mil pesos argentinos, dividido en tres mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben así: a) el señor Jorge Alberto Gliemmo, mil doscientas cuotas, representativas de doce mil pesos. — b) el señor Fernando Manuel Morello, mil doscientas cuotas, representativas de doce mil pesos; y c) el señor Alfredo Enrique Reyes, mil doscientas cuotas, representativas de doce mil pesos. — El capital suscripto es integrado por los socios en el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, en dinero efectivo, comprometiéndose los mismos a integrar el saldo, en el plazo máximo de dos años. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los otros socios en proporción a las cuotas que cada uno de éstos tenga en la sociedad, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de éstos; en cuyo supuesto la cesión podrá efectuarse a los socios interesados en las cuotas, siempre en proporción al número de sus propias cuotas sociales. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes, por simple mayoría de votos, determinarán la incorporación o no de los herederos del socio fallecido. — Si los herederos del socio fallecido se incorporaran a la sociedad respecto de las cuotas sociales que pertenecían a éste, regirá lo dispuesto por el artículo número doscientos nueve del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La administración estará a cargo de los socios don Jorge Alberto Gliemmo, don Fernando Manuel Morello y don Alfredo Enrique Reyes, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma personal de uno cualquiera de ellos, puesta en nombre de la sociedad obliga a ésta, con las excepciones previstas al final de esta cláusula. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones pre-

cedentes no son taxativas sino puramente enunciativas, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco, del año mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidas. — La facultad de los gerentes para obligar individualmente a la sociedad, sufre la restricción siguiente: Para enajenar bienes inmuebles o constituir derechos reales sobre los mismos, concertar prórrogas o cancelar contratos de explotación y|o arrendamiento de bienes en general, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, será necesaria la firma de dos socios gerentes, que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. — Séptima: El día treinta y uno de mayo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Salvo los casos en que el artículo ciento sesenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta prevé la unanimidad de votos para resolver, cualquier otra decisión de los socios que no importen actos de administración, se adoptarán por mayoría de capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por uno cualquiera de los gerentes o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — De lo tratado y resuelto se levantará un acta que firmarán todos los presentes, asentándose la misma en un libro de actas rubricado por la autoridad competente, que obligatoriamente debe llevar la sociedad. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar a tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar de los gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Abonadas las deudas sociales y las remuneraciones del liquidador, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En la forma expuesta, los contratantes dejan formalizado el contrato de "Jorferal S. R. L.", para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída que les es, ratifican su contenido y la firman, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Jorge V. Arranz. — Es fotocopia auténtica y Primer Testimonio de su matriz que pasó en el Registro 256 a mi cargo, doy fe. — Jorge V. Arranz. Escribano.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.211.— e.26|11 Nº 2.778 v.26|11|75

Crafer

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Carlos Celestino Ayala, argentino, de 43 años de edad, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con doña Antonia Santillán, libreta de enrolamiento número 4.816.988, domiciliado en la calle Bouchard Nº 3255 de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, y Félix Miguel Iriarte, argentino, de 40 años de edad, casado en primeras nupcias con Elisa Cruz Palavecino, libreta de enrolamiento Nº 6.583.984, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 328 de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas conforme a la Ley 19.550, a saber: Primera: Dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CRAFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: **La sociedad tiene su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires,** actualmente en la calle Azopardo Nº 1561, pudiendo trasladarse como así también establecer sucursales. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en diez años (10) a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000) dividido en doscientas (200) cuotas de cincuenta pesos cada una ($ 50) las que se suscriben e integran totalmente en este acto en efectivo, en la siguiente proporción. El señor Carlos Celestino Ayala, cien cuotas (100) y el señor Félix Miguel Iriarte, cien cuotas (100). — Quinta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o por mandato o representación de éstos a la siguiente actividad: limpieza, reparación y pintura de buques y todo tipo de bienes muebles e inmuebles. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos Celestino Ayala y Félix Miguel Iriarte, en forma indistinta, quienes quedan designados gerentes de la misma y para actuar con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive en los actos para cuya formalización se requieran poderes especiales, conforme a lo dispuesto por el art. 1.881 del Código Civil. — En consecuencia, en nombre de la sociedad, pueden celebrar toda clase de actos jurídicos que se refieran directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social, sin restricción ni limitación legal alguna. — Podrá por lo tanto, operar con los Bancos y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados o mixtos; otorgar toda clase de poderes generales o especiales de administración o de disposición y judiciales. Séptima: Los socios podrán designar apoderados o reemplazantes, los que podrán actuar en la sociedad con iguales derechos y obligaciones. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales para terceros. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente, el 30 de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, practicados los estados contables respectivos conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas de la materia, serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital; el remanente a prorrata de las cuotas del capital; suscripto e integrado por los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas los socios retirarán los importes, que de común acuerdo establezcan y en las oportunidades que convengan, teniendo presente las disponibilidades y necesidades del giro social. — Decimaprimera: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños, sino con el acuerdo del procedimiento previsto en el art. 152 de la Ley 19.550. — En todos los casos, los socios que continúan tendrán prioridad y preferencia para la compra de dichas cuotas en proporción a sus aportes. — Decimasegunda: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de capital; con excepción de las que, con arreglo a la Ley 19.550 requiera otro régimen de acuerdo. — Las que se relacionen con los actos de disposición de bienes inmuebles, aprobación de balances, nombramiento o remoción de gerentes y otras esenciales para el giro social, serán asentadas en el libro de actas. — Decimatercera: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales y previstas en el art. 94 de la Ley 19.550 se procederá a la liquidación respectiva con intervención del socio gerente. — Decimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales y no se operará su disolución. — En tales circunstancias, se practicará dentro de los treinta días de haberse producido tales eventos, un balance o inventario para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — La incorporación de los derecho habientes y|o herederos del socio fallecido o incapacitado, deberá producirse en el término establecido en el inc. 9º) del art. 94 de la Ley 19.550. — De conformidad de partes, previa lectura y ratificación firman el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Carlos C. Ayala. — Félix M. Iriarte.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 574.— e.26|11 Nº 2.826 v.26|11|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad INSTITUTO ASESOR DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, MANDATARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, por asamblea general ordinaria del 30 de abril de 1975, fue electo el siguiente directorio: Presidente: Sra. Delia V. M. de Figueiredo; vicepresidente: Srta. Perla E. Figueiredo; vocal: Sr. Rodolfo Figueiredo; síndico titular: Dr. Oscar Enrique Alonso, y síndico suplente: Dr. Julián E. Anastasio.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.26|11-Nº 60.827 v.26|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a don NESTOR LUIS JAUREGUI para que comparezca a estar a derecho en los autos "Jáuregui Néstor Luis s|ausencia por presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes y durante seis meses.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Margarita Amengual de Amisano, secretaria.

$ 42.— e.12|9-Nº 4.577 v.12|9|75
$ 42.— e.23|10-Nº 7.116 v.23|10|75
$ 42.— e.26|11-Nº 9.585 v.26|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por un día, que en los autos caratulados LA BOLSA DEL ARTICULO PARA EL HOGAR, S.A. s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta, Expte. Nº 39.217, se ha resuelto librar el presente, atento lo establecido en el art. 248, inc. 5º, del Decreto Ley número 19.551|72, para que comparezcan a tomar intervención en estas actuaciones los integrantes de la sociedad fallida, Sres.: Luis Andrés Gómez, Luis Alberto Díaz, David Jusid, Carlos A. Seoane y Juan Carlos Vázquez, bajo apercibimiento de tenerse por constituido sus domicilios en los Estrados del Juzgado Secretaría, a los dieciocho días del mes de noviembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.26|11-Nº 1.417 v.26|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "COLORAMA S. C. A. y MARIA KURTZ de ANAS s|quiebra", Expte. Nº 35.149 se ha señalado audiencia para el día 5 (cinco) de marzo de 1976, a las 8 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número (art 96, inc. 2º del Dec. Ley Nº 19.551|72). Hágase saber a los señores acreedores que el plazo para presentar sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, al señor síndico, contador Fernando Escalona, con domicilio constituido en la calle Mariano Acha 3448, vence el día 5 de marzo de 1976, atento a lo dispuesto en el art. 314 del Dec. Ley número 19.551|72 y lo previsto en el art. 96 del citado cuerpo legal. — Secretaría, a los veinte días del mes de noviembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.26|11-Nº 1.418 v.2|12|75

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 18, cita a los señores CARLOS COSTA y RENE JORGE E. FERNANDEZ NESSI, por el término de diez días para comparecer en el juicio "Favorita Concepción Primera S.A.C. s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.26|11-Nº 1.420 v.26|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día la quiebra de "TARATUTA, ALFREDO". Fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de abril de 1970. Síndico: Moisés Azar. Domicilio: Salta 226, piso 3º, oficinas 1 y 2, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 20 de abril de 1976, a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.26|11-Nº 1.419 v.26|11|75

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por un día en los autos "Carza S. C. A. s|quiebra", que se ha ordenado notificar a la fallida y a su socio solidario D. MIGUEL FLORIDA, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. Autos y vistos: Atento lo manifestado por el Síndico a fs. 245, el dictamen fiscal de fs. 246 y demás constancias de autos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 de la Ley Nº 11.719, declárase la clausura de los procedimientos de autos por falta de activo. Notifíquese. — Fdo.: Dardo Bianchi. Juez".

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Rómulo E. Di Iorio, secretario.

e. 26|11 Nº 1.421 v. 26|11|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "SEIZA, S. R. L., expediente número 46.996. Síndico Antonio Eduardo Taccioli con domicilio en Lima 229, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 20 de febrero de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 21 de mayo de 1976 a las 8 horas. Se intima a la fallida o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551, y para que entregue al síndico dentro de las 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.

e.26|11 Nº 1.422 v.2|12|75

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días la quiebra de COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION, S. A., síndico, Nélida Luisa Tagliorettí, domicilio: Cangallo 1488, piso 10 "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 6 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de abril de 1976, a las 8 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley Nº 19.551|72 y para que entregue al síndico, dentro de las 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Héctor González Videla, secretario interino.

e.26|11 Nº 1.423 v.2|12|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por un día que los autos: "Concernter, S. A. C. I. F. I. C. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", a HORACIO ESPOSITO y JUAN JAIME TARRAGONA, debiendo comparecer a estar a derecho dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.26|11 Nº 1.424 v.26|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	7|11|75	Luis Juan ESPAÑA	26|11	28|11|75	60.251	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	7|11|75	AMALIA NAPOLITANO DE BOVE y MARIANO BOVE	26|11	28|11|75	9.205	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|11|75	VICTORINA LOZARES de MAGDALENO	26|11	28|11|75	9.259	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|11|75	María SEKERES de VALENT	26|11	28|11|75	60.244	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|11|75	RUTH LANGER de MICHALEWICZ	26|11	28|11|75	9.217	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|11|75	JAIME PATRICIO o JAMES PATRICK WEST	26|11	28|11|75	9.256	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|11|75	VICTOR LUIS GERMAIN	26|11	28|11|75	9.265	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	13|11|75	Gustavo Nicolás Zappa	26|11	28|11|75	60.151	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|11|75	MIGUEL MALLAMACE	26|11	28|11|75	9.286	90
5	10	Eduardo R. Liguori	7|11|75	IDA RAQUEL PALMIRA REBORI Vda. de REBORI	26|11	28|11|75	9.244	90
5	10	Eduardo R. Liguori	7|11|75	LUISA CARLOTA REBORI Vda. de REBORI	26|11	28|11|75	9.245	90
5	10	Eduardo R. Liguori	14|11|75	BERNARDO PAGOST	26|11	28|11|75	9.276	90
6	11	María Sira Beneventano	6|11|75	FRANCISCO TESSITORE	26|11	28|11|75	9.196	90
6	11	María Sira Beneventano	12|11|75	JUANA PUGNALI DE DI GIOVANNI	26|11	28|11|75	9.247	90
6	12	Luis Alberto Dupou	18|11|75	Abraham Edmundo GROSNY	26|11	28|11|75	9.262	90
6	12	Luis Alberto Dupou	14|11|75	BERTA MAMONNE DE COLACE	26|11	28|11|75	9.239	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5|11|75	Antonio Raimundo Santiago PARODI	26|11	28|11|75	9.258	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|11|75	Antonio VOLPE	26|11	28|11|75	9.240	90
9	18	Elsa G. Arias	14|11|75	FRANCISCO PEREZ MARQUEZ	26|11	28|11|75	60.131	90
10	19	Osvaldo Ingacio Dondo	18|11|75	MARIA LUISA MUÑIZ de BISCIGLIA	26|11	28|11|75	9.284	90
10	20	Justo Giraudy	17|11|75	ADOLFO ROGELIO CARBALLEDA	26|11	28|11|75	9.211	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	14|11|75	Primo Garrido y Angela de las Heras o Angela de las Hera de Garrido	26|11	28|11|75	9.215	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	6|11|75	Emma de las Mercedes Groussac de Otamendi	26|11	28|11|75	60.220	90
12	23	Horacio A. Magliano	13|10|75	MARCELINO CORRAL	26|11	28|11|75	9.213	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	14|11|75	Daniel Lefrancois	26|11	28|11|75	9.255	90
12	24	José Luis Caruso	18|11|75	Alfonso STAGNO	26|11	28|11|75	9.282	90
13	26	Fernando Posse Saguier	10|11|75	MARIA CATALINA MARTINEZ	26|11	28|11|75	9.225	90
14	27	Graciela E. González	13|11|75	BAUTISTA MONETA	26|11	28|11|75	9.238	90
14	28	Graciela E. González	13|11|75	HILDA ADA POZZI de MONAYER	26|11	28|11|75	9.264	90
14	28	Graciela E. González	12|11|75	DELIA JUSTA ZUCCOTTI Vda. de SAINT MARTIN	26|11	28|11|75	9.248	90
14	28	Graciela E. González	31|10|75	Rafael Alberto GOMEZ	26|11	28|11|75	9.266	90
14	28	Graciela E. González	10|11|75	GENOVEVA SOTERO Vda. de OSSO	26|11	28|11|75	9.199	90
14	28	Graciela E. González	14|11|75	MARIO ANIBAL INCOLLA y MARIANA PUGLIESE	26|11	28|11|75	9.218	90
14	28	Graciela E. González	14|11|75	GILDA CARMEN IARLORI de BOCCHINI	26|11	28|11|75	9.197	90
15	29	Julio Campos	12|11|75	Margarita Dominga Arnejo de Arnejo	26|11	28|11|75	60.150	90
15	29	Julio Campos	12|11|75	IRENE TERESA MORICHETTI de MEZZASALMA	26|11	28|11|75	9.260	90
15	29	Julio Campos	18|11|75	Julio Peixoto Nin o Julio Psxioto Nin	26|11	28|11|75	9.221	90
16	30	Carlos Enrique Frelli	18| 9|75	ROQUE PERRE	26|11	28|11|75	9.214	90
16	31	Ana María Conde	13|11|75	Antonio GARCIA LIÑAN	26|11	28|11|75	9.270	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	17|11|75	Eugenia Rosa DIAZ de STAGNARO	26|11	28|11|75	9.272	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	11|11|75	PEDRO MATEO ITURRI	26|11	28|11|75	9.287	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	14|11|75	ALICIA ISABEL FERRERO de LEZA	26|11	28|11|75	9.250	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	14|11|75	HUGO ARMANDO BARBERO	26|11	28|11|75	9.279	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18|11|75	VICENTE LAURIA	26|11	28|11|75	9.230	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|11|75	RICARDO AMABILE MORDASINI	26|11	28|11|75	9.249	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|11|75	ANTINA GENTILE	26|11	28|11|75	9.222	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|11|75	Francisco Figueredo	26|11	28|11|75	9.209	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	17|11|75	ELVIRA CRISCOLO Vda. de DELLA ROSA	26|11	28|11|75	9.200	90
20	40	Salvador José Mammana	3|11|75	Juan Enrique Stange	26|11	28|11|75	9.243	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|11|75	ARRIGO GALARDI	26|11	28|11|75	9.261	90
23	45	Hugo Carrillo	14|11|75	MIGUEL MAGUID	26|11	28|11|75	9.251	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|11|75	RAMIL, Ramón	26|11	28|11|75	9.273	90
23	46	Carlos M. Saubidet	29|10|75	MARIA LUISA MUÑOZ de MARTINEZ	26|11	28|11|75	9.202	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|11|75	MARIA DOLORES POLLIO DE SOBERON	26|11	28|11|75	9.271	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|11|75	RAFAEL CAPARELLI	26|11	28|11|75	9.274	90
26	51	Osvaldo Mirás	10|11|75	MARIA ROSA INGLESA o MARIA ROSA INGLESE o ROSA INGLESE	26|11	28|11|75	9.280	90
26	51	Osvaldo Mirás	13|11|75	ANGEL BRACERAS HAEDO	26|11	28|11|75	9.288	90
26	51	Osvaldo Mirás	10|11|75	Luis LOPEZ o Luis LOPEZ y CALZA	26|11	28|11|75	60.180	90
26	52	Guillermo C. Mercado	17|11|75	ELISA o ELISA DEL CARMEN SORAIRE	26|11	28|11|75	9.206	90
27	53	Ana María Luaces	7|11|75	ARTEMIO DAVID	26|11	28|11|75	9.241	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|11|75	PALMIRA HAYDEE MENENDEZ DE NARDOZZA y Luis NARDOZZA	26|11	28|11|75	9.223	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14|11|75	JOSE SEBASTIAN ANTONIO SANSALVADOR	26|11	28|11|75	60.118	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14|11|75	ROSA BLUMENTHAL de OKRONGLY	26|11	28|11|75	9.242	90
29	57	Jorge Noro Villagra	31|10|75	Inés Antonia Felisa MORANDO	26|11	28|11|75	9.277	90
29	57	Jorge Noro Villagra	12|11|75	MARIA OLIVA VOLPATTI de PASCUTTO	26|11	28|11|75	9.267	90
30	60	José María Scorta	5|11|75	JOSE ALBERTO BARRIOS	26|11	28|11|75	9.278	90
* 23	—	Miguel A. Grispo	10|11|75	Joaquín HERVAS o HERBAS	26|11	28|11|75	9.257	90
44	—	Enrique César Virto	12|11|75	ANGELA BORDANESCHI Vda. de VERALLI	26|11	28|11|75	9.219	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.26|11 Nº 164 v.28|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

Juzgado Nacional Especial Nº 17, cita por cinco días a IGNACIA AYDE MIÑO o IGNACIA HAYDE MIÑO para comparecer en juicio Romero López Marcelino c|Miño Ignacia A. y Llanos María Raquel s|desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1975. — Gastón C. de la Fare, secretario.

$ 84.— e.26|11 Nº 9.571 v.27|11|75

JUZGADOS FEDERALES

PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. De conformidad con lo dictaminado precedentemente por el señor Procurador Fiscal, apruébanse las reformas a la Carta Orgánica Nacional, de la entidad política de autos, obrantes a fs. 181|183. Notifíquese... (firmado): Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Federal.

REFORMAS A LA CARTA ORGANICA

Artículo 1º — Constituyen las autoridades del Partido Demócrata Progresista el Congreso Nacional, el Consejo Nacional y la Junta Ejecutiva Nacional. Los Congresos o convenciones o Comités, ya sean de la Capital Federal, Provincias y Territorios figuran en la presente Carta Orgánica, al solo efecto de establecer las normas generales que han de imperar como base de los organismos locales.

Art. 2º — El Congreso Nacional es la más alta autoridad del Partido y sus resoluciones se ejecutarán por el Consejo Nacional, la Junta Ejecutiva Nacional y los Comités de la Capital Federal y Provincias.

Art. 9º — Los Congresales se reunirán en sesión ordinaria y extraordinaria según las citaciones que practique el organismo partidario que de acuerdo a esta Carta Orgánica está facultado a convocarlo, debiendo fijarse el correspondiente Orden del día. El Congreso Nacional deberá reunirse con el pedido de la cuarta parte de sus miembros, pudiendo también solicitar el sometimiento de asuntos o asunto determinado, si el Congreso se halla en sesiones, debiendo especificar el objeto de su pedido. También con el pedido de mil quinientos afiliados que figuren en el padrón de afiliados del Partido, se podrá pedir la Convocatoria del Congreso y el sometimiento de uno o varios asuntos extraordinarios. El Congreso también deberá reunirse por solicitud de como mínimo tres Juntas Ejecutivas de Distrito reconocidas, o a solicitud del Consejo Nacional o de la Junta Ejecutiva Nacional. Cumplidos cualesquiera de los supuestos previstos la Junta Ejecutiva Nacional deberá convocar al Congreso dentro de los 30 días debiendo hacerlo en su defecto el Presidente del Congreso dentro de los 30 días subsiguientes.

Art. 10. — Son atribuciones del Congreso:

a) La elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, cuando por razones de fuerza mayor o urgencia que el propio Congreso determinara no podrá realizarse por el voto directo de los afiliados;
b) Considerar el informe anual del Consejo Nacional y de la Junta Ejecutiva Nacional;
g) Resolver por apelación las cuestiones internas resueltas por el Consejo Nacional y la Junta Ejecutiva Nacional;
i) Designar el Presidente del Consejo Nacional, al Secretario General, y demás integrantes, titulares y suplentes de la Junta Ejecutiva Nacional.

Art. 11. — La Junta Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo del Partido. Estará integrada por nueve miembros titulares y nueve miembros suplentes elegidos por el Congreso Nacional, quienes durarán dos años en sus mandatos y ocuparán los cargos establecidos en el artículo 14. Se requiere una antigüedad de dos años como afiliado para ser miembro de la Junta Ejecutiva Nacional. Sus miembros no podrán ser reelectos por más de dos períodos sucesivos, para los mismos cargos partidarios internos.

Art. 14. — Dentro de los 30 días posteriores a la elección se reunirá la Junta Ejecutiva Nacional, con la presidencia del Secretario General designado por el Congreso, incorporando a los electos y designando entre sus miembros un Prosecretario General, un Secretario de Actas, un Secretario de Organización, un Prosecretario de Organización, un Secretario de Hacienda, un Prosecretario de Hacienda, un Secretario de Administración y un Secretario de Prensa. El Secretario General no podrá ser reelecto para ese cargo por más de un período consecutivo.

Art. 16. — Se suprime.

Art. 18. — La Junta Ejecutiva Nacional funcionará con un quórum de cinco miembros, presidida por el Secretario General, o en su defecto por el miembro que corresponda. La Junta deberá reunirse convocada por el Secretario General con tiempo prudencial y acompañando el Orden del Día para tratarse, por lo menos una vez cada dos meses o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros o lo solicite una Junta Ejecutiva de Distrito, con el objeto de tratar, en estos dos últimos casos los asuntos que motivaron el pedido.

Art. 20. — Son atribuciones de la Junta Ejecutiva Nacional: Suprimir incisos g), j), k). Se mantienen inc.: A), B), C), D), E), F), H), I).

CONSEJO NACIONAL

Art. Nuevo. — El Consejo Nacional se constituye con los nueve miembros de la Junta Ejecutiva Nacional y con los Secretarios Generales o sus subrogantes de las Juntas Ejecutivas de Distrito y será presidido por el afiliado que designe el Congreso Nacional, el que durará dos años en su mandato, y no podrá ser reelecto por más de un período consecutivo. Funcionará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros legalmente incorporados.

Art. Nuevo. — La sede del Consejo Nacional se fija en la Capital Federal, pudiendo realizarse sus sesiones en los distintos distritos.

Art. Nuevo. — El Presidente del Consejo Nacional participará de las reuniones de la Junta Ejecutiva Nacional.

Art. Nuevo. — Son atribuciones del Consejo Nacional:

A) Dictar su reglamento interno;
B) Velar por el cumplimiento de las resoluciones emanadas del Congreso;
C) Controlar la inversión de fondos partidarios efectuada por la Junta Ejecutiva Nacional;
D) Resolver en apelación las cuestiones internas de los Comités de Distrito llevadas a su consideración;
E) Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan;
F) Resolver con el voto de los dos tercios de los miembros presentes la designación de un delegado interventor en los Comité de Distrito para organizarlos o reorganizarlos fijándole término a su cometido. En casos de extrema urgencia esta medida podrá ser adoptada por la Junta Ejecutiva Nacional, con el voto de los dos tercios de sus miembros ad referéndum del Consejo Nacional, el que deberá ser convocado dentro de los 30 días subsiguientes.

Art. Nuevo. — El Consejo Nacional se reunirá por convocatoria que formule su Presidente o la Junta Ejecutiva Nacional o lo soliciten por lo menes tres Comité de Distrito debidamente reconocidos y como mínimo dos veces al año.

Art. 30. — Sin autorización de la Junta Ejecutiva Nacional, ningún afiliado podrá actuar en organizaciones extrapartidarias o Alianzas o Frentes que tengan fines políticos, si el Partido no integrare las mismas por resolución del Congreso Nacional.

Testado: conocimiento, no vale. Sobreborrado: mínimo, vale. Entrelíneas: es, Son atribuciones de la Junta Ejecutiva Nacional, vale. — Certifico: Que la fotocopia precedente, es copia fiel de su original, que obra a fs. 181/183, en los autos Nº 13.364/72, caratulados: "Partido Demócrata Progresista s/Personería —Orden Nacional—", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Federal, con competencia electoral, a cargo del Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, Secretaría Electoral de la Capital Federal, a cargo del firmante.

Por mandato de S. S. y al solo efecto de dar iumplimiento a lo ordenado en el Art. 76, inc. 2) de la Ley Nº 16.652, y para ser presentado ante la Dirección Nacional del Registro Oficial, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco. — Angel De Paola, Secretario Electoral.

e. 26|11 Nº 1.426 v.28|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

"El señor Juez Federal suplente, con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Román Sosa Liprandi, hace saber, en cumplimiento y a los efectos previstos en el art. 18, apartado 2º de la Ley Nº 16.652, cuya vigencia fue restablecida por la Ley Nº 21.018 con las modificaciones que ella establece, que la agrupación política 'PARTIDO POPULAR CRISTIANO", se ha presentado ante esta sede judicial solicitando el reconocimiento de su personalidad jurídico-política, como partido de distrito (art. 7º, Ley Nº 16.652), bajo ese nombre partidario, que adoptó, con fecha 12 de setiembre de 1972 (arts. 18 y 73, Ley Nº 16.652)."

e.26|11 Nº 1.427 v.28|11|75

FORMOSA

"Formosa, setiembre 29 de 1975. — Y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: 1º) Reconocer en forma defintiva, como Partido Político al Partido recurrente con la denominación de "Revolucionario Cristiano", otorgándosele por consiguiente la Personería Jurídica, para actuar como tal en este Distrito Electoral. — 2º) Aprobar, conforme al art. 26, inc. 2º de la Ley 19.102, la Carta Orgánica que obra a fs. 5|10 y disponer la publicación de su texto, por un día en el Boletín Oficial, diligencia que se cumplirá por Secretaría. — 3º) Notifíquese y oportunamente comuníquese a la Excma. Cámara Electoral Nacional con nota de estilo. — Fdo.: Leandro Santos Costas. Juez Federal."

e.26|11 Nº 1.425 v.28|11|75

"Formosa, 22 de setiembre de 1975. — Y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: 1º) Reconocer en forma definitiva, como Partido Político al Partido recurrente con la denominación "INTRANSIGENTE", otorgándosele por consiguiente la Personería Jurídica, para actuar como tal en este Distrito Electoral. — 2º) Aprobar, conforme al art. 26, inc. 2º de la Ley 19.102, la Carta Orgánica que obra a fs. 10|14 y disponer la publicación de su texto, por un día en el Boletín Oficial, diligencia que se cumplirá por Secretaría. — 3º) Notifíquese y oportunamente comuníquese a la Excma. Cámara Electoral Nacional con nota de estilo. — Fdo.: Leandro Santos Costas. Juez Federal."

e.26|11 Nº 1.428 v.28|11|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio: "SOLA MIGUEL y otros c|SOLA JOSE y otros s|división de condominio", Expediente Nº 10.271 que el martillero Mauricio Fainblum, rematará el 2 de diciembre de 1975 a las 18.30 horas, en la calle Venezuela 1318, la propiedad ubicada en la calle Elpidio González 3643|45, Capital, edificada en terreno que mide 8,50 mts. de frente, por 51,25 mts. de fondo. Compuesta: al frente de un galpon para taller y al fondo de dos piezas de edificación precaria. El taller es explotado por los señores José y Pedro Sola. Una habitación está ocupada por Ana María Morchio de Sola e hijo; y la otra habitación ocupada por Pedro Sola y familia. No existen inquilinos ni subinquilinos. El inmueble se subastará libre de ocupantes atento a las manifestaciones de fs. 294 y lo demás expuesto para desalojar el mismo. Base: $ 118.496, al contado. Comisión: 3 %. Seña 10 %. Todo ello en efectivo. El comprador fijará domicilio en la Capital Federal, y abonará el 5 o|oo de sellado de Ley.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 441.— e. 26|11 Nº 9.602 v. 28|11|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en los autos: "EDIFICIO TUCUMAN Nº 2047|49 c|ROTTENBERG MAJER y otra s|cobro de expensas (Expte. Nº 23.955), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 2 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, un departamento ubicado en la calle Tucumán 2047|49, piso 6º, Dpto. "A", Unidad 23, compuesto de un comedor de 6 x 3 mts.; un dormitorio de 3 x 3 mts., otro de 2,70 x 2,70 mts., una cocina de 2,30 x 3,50 mts., una pieza de 2,50 x 2,50 mts., un baño de 1,50 x 1,50 mts., otro baño de 1 x 1 mts., todas estas medidas son aproximadas, se encuentra ocupada, puede visitarse de 9 a 12 horas a partir del día 26 de noviembre hasta la fecha del remate. Base: $ 36.720. Seña 8 %. Comisión 3 %, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 378.— e. 26|11 Nº 9.551 v. 28|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días en los autos: ULTRASONICA S.R.L. c|JACINTO PUCHETA s|Prenda, Exp. Nº 21.117, que el martillero señor Antonio Larocca, rematará el día 22 de diciembre a las 10 horas, en la calle Helguera Nº 4050, donde se exhibe un equipo rectificador a silicio apto para el suministro de 10 Vots. de 500 Amperes c.c. entrada 3 x 300 Vots. c.a. Nº 2.734 marca Ultrasónica Argentina. Base: $ 1.689,75. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

$ 210.— e. 26|11 Nº 9.550 v. 28|11|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — CARLOS FRANCISCO NAVA. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975.
— Carlos A. Mastropierro, secretario.
e.24|11 Nº 1.408 v.26|11|75

Nº 2

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Sucesión de JUAN FORTE, que tramita por ante este Juzgado Nacional de 1ra. Inst. en lo Civil Nº 2, a cargo del Dr. Julio César Benedetti, Secretaría Nº 4, a mi cargo.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975.
— Gustavo Enrique Toledo, secretario.
e.24|11 Nº 1.409 v.26|11 75

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELINA ESTHER MACHADO de CERANI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975.
— Gustavo Enrique Toledo, secretario.
$ 90.— e.24|11 Nº 8.725 v.26|11|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|11 al 21|11|75.

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, en autos: "Vázquez, Santiago c|Hernández, Andrés y otro s|sumario", hace saber por diez días la siguiente resolución: "Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. Autos y Vistos: I. En atención a lo pedido a fs. 98, constancias de autos y de acuerdo con el dictamen de fs. 98 vta. del señor Defensor de Ausentes, cítese a estar a derecho en estos actuados a Da. AMELIA MAIRAL DE TORRES por el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarse en su representación al señor Defensor de Ausentes a cuyo efecto publíquense edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y La Ley. — Julio César Benedetti, Juez Nacional en lo Civil". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975.
— Gustavo Enrique Toledo, secretario.
$ 196.— e. 25|11 Nº 9.494 v. 26|11|75

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a VICENTE ANTON para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en autos: "Guggisberg de Anton, Adelina Teodora s|autorización", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975.
— Gustavo Alberto Rivetti, secretario.
$ 112.— e. 25|11 Nº 9.404 v. 26|11|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza a INMOBILIARIA ALPES, S. A., a fin que dentro del plazo de quince días comparezca a tomar intervención en autos: "Bender, Roberto c|Inmobiliaria Alpes, S. A. y otro s|nulidad de escritura", bajo apercibimiento, conforme con lo que disponen los arts. 343 del Código Procesal y 531 y 132 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil de designar a la señora Defensora Oficial de Ausentes para que la represente en el juicio indicado. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975.
— Osvaldo Mirás, secretario.
$ 140.— e. 25|11 Nº 9.431 v. 26|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de LA QUIMICA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 19 de octubre de 1967. Síndico Aurelio Alberto Maniez, domiciliado en Avda. Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 24 de febrero de 1976, a las 9.30 horas para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975.
— Jorge J. Fargas, secretario.
$ 420.— e.25|11 Nº 9.397 v.1º|12|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por cinco días que la Junta de Acreedores de "COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEVISION S. A." ha sido postergada para el día 15 de marzo de 1976, a las 9 horas, habiendo sido designado como nuevo síndico el contador Fidel Rabinovich, con domicilio en Billinghurst 2407, 10 P. "E".
Buenos Aires, noviembre 18 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 245.— e.21|11-Nº 9.289 v.27|11|75

Nº 6

Juzgado en la Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, que en los autos de quiebra "JOSE CHANZA Y CIA. s|quiebra", expediente C-708, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada originariamente para el día 17 de febrero de 1976; para el día 27 de febrero de 1976, a las 9 hs.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975.
— Felipe M. Cuartero, secretario.
e.24|11 Nº 1.413 v.28|11|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8 de la Capital Federal, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en los autos CAMIX, S. A. — Quiebra s|INCIDENTE DE VENTA DE LA FCA. CAMPANA, Expte. 37.725, ha ordenado la venta en licitación pública, del establecimiento fabril metalúrgico de la fallida Camix S. A. I. C., sito en la calle Capilla del Señor Nº 258 de la localidad de Campana, Pcia. Bs. As., en bloque y en el estado en que se encuentra, funcionando como, "industria en marcha". — Base de venta: $ 4.200.000.— Forma de pago: a proponer por cada oferente, estableciéndose como plan base un 40 o|o al contado y saldo de no más del 60 o|o a un año de plazo, con garantía hipotecaria sobre el inmueble y prendaria sobre las maquinarias, con interés bancario sobre saldos pagaderos por trimestres adelantados a partir de la tenencia. — Presentación de ofertas: en sobres cerrados y lacrados, por triplicado, hasta el día 15 de diciembre de 1975, a las 13 horas, en la sede del Juzgado: Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, of. 711, Capital. Plazo de mantenimiento 120 días. Garantía de oferta: 5 o|o del precio ofrecido. Apertura de sobres: se efectuará en audiencia pública el día 17 de diciembre de 1975, a las 10 horas, con quienes concurran. Las propuestas deberán ajustarse al Decreto-Ley 19.551 y a lo establecido en el pliego de condiciones y anexos, aprobados en autos, que podrá consultarse en Secretaría y en el domicilio del Síndico, contador Juan Jelen Avda. Callao 220, piso 4º, Capital. — Visitas: Los interesados pueden visitar el establecimiento, solicitando al Síndico tarjeta autorización. Venta ad corpus, no admitiéndose posteriores reclamos respecto de los activos. El comprador asumirá la continuación de las relaciones laborales del personal, de conformidad normas legales vigentes.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975.
— Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 420.— e.25|11 Nº 60.767 v.26|11|75

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en la quiebra de "PLAS TOY", S.R.L., que el síndico contador, Jorge Santos Bonafiglio, con domicilio en Uruguay 239, piso 2º, recibirá hasta el día 23 de diciembre de 1975 los pedidos de verificación de créditos (artículo 96 inciso 1º. del Derto Ly 19.551). Señálase el día 27 de mayo de 1976, a las 8.30 horas, en la Sala del Juzgado, a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ella correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado. Prohíbense hacer pagos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
e.20|11 Nº 1.392 v.26|11|75

El señor Juez en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, del autorizante, hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de los siguientes documentos: "Serie DMC Nº 93.500. "Buenos Aires, 30 de abril de 1974. Sres. Banco Federal Argentino, Sarmiento 401. Capital Federal. Orden de pago irrevocable. El 30 de abril de 1975, contra entrega de la presente orden de pago irrevocable, y bajo nuestra exclusiva responsabilidad, sírvase debitar en nuestra cuenta corriente en ese Banco la suma de diez mil pesos y abonar ese importe a Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re y|o María G. Del Re, indistintamente, o a su orden, cuya firma autenticada figura al dorso. Firma: Compañía Financiera de Concesionarios Ford. FINANFOR S. A.". Asimismo, se han cancelado otros seis documentos de igual tenor y a nombre de los siguientes titulares: 1) Nº 93.501, a la orden de Nicolás Del Re y|o Benedito Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 2) 93.502: Nicolás Del Re y|o Benedito Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 3) Nº 93.503: Nicolás Del Re y|o Oscar G Del Re; 4) Nº 93.504: Nicolás Del Re y|o María D. del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re· 5) Nº 93.505 Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 6) Nº 93.506: Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re. "La cancelación incluye a 35 letras por $ 175 cada una imputables a intereses y que corresponden a las antedichas cancelaciones, con los siguientes vencimientos escalonados: 7 de ellas, el 30 de diciembre de 1974; 7 el 30 de enero; 7 el 28 de febrero; 7 el 30 de marzo y las 7 restantes el 30 de abril de 1975. Hácese saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará al pago de los mencionados documentos transcurridos 60 días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición. E|L.: "Da". Vale. — S|edo.: noviembre. Vale.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975.
— Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
$ 3.360 e.12|11 Nº 8.565 v.2|12|75

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21 Se hace saber a los acreedores por cinco (5) días en los autos: "DIE, JULIO s|quiebra" lo siguiente: "...Desígnase como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico el día 31 de diciembre de 1975 Este funcionario deberá presentar los informes que determinan los artículos 35 y 40 del Decreto Ley Nº 19.551|72 los días 20 de febrero y 16 de marzo de 1976. La junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración, se fijará el día 6 de abril de 1976, a las 9.30 horas, en la Sala del Juzgado con los acreedores presentes. — Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y por medio de la sindicatura. — Julio A. Quinterno. Juez. — Otrosí: Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico Alberto Julio Chueke, en Avenida Córdoba 875, octavo, "B", Capital, en días hábiles de 16 a 19 horas"
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975.
— Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.20|11 Nº 1.395 v.26|11|75

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber por cinco días que en los autos "DE VITA HNOS. S. C. C. y MIGUEL DE VITA s|quiebra", se ha practicado distribución de fondos. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975.
— Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
$ 84.— e.25|11 Nº 9.435 v.26|11|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por dos días que en autos "MAS JUAN, S. R. L. s|quiebra", se han regulado los siguientes honorarios: $ 800.— al liquidador Alfonso Kahane, Industrias Químicas Texalit; $ 550.— al Dr. Ricardo Raismesser, letrado del liquidador; $ 1.700.— al Síndico Raúl Antonio Fuente; $ 950.— al escribano inventariador, Filomena Ana Larrumbide y $ 400.— al Dr. Marcial García, letrado del acreedor peticionante de la quiebra.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975.
— Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
$ 112.— e.25|11 Nº 9.420 v.26|11|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días que en autos: "ALLIANI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA s|Concurso preventivo", se ha fijado nueva fecha para la reunión de la Junta de Acreedores, que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo presentada por la deudora, para el día 12 de marzo de 1976, a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran. Asimismo se ha dispuesto que dicha nueva fecha servirá de base para el cómputo de los plazos previstos en los arts. 36 y siguientes de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
420.— e.24|11-Nº 60.306 v.28|11|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos GUZMAN JOSE IGNACIO s|Cancelación letra de cambio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, hágase saber el extravío de la letra de cambio número 105135, librada por Néstor Colavita por $ 5.000, emitida el 2 de mayo de 1974, con vencimiento el 29 de octubre de 1974, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz), pagadera en el domicilio del aceptante, calle San Martín 137, Buenos Aires, autorizándose su cancelación y pago luego de 60 días contados desde la última publicación, siempre que no se dedujere oposición por tenedor. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario secretario.
$ 1.260.— e.21|11-Nº 9.285 v.12|12|75

Nº 13

Juzgado Nacional Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber por 15 días en autos: "S. A. I. C. Viuda de Canale e Hijos s|cancelación de pagaré" que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. Téngase presente. Atento a las constancias de autos, procédase a la cancelación del pagaré señalado, y a los efectos del Art. 89 del Dto. Ley 5.965|63, publíquese la presente por el término de 15 días en el Boletín Oficial y en El Derecho, debiendo detallarse íntegramente el documento en cuestión. Autorízase el pago del documento señalado, una vez transcurrido el plazo de 60 días contando desde la fecha de la última publicación de los edictos, siempre que en el intervalo no se produjera oposición por parte del tenedor. Notifíquese al librador en la forma pedida. Francisco M. Bosch". — El pagaré cuya cancelación se ha dispuesto ha sido librado por C. Dattilo S. A. Industrial y Comercial, a la orden de la Sociedad Anónima Viuda de Canale e Hijos, en fecha 2 de enero de 1975, por la cantidad de $ 25.000 con vencimiento el día 19 de mayo de 1975 libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor. José A. Uriburu, secretario.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — $ 2.100.— e.6|11 Nº 8.201 v.27|11|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretearia Nº 31, comunica por cinco días en la quiebra DAYMAN, SOCIEDAD ANONIMA: síndico Ricardo Heriberto Firpo, con domicilio en la calle Humahuaca 3945, 8º "A", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de febrero e 1976. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes o acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará co los acreedores que concurran cualquiera sea su número, el día 3 de junio de 1976, a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímase al fallido para que cumpla con los requisitos del art 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975 - Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

e. 20|11 Nº 1.397 v. 26|11|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, sito en la calle Talcahuano Nº 550, piso 7º, Cap Fed., comunica por 5 días la quiebra de "RACO, S. A. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERA Y COMERCAL", síndico Edgardo Oscar Cacici, domiciliado en la calle Av. Roque Sáenz Peña 547, piso 3º, of. 165 Cap Fed., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 16 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de julio de 1976 a las 8.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551|72.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Atilio Carlos González, secretario.

e. 20|11 Nº 1.398 v. 26|11|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, secretaria Nº 40, comunica por 5 días en el concurso preventivo de FABRICA DE CHACINADOS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA que se ha señalado el día 19 de abril de 1976, a las 9 horas para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado, haciéndose saber que se realizará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 280. —e.20|11 Nº 9.142 v.26|11|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por cinco días en los autos caratulados "DISEÑOS PIERO POLLINI, S. R. L. s|quiebra", que se ha dejado sin efecto la audiencia designada a fs. 5 vta. (18|11|1975), para la celebración de la Junta de Acreedores y en su reemplazo se ha fijado la del día 18 de febrero de 1976, a las 10 horas, en la sede del Tribunal, Talcahuano 550 séptimo piso (Palacio de Justicia). La misma se celeebrará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.

e. 20|11 Nº 1.399 v. 26|11|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días en la quiebra LIONATO ENRIQUE "CASA LEO", que se han modificado los plazos establecidos oportunamente debiendo los acreedores presentar los títulos justificativos de sus créditos al síndico Rodolfo F. Yaryura, con domicilio en Av. a. Roque Sáenz Peña 730 piso 4º of. 42, hasta el día 16 de febrero de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 23 de abril de 1976 a las 8 hs.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e. 20|11 Nº 1.400 v. 26|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	17|11|75	EUGENIA ELENA CONFALONIERI de CICHILLI	25|11	27|11|75	9.194	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|11|75	ANTONIO DI MENNA	25|11	27|11|75	9.123	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	13|11|75	DANIEL AMADOR FERNANDEZ	25|11	27|11|75	59.934	90
2	4	César Antonio Pescio	14|11|75	Teodoro Pichierri	25|11	27|11|75	60.004	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	13|11|75	BLANCA JOSEFINA BERRA DE BUNGE	25|11	27|11|75	60.066	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6|11|75	CAROLINA FELIPA ALVAREZ DE MINGO	25|11	27|11|75	9.117	90
4	7	Omar J. Cancela	23|10|75	Jacobo Streit	25|11	27|11|75	9.183	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|11|75	Esperanza LIVSIN de MACILEV	25|11	27|11|75	9.114	90
4	8	Omar J. Cancela	14|11|75	MANUEL EDUARDO TORREIRA	25|11	27|11|75	9.136	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	4|11|75	EDUARDO RICARDO ZAMBRA	25|11	27|11|75	9.183	90
8	14	Mario Anschütz Latorre	14|11|75	Matilde Julia Elvira Parent	25|11	27|11|75	9.146	90
8	15	Eduardo Jose Cárdenas	10|11|75	Daniel Castell Frau	21|11	27|11|75	9.131	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|11|75	NORBERTO MARIOTTI	21|11	27|11|75	9.159	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	ELIAS LOPARDO	25|11	27|11|75	9.121	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	23|10|75	Isabel Sánchez de Turano	25|11	27|11|75	9.180	90
9	18	Elsa G. Arias	7|11|75	SARA BERTA BERMANN DE KAMINKER	25|11	27|11|75	60.092	90
10	20	Justo J. Giraudy	21|10|75	Félix Yuste y Orencia Mederos de Yuste	25|11	27|11|75	9.128	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14|11|75	VIRGINIA MARIA JUANA SCARLASSA de PERSANO	25|11	27|11|75	9.133	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	14|11|75	JUAN DOMINGO IGLESIAS	25|11	27|11|75	9.184	90
12	23	Horacio A. Magliano	13|11|75	MANUEL PIÑEIRO	25|11	27|11|75	9.116	90
12	24	José Luis Caruso	17|11|75	AUGUSTO FEDERICO LATZKE BLAKE	25|11	27|11|75	9.181	90
13	25	Fernando Posse Saguier	14|11|75	SANTO PABLO ó SANTOS PABLO NANT	25|11	27|11|75	9.163	90
13	25	Fernando Posse Saguier	6|11|75	JAIME MINTZ	25|11	27|11|75	60.080	90
14	27	Graciela E. González	13|11|75	CARMEN ERCILIA SEJAS	25|11	27|11|75	9.191	90
14	27	Graciela E. González	14|11|75	Eduardo Vicente Sorano Sosa	25|11	27|11|75	9.138	90
14	28	Graciela E. González	10|11|75	Luis Natalio CASASCO	25|11	27|11|75	9.169	90
15	29	Julio Campos	30|10|75	María Celia Altieri de Mendiberri	25|11	27|11|75	60.064	90
15	29	Julio Campos	6|11|75	FALABELLA DE ALFONSO, MARIA ALDA	25|11	27|11|75	9.195	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	17|11|75	ROBLEDO, MAXIMO RAFAEL	25|11	27|11|75	9.192	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	13|10|75	EMMA MARIA PETRONILA PINGITORE de FERET	25|11	27|11|75	9.115	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|11|75	RODOLFO PASSAMESI	25|11	27|11|75	9.127	90
16	31	Ana María Conde	13|11|75	TERESA VARELA de PEREZ	25|11	27|11|75	9.147	90
16	32	Ana María Conde	16|10|75	PILAR VAZQUEZ y DEMETRIO GINALA	25|11	27|11|75	9.189	90
17	33	Victor J. Marrodan Muñoz	13|11|75	Sebastián GUGLIELMO	25|11	27|11|75	9.156	90
17	33	Victor J. Marrodan Muñoz	10|11|75	Gregorio SOBCZYSZYN	25|11	27|11|75	9.186	90
18	36	Mariano Calafell Loza	17|11|75	Edgardo RODRIGUEZ PRADO	25|11	27|11|75	60.003	90
18	36	Mariano Calafell Loza	23|10|75	DELSA LIDIA MINICI	25|11	27|11|75	60.089	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|11|75	MARIA GERVASI DE BELLO	25|11	27|11|75	9.126	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|11|75	MANUEL SEIJO	25|11	27|11|75	9.148	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|11|75	Margarita Luisa MAUMUS de REPETTO	25|11	27|11|75	9.190	90
26	49	Salvador José Mammana	3|11|75	PASCUAL SESTA	25|11	27|11|75	9.122	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23|10|75	JULIO BARDELLI	25|11	27|11|75	59.974	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	4|11|75	Josefina BISSO y Humberto DI TOTO	25|11	27|11|75	9.129	90
22	43	Enrique H. Rodino	12|11|75	Amador REINO	25|11	27|11|75	9.135	90
22	43	Enrique H. Rodino	21|10|75	Berta LONDON de ZIBES	25|11	27|11|75	9.161	90
22	43	Enrique H. Rodino	12|11|75	ALBERTO AZZARETTO	25|11	27|11|75	9.144	90
23	45	Hugo Carrillo	6|10|75	ANGEL LAZO COLLANTES y ELVIRA OREJAS	25|11	27|11|75	9.130	90
23	45	Hugo Carrillo	7|11|75	Tomás Bello o Tomás Bello González	25|11	27|11|75	9.164	90
23	46	Carlos M. Saubidet	21|10|75	María Biscione de Guzzi	25|11	27|11|75	9.150	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|11|75	MARIO JUAN SELLA y MARGARITA MELERI de SELLA	25|11	27|11|75	9.155	90
24	48	Guillermo J. Blanch	12|11|75	MARIA INSOLERA DE INSOLERA	25|11	27|11|75	59.965	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	5|11|75	Elena YANOVSKY o IANOVSKY de KOGAN y ABRAHAM KOGAN	25|11	27|11|75	9.185	90
26	51	Osvaldo Miras	22|10|75	ENRIQUETA MARIA LUISA MOSCONI de MEZZADRA	25|11	27|11|75	9.172	90
27	53	Ana María Luaces	12|11|75	TERESA PURICELLI de NEIRA	25|11	27|11|75	9.140	90
27	54	Manuel E. Crespo	31|10|75	JULIO SCHWABACHER	25|11	27|11|75	60.041	90
28	56	José Luis Gallo	21|10|75	Juana Angela GERUSSI de GARBAGNOLI	25|11	27|11|75	9.162	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	4|11|75	MIGUEL ANGEL ARGUINCHONA	25|11	27|11|75	9.160	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	13|11|75	RAUL SANCHEZ	25|11	27|11|75	9.124	90
30	60	José María Scorta	5|11|75	IRENEO PABLO ALEJANDRO ALBERTONI	25|11	27|11|75	60.020	90
30	60	José María Scorta	14|11|75	BARBERIS de REIG Cándida María Anunciada	25|11	27|11|75	9.137	90
*30		Beatriz T. Bonora	19|9|75	MARIA MAGDALENA STAGNARO de ESPOUEYS	25|11	27|11|75	9.170	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.25|11 Nº 163 v.27|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	12|8|75	Emilio Cabezas	24|11	26|11|75	9.095	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	4|11|75	MIGUEL SALERNO	24|11	26|11|75	9.067	90
2	4	César Antonio Pescio	24|10|75	Domingo José LUCARDI	24|11	26|11|75	9.083	90
3	6	Lisandro J. Areco	13|11|75	Rosa Dellabella o Rosa Luisa Della Bella de Colombo	24|11	26|11|75	9.111	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	7|11|75	JOSE BALDA	24|11	26|11|75	9.014	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	12|11|75	Salvador LISERRE	24|11	26|11|75	9.099	90
5	10	Eduardo R. Liguori	30|10|75	TALLAFERRO Alberto	24|11	26|11|75	9.094	90
6	11	María Sira Beneventano	27|10|75	BENEDICTO LETIZIA	24|11	26|11|75	59.774	90
6	12	Luis Alberto Dupou	13|11|75	OSCAR MANUEL BECERRA	24|11	26|11|75	9.062	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	2|7|75	RAMON NOUCHE	24|11	26|11|75	9.107	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|10|75	Aurora Carmen Boadella de Sanz	24|11	26|11|75	59.846	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|11|75	JOSE SANTIAGO SANNAZZARO	24|11	26|11|75	9.035	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|11|75	JOSEFA RIVAS DE GARCIA	24|11	26|11|75	9.050	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|11|75	RAUL GERARDO PIZZORNO	24|11	26|11|75	9.024	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|11|75	ROSALIA MARIA GIL de TEJEDA	24|11	26|11|75	9.070	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|11|75	ROBERTO FELIPE ARENA	24|11	26|11|75	9.022	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4|11|75	Natividad Pereyra de Monkes; Alberto Monkes y Angélica Aurora Monkes de Sayos	24|11	26|11|75	9.106	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	15|10|75	Alfredo PINTO	24|11	26|11|75	9.110	90
9	18	Elsa G. Arias	31|10|75	CARMELO RITROSI	24|11	26|11|75	9.007	90
9	18	Elsa G. Arias	4|11|75	POLO Enrique Alfredo	24|11	26|11|75	9.005	90
10	20	Justo J. Giraudy	30|10|75	Alfredo GARCIA PEÑALOZA	24|11	26|11|75	9.046	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|11|75	Susana María MAINA de CAFFARATTI	24|11	26|11|75	9.112	90
11	21	Ricardo Heidenreich	31|10|75	SARA TEITELBAUM de KOLONSKI	24|11	26|11|75	9.011	90
11	21	Ricardo Heidenreich	7|11|75	ANGELA MARIA FUSI de PARPAGNOLI y RICARDO PARPAGNOLI	24|11	26|11|75	9.038	90
12	23	Horacio A. Magliano	12|11|75	LUCRECIA o MARIA LUCRECIA JOAQUINA o LUCRECIA ELENA ROSALES	24|11	26|11|75	9.082	90
12	23	Horacio A. Magliano	28|10|75	EMMA HOJMAN de POGORELSKY	24|11	26|11|75	9.041	90
12	24	José Luis Caruso	14|11|75	Manuel María PEREIRA	24|11	26|11|75	9.033	90
12	24	José Luis Caruso	13|11|75	José Juan SALVADOR	24|11	26|11|75	9.086	90
13	25	Fernando Posse Saguier	7|11|75	JUANA BRAUNSTEIN de BERKOWICZ	24|11	26|11|75	9.003	90
13	26	Fernando Posse Saguier	5|11|75	INES PARDO	24|11	26|11|75	9.025	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|11|75	JOSE SEBASTIAN CANOSA	24|11	26|11|75	59.862	90
14	28	Graciela E. González	10|10|75	Celia Fernández Vda. de Pastorini	24|11	26|11|75	9.034	90
14	28	Graciela E. González	7|11|75	MARIA ELENA ARIAS de DE SIMONE	24|11	26|11|75	9.103	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	6|11|75	OSCAR ANIBAL DELLA VALLE	24|11	26|11|75	9.055	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13|11|75	JOSE MAURO EMILIO MORETTI	24|11	26|11|75	9.048	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	31|10|75	Alberto Javier MAGALLANES	24|11	26|11|75	59.837	90
17	34	Roberto V. De Angelo	6|11|75	ANTONIO DECLEVA o DEKLEVA	24|11	26|11|75	9.079	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	11|11|75	MIGUEL LAMPONI	24|11	26|11|75	9.102	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13|11|75	IACOBUZIO DE SCATTONE, Donata María	24|11	26|11|75	8.941	90
18	36	Mariano Calafell Loza	3|11|75	MASILIA FRANCISCA BARONI de VACCANI	24|11	26|11|75	9.040	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|11|75	MAXIMINA BAZZANELLA DE BORT	24|11	26|11|75	9.108	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12|11|75	Romualdo WITKIEWICZ	24|11	26|11|75	9.049	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5|11|75	BENITA BLANCO	24|11	26|11|75	9.023	90
20	40	Salvador José Mammana	13|11|75	María Ester Leiva	24|11	26|11|75	8.998	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	20|10|75	TERESA CONSONI	24|11	26|11|75	9.029	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|11|75	ELVIRA MENENDEZ DE DIAZ	24|11	26|11|75	9.064	90
22	43	Enrique H. Rodino	30|10|75	Rafael Salvador Parrados	24|11	26|11|75	9.060	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	13|11|75	DOMINGO CONTARTESE	24|11	26|11|75	59.773	90
23	45	Hugo Carrillo	10|11|75	María Teresa Olano de Díaz	24|11	26|11|75	9.044	90
24	47	María Isabel Millán	15|10|75	ANDRES ANTONIO ROMAN	24|11	26|11|75	9.047	90
24	48	Guillermo J. Blanch	5|11|75	TERESA GANDERATZ	24|11	26|11|75	9.071	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|11|75	ALBERTO CARMELO PETRONE	24|11	26|11|75	9.080	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|11|75	ISRAEL GALPERIN	24|11	26|11|75	9.073	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|11|75	CARMEN RODRIGUEZ de BELLO	24|11	26|11|75	9.028	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|11|75	ANGEL MARTINEZ	24|11	26|11|75	9.043	90
26	51	Osvaldo Mirás	3|11|75	ALFREDO LOMBARDI	24|11	26|11|75	9.008	90
26	51	Osvaldo Mirás	22|10|75	ESTELA CLOTILDE ATTWELL de JENKINS	24|11	26|11|75	9.060	90
26	52	Guillermo C. Mercado	6|11|75	Alfredo Armando PAESANI	24|11	26|11|75	8.997	90
26	52	Guillermo C. Mercado	7|11|75	Lina PICCONE	24|11	26|11|75	8.996	90
26	52	Guillermo C. Mercado	31|10|75	DOMINGA CONFORTI DE RODELLI	24|11	26|11|75	9.091	90
27	53	Ana María Luaces	12|11|75	Renée Btesh de Manache	24|11	26|11|75	9.054	90
27	54	Manuel E. Crespo	14|11|75	MARIA ANGELICA TERRANOVA DE SPOSATO	24|11	26|11|75	9.036	90
27	54	Manuel E. Crespo	7|11|75	ALEJANDRINA LAPLACE	24|11	26|11|75	9.012	90
28	55	José Ricardo Valenti	5|11|75	Héctor Mario Colli	24|11	26|11|75	59.794	90
28	55	José Ricardo Valenti	13|11|75	Santiago Joaquín CULLEN	24|11	26|11|75	9.002	90
28	56	José Luis Gallo	31|10|75	IRMA AURELIA PORTILLA	24|11	26|11|75	9.063	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	13|11|75	ADOLFO PASCALE	24|11	26|11|75	59.797	90
29	58	Jorge Noro Villagra	12|11|75	ISAIAS JOSUE WEICMAN	24|11	26|11|75	9.010	90
30	59	Rubén H. Malatesta	13|11|75	ERNESTO ALBERTO BOTTARO	24|11	26|11|75	9.065	90
30	59	Rubén H. Malatesta	10|11|75	MARIA FELICIANA OJEDA de COLOMBO	24|11	26|11|75	9.056	90
30	60	José María Scorta	7|11|75	ARISTIDES ANDRES DEBORTOLI y CLARA FEMICI DE DEBORTOLI	24|11	26|11|75	9.109	90
30	60	José María Scorta	14|11|75	EDUARDO ROBERTO VAZQUEZ GAMBOA	24|11	26|11|75	9.042	90
* 10		Luis Mariano Romero	13|11|75	Hilda Mabel Mariani	24|11	26|11|75	9.081	90
* 34		Eduardo A. Rozas	31|10|75	ALIOTO MARIA CAYETANA	24|11	26|11|75	9.020	90
* 43		Teresa E. Rioseco	13|11|75	Mario Julio Guarnieri	24|11	26|11|75	9.045	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.24|11 Nº 162 v.26|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Civil y Comercial Federal número 5 de esta Capital, Secretaría Nº 14, sito en Paraná 386, Piso 4º, cita a "AFLA S. A. C. I. F. A.", para que dentro del término de 15 días comparezca a estar a derecho en las autos cartulados "Varta A. G. c|Afla S.A.C.I.F.A. s|cese uso rubro social", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponda (arts. 145, 146, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Hernán Marcó, secretario.

$ 168.— e.24|11-Nº 60.473 v.26|11|75

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, en los autos caratulados "The First National Bank Of Boston c|Raco, S. A., Constructora Inmobiliaria, Financiera, Minera y Comercial y otros s|ejecución prendaria" cita y emplaza a ROBERTO ALFONSO CARUSO y FERNANDA CRUZADO DE CARUSO, para que en el término de tres días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse representante al señor Defensor de Ausentes (art. 343 del Código de Procedimientos). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 168.— e.25|11 Nº 9.461 v.26|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MANLIO CANAVESE para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Expte. Nº 81.674) bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 6 de noviembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 20|11 Nº 1.401 v. 26|11|75

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la 1ª publicación del presente a LUIS MENENDEZ y HECTOR MANUEL PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infración a la Ley 20.840, atentado y resistencia a la autoridad, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes (Expte. 81.631). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 7 de noviembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 20|11 Nº 1.402 v. 26|11|75

El Juez Dr. Antonio Rafael Rodríguez cita por treinta días a herederos y acreedores de doña DONATA SATTARELLA de VILARO, para que en dicho término lo acredite.

La Plata, octubre 23 de 1975. — Oscar Ignacio Fiori, secretario.

$ 90.— e.24|11-Nº 9.021 v.26|11|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO GIULIANETTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 292, Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 31 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 20|11 Nº 1.403 v. 26|11|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo PEREYRA ROSSI EDUARDO DANIEL para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.196, que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 4 de noviembre de 1975. — Roque A. Galeano (h.), secretario.

e. 20|11 Nº 1.404 v. 26|11|75

MERCEDES

Nº 2

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, secretaría Nº 4, de Mercedes, cita y emplaza a ANGEL MAINO y MARIA SABINA MARQUEZ y|o sus sucesores y|o quien se considere con derecho al lote 2, manzana D, de Merlo, Pcia. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral C. I. Sección D. Manzana 239, Parcela 5, a contestar la demanda en el Expte. caratulado "Labella Alcides c|Maino Angel y Marquez María Sabina s|escrituración", dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso.

Mercedes, 3 de noviembre de 1975. — Oscar Héctor Méndez, secretario.

$ 385.— e.20|11 Nº 9.179 v.26|11|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "DURAR S. A. C. I. F. C, e I. c| ALESSANDRI MIGUEL y otra s|Ejec. Hipot.", Exp. 22.627|74, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 4 de diciembre de 1975, a las 15 hs., en el Salón de Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle Gascón 1173|81|83, Unidad 106 (Letra "G"), Piso 11º de esta Capital (entrada Nº 1181), compuesto de: Dos habitaciones, cocina y baño. Superf. cubierta 25,30 m2. Porcentual 0,43 por ciento. Base $ 33.319,83. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo, Se entrega desocupado. Se visita los días martes y jueves de 16 a 17 hs. Comprador constituirá domicilio en la Capital. Más datos en autos o al martillero: 50-9762. Escritura de dominio ante escribano que designe acreedora.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 315.— e.25|11 Nº 9,457 v.27|11|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "ZAPPONE, ALFREDO CARMELO CONSTANTINO c|ROS ARTAYETA, JUAN CARLOS MARIA y Otra" s|Ejecución Hipotecaria (Expte. 24.154|994|1974), que la martillera Noemí Marta Walker, rematará en Talcahuano Nº 479, Cap. Fed., el día 4 de diciembre de 1975, a las 16 hs., el lote de terreno desocupado, de acuerdo a las constancias obrantes en autos a fs. 50, ubicado en el Cuartel 9º del Partido de Pilar, en las inmediaciones de la Estación Garín, Provincia de Buenos Aires, barrio denominado "Los Paraguayos", con frente a la calle sin nombre y señalado con el número dos de la manzana B-1, Circ. 9ª, Secc. V, Manzana 3, Parcela 7, que mide de frente al N.O. 30,00 m. y 30,00 m. en el contrafrente al S.E.; 68,80 m. en el costado al S.O. y 68,48 m. en su otro costado al N.E.; Superficie Total 2.059,20 metros cuadrados; linda por su frente al N.O. con calle sin nombre; al S.O. con el lote uno; al N.O. con el lote 3 y al S.E. con fondos del lote siete. Podrá ser visitado en cualquier momento ya que se trata de un terreno desocupado. — Base: $a. 8.710,00. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de ley: 5 o|oo al contado y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 462.— e.25|11 Nº 60.752 v.27|11|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "BUSCOCHIVILO CONSTRUCCIONES c|FIBACO SOC. COM. POR AC." s|Sumario (Expte. 17.322|1968), que la martillera Noemí Marta Walker, rematará el día 4 de diciembre de 1975, a las 15,30 hs., en Talcahuano Nº 479, Cap. Fed., el inmueble desocupado, ubicado en la calle Junín 1580 entre Virrey Pacheco de Melo y Avda. Gral. Las Heras, Cap. Fed., cuyas medidas son las siguientes: 8,66 m. x 26 o sea una Superficie total de 225,16 metros cuadrados, según el informe pericial que consta a fs. 138 de estos autos. Dicho inmueble podrá ser visitado los días 1, 2 y 3 del mismo mes de 14 a 18 hs. — Base: $a. 103.620,00 al contado. — Seña: 8 o|o. — Com.: 3 o|o. — Sellado del boleto: 5 o|oo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra. — El inmueble adeuda Imp. Municipales desde año 1968 al año 1974 $a. 4.032,88 y de O.S.N. desde el año 1967 al año 1974 $a. 2.436,80.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 378.— e.25|11 Nº 60.753 v.27|11|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "CORAL de LOPEZ DELGADO E. c|LOPEZ DELGADO G. M." s|Divorcio y Separación de Bienes (Expte. 14.510|1966); que la martillera Noemí Marta Walker, rematará el 4 de diciembre de 1975, a las 15 hs., en Talcahuano Nº 479, Cap. Fed., el inmueble ubicado en la zona norte, inscripto el dominio bajo el tomo 2.375, folio 51, número de finca 50.547, sito en la calle Gral. José G. de Artigas Nº 1411 entre Tres Arroyos y Avda. Juan B. Justo, de la Capital Federal, que consta de planta baja y alta, siendo su construcción de los denominados petit-hotel y su distribución y comodidades son las siguientes: Planta Baja: Hall; garaje; living-comedor a la calle, con estufa hogar; escalera que conduce a la parte alta; una toilette. cocina instalada, con calefón y cocina a gas natural; comedor diario con estufa hogar; una despensa en el bajo escalera; hacia el fondo un amplio patio embaldosado, tiene una pecera en el centro y una pérgola con plantas, hacia el contrafrente tiene construida una cocina y un comedor diario y un galpón de material de donde parte una escalera que comunica a la terraza. — Planta Alta: hall íntimo con estufa hogar; dos dormitorios a la calle, uno de ellos con placard, que dan hacia un balcón al frente que tiene el ancho del frente del inmueble; otro dormitorio interno y una habitación destinada para escritorio, con placard y entremedio de este y del dormitorio que da a la calle un baño principal y dando frente al dormitorio interno una estufa hogar, hacia el contrafrente un gran balcón del mismo ancho que dá al frente del inmueble, un espacio de aire y luz y hacia el contrafrente la terraza. Los ambientes de la planta alta están empapelados y los demás pintados, el frente de la finca tiene un revestimiento de mármol. El inmueble se entrega completamente desocupado, de acuerdo al compromiso contraído entre las partes como consta en el acta de fs. 581 de estos autos. Puede visitarse el inmueble los días 1, 2 y 3 de diciembre de 1975 de 14 a 18 hs. — Base: $a. 950.000,00 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de Ley: 5 o|oo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 798.— e.25|11 Nº 60.754 v.27|11|75

Nº 11

Por orden del señor Juez doctor Gerónimo Sansó, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, de la Capital Federal se hace saber por tres días, en los autos "BOERO, OSCAR E. s|concurso", que el martillero Gilberto Horacio Peretti, rematará el 30 de noviembre de 1975, a las 10 horas, en Bou-

levard Juan B. Justo Nº 361, de la ciudad de San Francisco provincia de Córdoba, los lotes de terreno de propiedad del citado concurso, ubicados en Sección "F", Barrio Belgrano, de la ciudad de San Francisco, pedanía Juárez Celman, departamento San Justo, provincia de Córdoba, que integran las Manzanas 67, 68, 71, 72, 76, 79, 80, 83, 84 y lote letra "F", sobre Boulevard Garibaldi y calles José M. Gutiérrez, Entre Ríos, Dorrego, M. Moreno, Vélez Sársfield, San Juan y Perú. — Base: $ 30 el metro cuadrado y con la opción a favor del comprador de adquirir los restantes lotes que integran la misma manzana, por igual precio y condiciones de pago. — 20 o|o como seña en el acto del remate y el saldo del precio al escriturar, dentro de los cuatro meses de realizada la subasta, en que se entregarán los lotes libres de toda ocupación. — Escrituración a cargo de la escribana Carlota Cerviño de Venturuzzi, Registro Nº 315 de San Franscisco. — Comisión del 3 o|o a cargo de los compradores.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 504.- e.24|11 Nº 9.314 v.26|11|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en los autos: "GALLI MARIA ENRIQUETA c|GALLI ELENA SUSANA s|División de Condominio" (Expediente Nº 21.980) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9218|4503) rematará el lunes 1º de diciembre de 1975, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: el departamento designado con la letra "B", unidad 13 del 6º piso de la finca sita en la zona norte de esta ciudad, calle Ayacucho Nº 1719, entre las de Vicente López y Guido. — Consta de: living-comedor, dormitorio, baño, cocina, pieza y baño de servicio. — Desocupado. — Superficie propia: 62,60 m2. — Porcentual: 6,50 o|o. — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 16 a 19 horas. — Deuda por expensas comunes al 30|9|75: $ 2.222,50. — Gastos setiembre de 1975: $ 945. — Base: $ 350.000. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 378.- e.24|11 Nº 60.376 v.26|11|75

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaria Nº 58, comunica por 3 días en autos: "AZZOLINI, JOSE c|KATABIAN, MISAK s|Ejec. Hip.", Expte. Nº 18.097 que el martillero Roberto E. Hoerth rematará el 28 de noviembre de 1975, hora 17, en Talcahuano 479, el inmueble calle Pavón 3852|60, 2º piso, unidad 8, esquina pasaje Pereyra entre Castro Barros y Castro, Zona Sur. Circunscripción VI, Sección 36, manzana 86, parcela 1. Superficie 41,35 m2. Porcentual 8,06 o|o. Matricula 6-2126|8. Se adeudan O.S.N. e Impuesto Contribución Territorial y Municipal de acuerdo con las constancias de autos. Ocupado. Al contado. Base $ 34,125. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visitas días hábiles de 16 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975.

— Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 252.— e.25|11 Nº 9.488 v.27|11|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días en los autos "SALOM GRACIELA M. S. y otros c|CARDENAS GONZALO HORACIO s|ejecución hipotecaria". (Expediente Nº 19.492) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9218|4503) rematará el lunes 1º de diciembre de 1975, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: la unidad funcional 15 en el 4º piso, de la finca Virrey Loreto Nº 1703|1705|1707 entre las de Arribeños y la Avenida Tte. Gral. Luis María Campos. — Consta de: living-comedor, 3 dormitorios, baño completo, toilete, antecocina, cocina, lavadero, pieza y baño de servicio con derecho a guardacoche. — Estado de ocupación: ocupado por el demandado y su familia exclusivamente, se entregará desocupado (según cláusula 8ª del mutuo hipotecario). — Superficie cubierta: 209,58 metros cuadrados. —Porcentual de dominio: 3,21 o|o. — Porcentual asignado por la D.G.I. 3,01 o|o en relación a bienes comunes. — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 horas. — Deuda por expensas comunes al 31 de octubre de 1975: $ 32.868,34. — Gastos octubre de 1975: $ 2.618. — Base: pesos 338.478. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 483.- e.24|11 Nº 60.375 v.26|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por siete días en autos: "REME Y KOGAN S. R. L. s| Quiebra, Expediente Nº R-1033|72", que el martillero Edmundo César Lemos, rematará el día 12 de diciembre de 1975, a las 14 horas, en la calle Talcahuano 479 de esta Capital, el inmueble ubicado en la zona Norte de la Capital Federal, Parroquia San Carlos, con frente a la calle Rawson 306, esquina a la de la Avenida Díaz Vélez 4201|05|07|09, edificado en el lote designado con el Nº 22, letra "a", compuesto de 12,35 metros de frente al E., lindando con la calle Rawson; 17,54 metros en su lado frente al S., lindando con la Avda. Díaz Vélez; 18,90 metros en su costado N., lindando con el lote 22 "b" del mismo plano, y 11,30 metros en el lado O. lindando con más terreno de su manzana. El bien a subastar lo será en el estado material en que se encuentra. - Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII; Sección 17; Manzana 43; Parcela 22 "a". - Adeuda: Obras Sanitarias de la Nación: al 3er. bimestre de 1975; $ 4.932.20. A. B. L. y Contrib. Territorial: al 2º semestre 1975: $ 1.980.74, y Pavimentos: $ 1.107.05. — Desocupado totalmente. — Visitar todos los días de 8 a 20 horas. — Base: (2|3 partes de la val. fisc.). $ 98.313.33 al contado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado y abonar el 5 o|oo del sellado. - Volantes en el salón de ventas y en las oficinas del martillero.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 1.225.— e.24|11 Nº 60.368 v.2|12|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio: "DIMETAC s|Quiebra", Expte. Nº 19.929, que el martillero Alberto Benoit, venderá en pública subasta, el día viernes 5 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Pringles s|Nº, entre Rivadavia y Belgrano de Caseros, Pdo. de Tres de Febrero, Pvcia. de Buenos Aires, que mide: 8,66 m. de frente por 40,35 m. de fondo o sean 349,52 m2., en el que se encuentra edificado un galpón con techo de chapa. Nomenc. Catastral: Circ. IV, Sección W, Manzana 9, Parcela 51. Desocupado. Base $ 706 al contado y al mejor postor. Visitar diariamente de 8 a 18 horas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Cap. Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 por mil. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 525.— e.25|11 Nº 60.688 v.1º|12|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "DOBBOLETTA Y CIA. S. A. C. I. F. c|MUÑOZ JOSE y otros s|Ejec.", Expediente Nº 24.628|69 que el martillero Alejandro Sicardi, rematará en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital, el día 1º de diciembre de 1975, a las 10 horas: Un lote de terreno, con todo lo plantado, construido y adherido al suelo con una superficie total de 231,4074 m2., con una propiedad que consta de tres ambientes, baño y cocina, ocupada por el Sr. Muñoz y señora, ubicada en la calle Alsina 1680 de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, designado bajo el lote 10, manzana letra "A" entre calle sin nombre y calle Buenos Aires. Catastro: Circ. III, Secc. "E", manzana 11, parcela 31. Inscripción de dominio: Nº 2972|59 con las 2|3 partes de la valuación fiscal $ 181,13. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Se exhibe al público los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 1975 en el horario de 14 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 399.— e.25|11 Nº 60.756 v.27|11|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos "CONORT ALFREDO c|SAN MARTIN MANUEL, s|ejecutivo", Expediente 1961, que el día 11 de diciembre de 1975, a las 15 hs., en el local de ventas de Venezuela 1318|20 de esta ciudad, y por intermedio del profesional designado en estos autos, Bernardo Osiroff, se procederá a la pública subasta del inmueble ubicado en esta ciudad, calle Azul Nº 674, entre Tandil y Remedios, que mide 8,66 mts de fte. al SO. por 17,32 mts de fondo. — Según acta de constatación obrante en autos, se encuentra ocupada por los Sres. Alberto Carles y Elena Arambulo de Carles, que alegan ser inquilinos, y se compone según informe agregado a este juicio, de sala comedor, dos dormitorios, cocina, baño y patio cubierto, teniendo al frente un pequeño jardín, tratándose de un inmueble antiguo. — Se visita de lunes a sábados, de 10 a 13 horas. — Base: $ 15.340.—. Seña: 8 %. — Comisión: 3 %. — Sellado fiscal: 5 o|oo, todo en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975.

— Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 378.— e. 24|11 Nº 9.349 v. 26|11|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial número 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días, en los autos caratulados: "BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO. c|GUIDO SPANO SAICFIAG y M. s|Ejecutivo", Expt. Nº 2.145 (Reservado), que el martillero don Alberto W. Dana (Paraná 586, piso 7º, T. E. 49-7816), rematará el día 3 de diciembre de 1975, a las 14.30 horas, en los salones de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital, el Yate "AGAIN". Matrícula Nº 6.231, amarrado en el Yacht Club Argentino de San Fernando, donde se podrá visitar los días 28, 29 y 30 de noviembre de 1975 y 1º y 2 de diciembre de 1975, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, a cuyo fin deberán los interesados solicitar la correspondiente tarjeta al martillero actuante, previa identificación de quien la solicita. Los antecedentes de dominio y propiedad se encuentran agregados a las actuaciones. La venta será al contado y al mejor postor. Se aceptarán cheques certificados por el valor de seña y comisión. El sellado fiscal en efectivo. Base pesos 4.000.000,— (pesos cuatro millones), o sea las 2|3 partes de la tasación de fs. 92|95. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. Sellado fiscal: 5 o|oo (cinco por mil). El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. El bien a subastarse se encuentra en el estado que surge de autos y su posesión será otorgada una vez oblado el total del monto de la subasta.

Buenos Ares, 19 de novembre de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 504.— e.25|11 Nº 9.493 v.27|11|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días en el juicio: "DELFIN ARIAS AMANDA c|CAAMAÑO RAUL s|Ejec.", Expedeinte Nº 2139, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el día 28 de noviembre próximo, a las 16 horas, en Perú 1037, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: Dos arañas de metal de cinco luces c|u.; dos mesitas rodantes; un jarrón floreado; un jarrón color celeste; un reloj de metal con lámpara y pantalla (reloj para kilos); una araña de cobre para seis luces (faltan 2 tulipas de vidrio). Al contado. Sin base. Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Eduardo José María Milbero, secretario.

$ 168.— e. 25|11 Nº 60.745 v. 26|11|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por dos días en autos: "LARREGUI PEDRO FRANCISCO c|STRILUC S.A. EDITORA, IMPRESORA Y COMERCIAL s|ejec.", Expediente Nº 1.465, que el martillero Carlos M. Páez rematará el 28 de noviembre de 1975, a las 15 horas, en Humberto I 2042, una máquina Impresora Rotativa Offset marca Invicta Nebiolo Nº 170 con motor acoplado de 3 HP, funcionando, sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 %. La máquina se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 horas, en Venezuela 3155. El retiro de la máquina es por cuenta y riesgo del comprador, el que deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 140.— e. 25|11 Nº 60.755 v. 26|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días en autos: "MUÑOZ PINOCHET HERMES c|ANDORRA S.C.A. s|Sumario", Expte. Nº 201.264, que el martillero Mariano M. Espina Rawson rematará el viernes 28 de noviembre de 1975, a las 11.30 horas, en Humberto I Nº 2042, Capital, el inmueble de la calle Nazca 4160, Capital. Se trata de una construcción destinada a garaje sobre terreno que según título mide 17,32 ms. de frente por 43.50 ms. de fondo. Base: $ 881.186,66. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. En efectivo. En el estado de ocupación en que se encuentra. Puede ser visitado de lunes a sábado de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975.

— Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 210.— e. 25|11 Nº 60.554 v. 27|11|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, comunica por tres días en autos, FARIÑA, ALBERTO JOSE c|RODRIGUEZ, JUANA LIA s|ejecución prendaria" (Expediente 169295), que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 28 del mes de noviembre de 1975, a las 11.30 hs. en el local de la calle Venezuela Nº 1318, Capital, "un automotor usado, marca Fiat, tipo automóvil, modelo del año 1964, 4 puertas, motor marca Fiat Nº 183628, Dominio Nº B717867 en el estado en que se encuentra", que se exhibe en la calle Matanza Nº 2949, Capital. — Base: pesos 12.000.— Seña: 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975.

— Rubén A. Alberti, secretario.

$ 210.— e. 24|11 Nº 60.341 v. 26|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 15, comunica por dos días en autos: "WEISMAN, JOSE c|CHIARA, EDUARDO OSCAR y otro, s|ej. pdria. — Expediente Nº 170.933", que la martillera Haydée T. Rodríguez, el día 29|11|75, a las 9 horas, en Uruguay 520, 3º 6, rematará una máquina de cortar telas marca Proa, Modelo AR-2 Nº 189. — El bien se exhibe en Corrientes 2071, de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Base: $ 2.992. — Comisión: 10 o|o. — Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975.

— Rubén A. Alberti, secretario.

$ 140.— e.25|11 Nº 60.724 v.26|11|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial Civil y Comercial Nº 17, comunica por dos días en autos CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE LAPRIDA Nº 1253|55 c|CONSTRUCTORA LAPRIDA S. C. A. s|e. — (Expediente Nº 194.427), que el martillero Eduardo A. Díscoli, rematará el día 28 de noviembre de 1975, a las 12 horas en la calle Rocamora Nº 4237, Capital, el departamento ubicado en Laprida 1253|55, piso 1º, Dpto. B. Unidad 6. — Partida 1561500, Matrícula 19-2921|6. — Que consta de living comedor, un dormitorio, cocina, baño, servicios individuales, interno, se encuentra desocupado. — Visitar diariamente de 9 a 11 horas, (llaves y exhibición, encargado del Edificio). — El mismo adeuda en concepto de expensas comunes la suma de pesos 3.137,42, por alumbrado, barrido, limpieza y contribución territorial: $ 441,60 y en concepto de Contribución por pavimentos: $ 254,40. — Base: $ 20.480. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — Sellado de Ley y debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975.

— Gastón C. de la Pare, secretario.

$ 238.— e.25|11 Nº 9.398 v.26|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA "X"

Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia Letra "X", Secretaría Nº 34, comunica por dos días en la causa Nº 1|75 "DEPREZ, CARLOS ALBERTO y otro s|Ejecución de Sentencia", que el martillero Osvaldo Jorge Palacios, el día 28 de noviembre de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Rocamora 4235|39 de esta Capital, rematará: un automotor marca Fiat, modelo 600 E, año 1967, motor Nº 2313175, chasis número 2127466, chapa patente Nº C-081170, no funciona y en el estado en que se encuentra, el que se exhibe los días hábiles de 9 a 12 en la calle Perú número 1038 de esta Capital. — Sin Base. — Al contado. — Mejor Postor. — Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1975. — Andrés Sergio Marutián, secretario.

$ 182.— e.25|11 Nº 60.636 v.26|11|75